

RESOLUCIÓN 072-2018

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.”*;
- Que** los literales a), b) y c) del numeral 3 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a la integridad personal, que incluye: *“a) La integridad física, psíquica, moral y sexual; b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual. c) La prohibición de la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes”*;
- Que** el artículo 81 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“La ley establecerá procedimientos especiales y expeditos para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar, sexual, crímenes de odio y los que se cometan contra niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad, adultas mayores y personas que, por sus particularidades, requieren una mayor protección. Se nombrarán fiscales y defensoras o defensores especializados para el tratamiento de estas causas, de acuerdo con la ley”*;
- Que** el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevé: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos...”*;
- Que** el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, manifiesta que al Pleno del Consejo de la Judicatura, le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar (...) los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”*;
- Que** el artículo 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos señala: *“Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados*

en el Artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades”;

- Que** el artículo 141 del Código Orgánico Integral Penal establece: *“La persona que, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, dé muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años”;*
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 20 de agosto de 2014, mediante Resolución 154-2014, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 339, de 23 de septiembre de 2014, resolvió: *“EXPEDIR LOS PROTOCOLOS PARA LA GESTIÓN JUDICIAL, ACTUACIÓN Y VALORACIÓN PERICIAL EN CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR”;*
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 6 de agosto de 2015, mediante Resolución 227-2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 570, de 21 de agosto de 2015, resolvió: *“DE LA AMPLIACIÓN DE COMPETENCIAS DE LAS JUEZAS Y JUECES DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR”;*
- Que** la Asamblea Nacional del Ecuador, en sesión de 23 de enero de 2018, mediante Ley 0, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 175, de 5 de febrero de 2018, expidió la: *“Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres”;*
- Que** la Disposición Reformatoria Décima, de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, señala que: *“... En la sustanciación y juzgamiento de delitos de femicidio y de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar se aplicarán las siguientes reglas: 1. Son competentes las y los jueces especializados en violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar y en el caso de las secciones territoriales que no cuenten con unidades especializadas, la competencia corresponde a los jueces y juezas de garantías penales...”;*
- Que** en las Disposiciones Reformatorias Cuarta, Quinta, Sexta, Séptima y Décima, de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, modifican los procedimientos y actuaciones para el conocimiento y sustanciación de hechos y actos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.;

Que mediante Memorandos CJ-DNASJ-2018-0273-M, de 29 de mayo de 2018; y, su alcance CJ-DNASJ-2018-0275-M, de 31 de mayo de 2018, suscritos por el abogado Francisco Bonilla Soria, Director Nacional de Acceso a los Servicios de Justicia, quien remite a la abogada Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e), el proyecto de resolución de: *"PROPUESTA DE RESOLUCIONES PARA IMPLEMENTACIÓN A LA LEY ÓRGANICA INTEGRAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"*, que incluye los protocolos para la gestión judicial, actuación y valoración pericial en la sustanciación y juzgamiento del delito de femicidio y hechos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2018-2039-M, suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, quien remite el Memorando circular CJ-DNJ-2018-0116-MC, de 1 de junio de 2018, suscrito por la abogada Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e), que contiene el proyecto de resolución para expedir el: *"Protocolo para la gestión judicial, actuación y valoración pericial en la sustanciación y juzgamiento del delito de femicidio y hechos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar..."*; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

RESUELVE:

EXPEDIR LOS PROTOCOLOS PARA LA GESTIÓN JUDICIAL, ACTUACIÓN Y VALORACIÓN PERICIAL EN LA SUSTANCIACIÓN Y JUZGAMIENTO DEL DELITO DE FEMICIDIO Y HECHOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR

Artículo Único.- Expedir los Protocolos para la gestión judicial, actuación y valoración pericial en la sustanciación y juzgamiento del delito de femicidio y hechos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, que constan en el anexo, que forma parte de esta resolución.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Deróguese la Resolución 154-2014, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 339, de 23 de septiembre de 2014, mediante la cual el Pleno del Consejo de la Judicatura, resolvió: *"EXPEDIR LOS PROTOCOLOS PARA LA GESTIÓN JUDICIAL, ACTUACIÓN Y VALORACIÓN PERICIAL EN CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR"*.

SEGUNDA.- Deróguese la Resolución 227-2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 570, de 21 de agosto de 2015, mediante la cual el Pleno del Consejo de la Judicatura, resolvió: “*DE LA AMPLIACIÓN DE COMPETENCIAS DE LAS JUEZAS Y JUECES DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR*”

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución y el cumplimiento de este protocolo se encargará, en el ámbito de sus competencias, a la Dirección General, Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Justicia y Escuela de la Función Judicial.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia el 2 de julio de 2018, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el cuatro de junio de dos mil dieciocho.



Gustavo Jalkh Röben
Presidente



Dr. Andrés Segovia Salcedo
Secretario General

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el cuatro de junio de dos mil dieciocho.



Dr. Andrés Segovia Salcedo
Secretario General

ANEXO

PROTOCOLOS PARA LA GESTIÓN JUDICIAL, ACTUACIÓN Y VALORACIÓN PERICIAL EN LA SUSTANCIACIÓN Y JUZGAMIENTO DEL DELITO DE FEMICIDIO Y HECHOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR

La violencia de género ha sido una problemática largamente debatida en el ámbito internacional y, producto de ello, se ha formulado un conjunto de instrumentos de nivel nacional e internacional (tratados, convenios, planes de acción, declaraciones, directrices) con el fin de erradicar la violencia de género contra la mujer.

Una interpretación de consenso respecto de esta problemática establece que las disparidades patriarcales de poder, las normas culturales discriminatorias y las desigualdades económicas han sido utilizadas para negar los derechos humanos de la mujer y perpetuar la violencia en los espacios públicos y privados.

En el caso de Ecuador la violencia es un problema estructural que afecta la calidad de vida de las mujeres y que debe ser enfrentado por el Estado a nivel de políticas públicas y a nivel del sistema de justicia. El presente documento se orienta a cumplir con esta responsabilidad mediante el establecimiento de acciones, intervenciones, procedimientos y responsabilidades de los servidores judiciales asignados a las unidades de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

El presente Protocolo está organizado en cinco grandes secciones. En la primera sección los servidores judiciales encontrarán el sustento normativo y las disposiciones organizacionales que enmarcan la labor de las mencionadas unidades de violencia. En la segunda sección se hace una descripción de los conceptos fundamentales de violencia de género. La tercera sección detalla la gestión y atención en las unidades judiciales competentes en violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. La cuarta sección describe los procedimientos judiciales para tratar y resolver los hechos y actos de violencia que se sustentan en las unidades judiciales. La quinta sección contiene la gestión técnica y valoración pericial médica, psicológica y de trabajo social.

Alcance

El Protocolo será de aplicación inmediata y obligatoria en todas las unidades judiciales competentes para conocer y sustanciar las infracciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar y femicidio.

Objetivo

El presente Protocolo tiene como objetivo fortalecer la calidad del servicio judicial que prestan las y los jueces, así como, los miembros de los equipos de apoyo técnico y jurídico, a las víctimas de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, con el fin de garantizar, respetar y proteger sus derechos.

SECCION 1: MARCO NORMATIVO, ESTÁNDARES INTERNACIONALES, PRINCIPIOS Y ENFOQUES

1.1. MARCO NORMATIVO

El Ecuador, al ser un Estado de Derechos y Justicia, entre otros mandatos constitucionales, consagra los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos.

Este carácter de estado constitucional de derechos y justicia, significa entender que las acciones que se implementen desde el Estado deben reconocer las particularidades de las personas, de los pueblos y las nacionalidades; el rol primordial de los derechos; la aplicación directa de la constitución y el reconocimiento de varias fuentes del derecho.

El Derecho Internacional de los Derechos Humanos, ha consagrado de manera progresiva los derechos de todas las personas y ha puesto especial énfasis en el ejercicio y la garantía de los derechos de las personas de grupos vulnerables y de atención prioritaria.

Los derechos humanos son garantías jurídicas universales que protegen a los individuos y a los grupos, contra acciones y omisiones que interfieren con las libertades y derechos fundamentales y la dignidad humana. Los derechos humanos han quedado consagrados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y están codificados en una serie de tratados internacionales ratificados por los Estados y, otros instrumentos adoptados después de la segunda guerra mundial¹.

La Declaración Universal de Derechos Humanos establece en su artículo 1 que *“todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos...”*. El artículo 2 dispone que *“toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición”*. El artículo 3 estipula que *“todo individuo tiene derecho a la*

¹ Naciones Unidas. Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos (2012). Indicadores de Derechos Humanos, Guía para la medición y la aplicación.

vida, a la libertad y a la seguridad de su persona". Artículo 5 prevé que *"nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes"*.

De igual manera, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, contienen derechos universales relativos a la no discriminación y a la igualdad. El párrafo 1 del artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos protege el derecho a la vida, el artículo 7 protege a todas las personas contra la tortura y las penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, y el párrafo 1 del artículo 9 ampara el derecho a la libertad y a la seguridad personal.

Para dimensionar adecuadamente el tema de la violencia de género es necesario describir la evolución del tratamiento del tema en los organismos internacionales de Derechos Humanos y la inclusión de los derechos de las mujeres en la política internacional y en la normativa de cada Estado.

Varios textos internacionales, de carácter vinculante, que abordan la problemática de la violencia contra las mujeres han servido de base para desarrollar una abundante jurisprudencia internacional en la materia. Dos textos deben ser particularmente resaltados:

1. En el ámbito universal, la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer adoptada en 1993 por la Asamblea General de las Naciones Unidas².
2. En el ámbito regional, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará)³, de carácter vinculante para los Estados que la ratificaron.

Estos dos instrumentos condenan todas las formas de violencia contra las mujeres que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica, en la comunidad, en cualquier otra relación interpersonal o que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra.

A nivel internacional, se reconoce que:

² Declaración sobre la Eliminación de la violencia contra la mujer, Resolución de la Asamblea General 48/104 del 20 de diciembre de 1993, A/Res/48/104, 23 de febrero de 1994. Si bien la Declaración no fue adoptada como un documento internacional vinculante, en sentido estricto, sus estándares y principios se han convertido en fuentes de derecho internacional consuetudinario.

³ Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, 1994.

“la violencia contra las mujeres y las niñas tiene sus raíces en la desigualdad histórica y estructural que han caracterizado las relaciones de poder entre el hombre y la mujer”⁴.

La violencia por razón de género es considerada por los organismos internacionales como una forma de discriminación que viola y menoscaba gravemente o anula el goce para las mujeres y las niñas de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales. Se estima también que:

“la violencia contra las mujeres y las niñas se caracteriza por el uso y el abuso de poder y control en las esferas pública y privada y está intrínsecamente vinculada a los estereotipos de género que son la causa subyacente de dicha violencia y la perpetúan, así como a otros factores que pueden aumentar la vulnerabilidad de las mujeres y las niñas a este tipo de violencia”.⁵

En este sentido, la Declaración y Programa de Acción de Viena aprobado por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos en 1993, celebrada en Viena, elabora disposiciones importantes en la esfera de los derechos humanos de la mujer y de la niña:

“Los derechos humanos de la mujer y de la niña son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales. La plena participación, en condiciones de igualdad, de la mujer en la vida política, civil, económica, social y cultural en los planos nacional, regional e internacional y la erradicación de todas las formas de discriminación basadas en el sexo son objetivos prioritarios de la comunidad internacional. (...)”⁶

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos –CIDH- se ha referido al carácter abarcador del problema de la violencia de género. Ello acarrea obligaciones de naturaleza integral y multidimensional para los Estados, y exige la organización de toda la estructura estatal para prevenir, investigar, sancionar, y reparar este grave problema de violación de derechos humanos.

⁴ Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer (2013), Informe sobre la 57o periodo de sesiones (4 a 15 de marzo de 2013). Conclusiones convenidas sobre la eliminación y prevención de todas las formas de violencia contra la mujer y la niña, párr. 10. Consejo Económico y Social, Documentos Oficiales, 2013, Suplemento núm.7, Nueva York, 2013.

⁵ Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer (2013).

⁶ Declaración y Programa de Acción de Viena. Párrafo 18 de la parte I.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos consagra el derecho a la protección y a las garantías judiciales en sus artículos 8.1 y 25, como pilares básicos del Estado de Derecho.

El artículo 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece el compromiso de los Estados de adoptar todas las medidas necesarias para llevar a la práctica los derechos consagrados en este instrumento. El contenido y alcance de este artículo debe ser interpretado en conjunto con el deber de actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer, codificado en el artículo 7 (b) de la Convención de Belém do Pará. Debe ser interpretado asimismo con el artículo 2 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer –CEDAW-, el cual afirma como obligación fundamental de los Estados parte:

“Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación”. Los Estados por consiguiente tienen el deber de ofrecer una protección judicial efectiva a mujeres víctimas de violencia, en condiciones de igualdad y libre de toda forma de discriminación.

Declaración Universal de los Derechos Humanos:

“Art. 8.- Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.”

Convención Americana sobre Derechos Humanos:

“Artículo 25.- Protección Judicial

- 1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.”*

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre

“Artículo 18.-Derecho de justicia:

Toda persona puede concurrir a los tribunales para hacer valer sus derechos. Asimismo debe disponer de un procedimiento sencillo y breve

por el cual la justicia lo ampare contra actos de la autoridad que violen, en perjuicio suyo, alguno de los derechos fundamentales consagrados constitucionalmente.”

Convención sobre los Derechos del Niño:

“Art. 3.-

- 1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.*
- 2. Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.*
- 3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.”*

“Art. 39.- Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de: cualquier forma de abandono, explotación o abuso; tortura u otra forma de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; o conflictos armados. Esa recuperación y reintegración se llevarán a cabo en un ambiente que fomente la salud, el respeto de sí mismo y la dignidad del niño.”

Convención de Protección de Derechos de Migrantes:

“Art. 18.-

- 1. Los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán iguales derechos que los nacionales del Estado de que se trate ante los tribunales y las cortes de justicia. Tendrán derecho a ser oídos públicamente y con las debidas garantías por un Tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ellos o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil.”*

Convención sobre los Derechos de Personas con Discapacidad:

“Art. 13.- Acceso a la justicia

1. Los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad tengan acceso a la justicia en igualdad de condiciones con las demás, incluso mediante ajustes de procedimiento y adecuados a la edad, para facilitar el desempeño de las funciones efectivas de esas personas como participantes directos e indirectos, incluida la declaración como testigos, en todos los procedimientos judiciales con inclusión de la etapa de investigación y otras etapas preliminares.”

“Art. 16.- Protección contra la explotación, la violencia y el abuso

- 1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas de carácter legislativo, administrativo, social, educativo y de otra índole que sean pertinentes para proteger a las personas con discapacidad, tanto en el seno del hogar como fuera de él, contra todas las formas de explotación, violencia y abuso, incluidos los aspectos relacionados con el género.*
- 2. Los Estados Partes también adoptarán todas las medidas pertinentes para impedir cualquier forma de explotación, violencia y abuso asegurando, entre otras cosas, que existan formas adecuadas de asistencia y apoyo que tengan en cuenta el género y la edad para las personas con discapacidad y sus familiares y cuidadores, incluso proporcionando información y educación sobre la manera de prevenir, reconocer y denunciar los casos de explotación, violencia y abuso. Los Estados Partes asegurarán que los servicios de protección tengan en cuenta la edad, el género y la discapacidad.*
- 3. A fin de impedir que se produzcan casos de explotación, violencia y abuso, los Estados Partes asegurarán que todos los servicios y programas diseñados para servir a las personas con discapacidad sean supervisados efectivamente por autoridades independientes.*
- 4. Los Estados Partes tomarán todas las medidas pertinentes para promover la recuperación física, cognitiva y psicológica, la rehabilitación y la reintegración social de las personas con discapacidad que sean víctimas de cualquier forma de explotación, violencia o abuso, incluso mediante la prestación de servicios de protección. Dicha recuperación e integración tendrán lugar en un entorno que sea favorable para la salud, el bienestar, la*

autoestima, la dignidad y la autonomía de la persona y que tenga en cuenta las necesidades específicas del género y la edad.

5. *Los Estados Partes adoptarán legislación y políticas efectivas, incluidas legislación y políticas centradas en la mujer y en la infancia, para asegurar que los casos de explotación, violencia y abuso contra personas con discapacidad sean detectados, investigados y, en su caso, juzgados.*"

El Ecuador tradicionalmente ha evidenciado un compromiso con el respeto a los derechos humanos. En el caso de la erradicación de la violencia de género, ha suscrito los siguientes instrumentos internacionales:

- Declaración Universal de Derechos Humanos
- Convención Americana sobre los Derechos Humanos
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
- Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)
- Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la Mujer (Belém do Pará)
- Recomendación General N. 19 del Comité para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer
- 100 reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia a personas en condición de vulnerabilidad
- Convención sobre los Derecho del Niño
- Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
- Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial
- Convención Contra la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos, Degradantes
- La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso del Poder
- Los Principios de Directrices Básicas sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones Manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones

Con el propósito de alcanzar la igualdad y la garantía de los derechos de las mujeres, establecidas en la normativa internacional, en el Ecuador se ha construido una legislación secundaria, como efecto también de una

larga tradición de lucha de las mujeres organizadas. Entre éstas cabe destacar:

- Constitución de la República de 2008.
- El Código Orgánico de la Función Judicial (2009).
- El Código Orgánico Integral Penal (febrero de 2014).
- Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres (Febrero 2018)

Constitución de la República del Ecuador

La Constitución de la República, en el Art. 11, entre otros principios, consagra el principio de indivisibilidad, interdependencia e igual jerarquía de los derechos (numeral 6); garantiza a las personas los mismos derechos, deberes y oportunidades (numeral 2); reconoce la justiciabilidad y exigibilidad de los derechos (numeral 3); y, establece la progresividad y no regresividad de los derechos (numeral 8). Estos principios se establecen en concordancia con la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de Naciones Unidas y con el Plan de Acción de Viena (1993) en donde se estableció que los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes⁷.

La Constitución de la República, así mismo, en el Art. 66, determina que el Estado:

“reconoce y garantizará a las personas: El derecho a la integridad personal, que incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual. b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual. c) La prohibición de la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes.”

Y, en el Art. 81, se dispone el establecimiento de procedimientos especiales por parte del Estado para garantizar los derechos de las víctimas de violencia:

⁷ Según los mencionados instrumentos internacionales, que un derecho sea indivisible significa que los derechos deben ser leídos y aplicados integralmente de tal suerte que no se puede examinar un derecho por fuera del conjunto de los demás derechos y, por consiguiente, no es posible sacrificar un derecho a favor de otro. La interdependencia de derechos se refiere al hecho que los derechos se relacionan unos con otros formando un sistema, de modo que cuando se desconoce o se viola un derecho, en realidad se está desconociendo a los demás derechos.

“La ley establecerá procedimientos especiales y expeditos para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar, sexual, crímenes de odio y los que se cometan contra niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad, adultas mayores y personas que, por sus particularidades, requieren una mayor protección. Se nombrarán fiscales y defensoras o defensores especializados para el tratamiento de estas causas, de acuerdo con la ley.”

Se consagra además que las víctimas de infracciones penales “gozarán de protección especial, y se les garantizará su no re victimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado.” (Art. 78).

Además la Constitución protege los derechos de niños, niñas, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad:

“Art. 36.- Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad”

“Art. 46.- El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes:

4. Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones”.

“Art. 341.- El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad”.

“Art. 393.- El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia

pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno”.

Código Orgánico Integral Penal (COIP)

Retomando las definiciones de la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer y la Convención Interamericana de Belem do Pará, el COIP incluye una definición de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar:

“COIP Artículo 155.- Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.- Se considera violencia toda acción que consista en maltrato, físico, psicológico o sexual ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar.

Se consideran miembros del núcleo familiar a la o al cónyuge, a la pareja en unión de hecho o unión libre, conviviente, ascendientes, descendientes, hermanas, hermanos, parientes hasta el segundo grado de afinidad y personas con las que se determine que el procesado o la procesada mantenga o haya mantenido vínculos familiares, íntimos, afectivos, conyugales, de convivencia, noviazgo o de cohabitación”.

EL COIP sanciona los delitos e infracciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar de la siguiente manera:

“COIP Artículo 156.- Violencia física contra la mujer o miembros del núcleo familiar.- La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cause lesiones, será sancionada con las mismas penas previstas para el delito de lesiones aumentadas en un tercio”.

“COIP Artículo 157.- Violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar.- “Comete delito de violencia psicológica la persona que realice contra la mujer o miembros del núcleo familiar amenazas, manipulación, chantaje, humillación, aislamiento, hostigamiento, persecución, control de las creencias, decisiones o acciones, insultos o cualquier otra conducta que cause afectación psicológica y será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año.

Si con ocasión de la violencia psicológica se produce en la víctima, enfermedad o trastorno mental, la sanción será pena privativa de libertad de uno a tres años.

Si la infracción recae en persona de uno de los grupos de atención prioritaria, en situación de doble vulnerabilidad o con enfermedades catastróficas o de alta complejidad, la sanción será la máxima pena, aumentada en un tercio.”.

“COIP Artículo 158.- Violencia sexual contra la mujer o miembros del núcleo familiar.- La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o un miembro del núcleo familiar, se imponga a otra y la obligue a tener relaciones sexuales u otras prácticas análogas, será sancionada con las penas previstas en los delitos contra la integridad sexual y reproductiva”.

“COIP Art. 159.- Contravenciones de Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. Será sancionada con pena privativa de libertad de diez a treinta días, la persona que hiera, lesione o golpee a la mujer o miembros del núcleo familiar, causando daño o enfermedad que limite o condicione sus actividades cotidianas, por un lapso no mayor a tres días.

La persona que agrede físicamente a la mujer o miembros del núcleo familiar, por medio de puntapiés, bofetadas, empujones o cualquier otro modo que signifique uso de la fuerza física sin causarle lesión, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a diez días o trabajo comunitario de sesenta a ciento veinte horas y medidas de reparación integral.

La persona que realice actos de sustracción, destrucción, retención de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales o bienes de la sociedad de hecho o conyugal, en los casos en que no constituya un delito autónomo tipificado en este Código, será sancionada con trabajo comunitario de cuarenta a ochenta horas y la devolución de los bienes o el pago en valor monetario de los mismos, y medida de reparación integral.

La persona que, por cualquier medio, profiera improperios, expresiones en descrédito o deshonra en contra de la mujer o miembros del núcleo familiar, en los casos en que no constituya un delito autónomo tipificado en este Código, será sancionada con cincuenta a cien horas de trabajo comunitario y se dispondrá el tratamiento psicológico a la persona agresora y a las víctimas, así como medidas de reparación integral”.

Código de la Niñez y Adolescencia:

“Art. 11.- El interés superior del niño.- El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento.”

Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías.

Este principio prevalece sobre el principio de diversidad étnica y cultural.

El interés superior del niño es un principio de interpretación de la presente Ley. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla.

Ley Orgánica de Discapacidades:

“Art. 3.- Fines.- La presente Ley tiene los siguientes fines:

Promover e impulsar un subsistema de promoción, prevención, detección oportuna, habilitación, rehabilitación integral y atención permanente de las personas con discapacidad a través de servicios de calidad;

Eliminar toda forma de abandono, discriminación, odio, explotación, violencia y abuso de autoridad por razones de discapacidad y sancionar a quien incurriere en estas acciones.”

1.2. ESTÁNDARES INTERNACIONALES

El Derecho Internacional de los Derechos Humanos, ha consagrado de manera progresiva los derechos de todas las personas y ha puesto especial énfasis en el ejercicio y la garantía de los derechos de las personas de grupos vulnerables y de atención prioritaria. Los instrumentos internacionales a través de los cuales estos derechos han adquirido fuerza normativa son los tratados, convenciones, observaciones generales y la jurisprudencia emitida por los tribunales internacionales de Derechos Humanos. Las interpretaciones que se dan en los instrumentos internacionales brindan elementos y criterios en relación al contenido de



derechos. Estas diversas interpretaciones dan como resultado definiciones legales denominadas “estándares”⁸.

El Ecuador al formar parte del ordenamiento jurídico internacional y de los países miembros de la Organización de las Naciones Unidas ONU y por tanto al haber suscrito los distintos tratados internacionales de Derechos Humanos y específicamente tratados e instrumentos de protección del derecho de las mujeres y la erradicación de la violencia contra la mujer en todas sus formas, ha consagrado en la Constitución estos derechos y al tiempo ha establecido obligaciones en el sector justicia para incluir mecanismos de prevención, investigación, sanción y restitución de los derechos de las víctimas.

La Declaración Internacional de los Derecho Humanos, establece como obligación de los Estados garantizar el acceso universal a la justicia y pone especial énfasis en la condición de víctima e insta a que se utilicen todos los medios y mecanismos para asegurar la aplicación del principio de igualdad, reconociendo la diversidad como parte inherente de las y los sujetos en la sociedad. Por lo tanto, se insta a los Estados a:

- Garantizar un debido proceso, para lo cual el Estado debe tomar en cuenta las desigualdades que se presentan de manera individual, relativas al género, la etnia, la edad, la discapacidad y la preferencia sexual.
- Establecer garantías judiciales que tomen en cuenta las necesidades de todas las personas, que les permitan entre otros aspectos:
 - ser parte del proceso judicial en condiciones de igualdad,
 - no ser revictimizadas en el proceso judicial,
 - ser aceptadas y protegidas como testigos,
 - participar y comprender el proceso,
 - gozar de servicios de administración justos en igualdad,
 - gozar de información judicial que oriente y facilite la toma de decisiones.

Las normas constitucionales y de los instrumentos internacionales que reconocen los derechos de las mujeres, de niños, niñas y adolescentes, de las personas de diversidad sexo-genérica, de las personas con discapacidad, de las personas adultas mayores y de personas que, por

⁸ Laura Pautassi, en el libro *“Midiendo derechos sociales. Los indicadores de progreso previstos en el Protocolo de San Salvador”* pág. 29, “el estándar se identifica como una definición legal que incluyen principios, que son el resultado del proceso de interpretación de una norma o de un tratado internacional. Son declaraciones fundamentales sobre el resultado deseado y no están diseñados para ser verificados directamente. El contenido de un estándar va a ser aportado por las pautas y criterios que establezcan las condiciones necesarias para aplicar tal principio y que resulte posible comprobar directamente a partir de los indicadores”.

sus particularidades, requieren una mayor protección, toman en cuenta tres ejes temáticos fundamentales para el reconocimiento de sus derechos y al tiempo definen los principales estándares de protección:

- Igualdad y no discriminación;
- Prevención, erradicación y sanción de la violencia de género y
- Acceso a la justicia en igualdad de condiciones.

Los estándares jurídicos sobre derechos de las mujeres están contenidos en las recomendaciones del Comité de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW), la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), las sentencias de las Cortes Constitucionales de los distintos países, la jurisprudencia de la Corte Nacional de Justicia, las decisiones del Comité CEDAW, entre otros documentos que contienen pautas jurídicas progresistas para el ejercicio de los derechos de las mujeres.

Los instrumentos internacionales, así como las observaciones y recomendaciones de los Comités de Naciones Unidas, generan obligaciones para los Estados, de manera que sus acciones en los diferentes ámbitos, incluyendo el judicial, deben enmarcarse en aquellos.

Además, la aplicación de los estándares jurídicos proporciona a las juzgadoras(es) fundamentos y argumentos técnicos que fortalecen la motivación de sus actuaciones. Para el efecto, no basta con citarlos o invocarlos haciendo una referencia general a los mismos, resulta fundamental relacionar el contexto y los estándares con los hechos particulares del caso.

La Recomendación General No. 19 del Comité CEDAW, desarrolla el concepto de violencia contenido en la Convención, enfatizando en la importancia de entender la violencia como una forma de discriminación que sufren las mujeres y, por lo tanto, como un fenómeno prohibido por el ordenamiento jurídico nacional e internacional.

En el cuadro siguiente se destacan otros elementos contenidos en la Recomendación General No. 19 que son útiles para el análisis de los casos de violencia contra la mujer:

Recomendación General No. 19, Comité CEDAW	
Definición de violencia	<i>Párr. 6. "El artículo 1 de la Convención define la discriminación contra la mujer. Esa definición incluye la violencia basada en el sexo, es decir, la violencia dirigida contra la mujer porque es mujer o</i>

	<p>que la afecta en forma desproporcionada. Incluye actos que infligen daños o sufrimientos de índole física, mental o sexual, amenazas de cometer esos actos, coacción y otras formas de privación de la libertad. La violencia contra la mujer puede contravenir disposiciones de la Convención, sin tener en cuenta si hablan expresamente de la violencia”.</p>
<p>Identificación de factores que agravan la condición de vulnerabilidad y discriminación de las mujeres</p>	<p>Párr. 21. “Las mujeres de las zonas rurales corren el riesgo de ser víctimas de violencia a causa de la persistencia de actitudes tradicionales relativas a la subordinación de la mujer en muchas comunidades rurales. Las niñas de esas comunidades corren un riesgo especial de actos de violencia y explotación sexual cuando dejan la comunidad para buscar trabajo en la ciudad”.</p>
<p>Violencia en la familia, forma más insidiosa de violencia</p>	<p>Párr. 23. “La violencia en la familia es una de las formas más insidiosas de violencia contra la mujer. Existe en todas las sociedades. En las relaciones familiares, se somete a las mujeres de cualquier edad a violencia de todo tipo, como lesiones, violación, otras formas de violencia sexual, violencia mental y violencia de otra índole, que se ven perpetuadas por las actitudes tradicionales.</p> <p>La falta de independencia económica obliga a muchas mujeres a permanecer en situaciones violentas. La negación de sus responsabilidades familiares por parte de los hombres puede ser una forma de violencia y coerción. Esta violencia compromete la salud de la mujer y entorpece su capacidad de participar en la vida familiar y en la vida pública en condiciones de igualdad”.</p>
<p>Papel de los estereotipos en perpetuación de subordinación y violencia</p>	<p>Párr. 5. “Las actitudes tradicionales, según las cuales se considera a la mujer como subordinada o se le atribuyen funciones estereotipadas perpetúan la difusión de prácticas que entrañan violencia o coacción, como la violencia y los malos tratos en la familia, los matrimonios forzosos, el asesinato por presentar dotes</p>

	<p><i>insuficientes, los ataques con ácido y la circuncisión femenina.</i></p> <p>Esos prejuicios y prácticas pueden llegar a justificar la violencia contra la mujer como una forma de protección o dominación. El efecto de dicha violencia sobre su integridad física y mental es privarla del goce efectivo, el ejercicio y aun el conocimiento de sus derechos humanos y libertades fundamentales. Si bien en esta observación se hace hincapié en la violencia real o las amenazas de violencia, sus consecuencias básicas contribuyen a mantener a la mujer subordinada, a su escasa participación en política y a su nivel inferior de educación y capacitación y de oportunidades de empleo.</p>
<p>Deber de debida diligencia: alcances</p>	<p>Párr. 9. "(...) Por ejemplo, en virtud del inciso e) del artículo 2 de la Convención, los Estados Partes se comprometen a adoptar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas".</p>
<p>Responsabilidad internacional de los Estados frente a actos privados</p>	<p>Párr. 9. "Los Estados también pueden ser responsables de actos privados si no adoptan medidas con la diligencia debida para impedir la violación de los derechos o para investigar y castigar los actos de violencia e indemnizar a las víctimas".</p>

Por otro lado, el Comité CEDAW ha desarrollado otras Recomendaciones Generales destacadas, La obligatoriedad de los Estados de implementar estándares de derechos humanos en el proceso judicial y en todas sus decisiones jurisdiccionales se dan principalmente en las siguientes recomendaciones:

- Obligación general N°31, Comité de Derechos Humanos, la índole de la obligación jurídica general impuesta a los Estados Partes en el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos. (párrafo 4).
- Recomendación general N° 28, Comité CEDAW (párrafos 33 y 39)

La siguiente tabla muestra algunas relacionadas con la violencia contra las mujeres:



Recomendaciones Generales del Comité CEDAW	
No. 12	<p>Violencia contra la mujer y obligación de los Estados partes de contar con: Legislación vigente de protección específica de los derechos de las mujeres. Datos estadísticos del fenómeno de violencia contra las mujeres. Adoptar medidas en relación al deber de proteger a las mujeres de la violencia.</p>
No. 21	<p>La igualdad en el matrimonio y en las relaciones familiares: Imposición de carga social desproporcionada en las mujeres sobre las tareas del cuidado y reproducción de los hijos. Roles de género colocan a mujeres en situación de inferioridad. El derecho a elegir su cónyuge y la libertad de contraer matrimonio son esenciales en la vida de la mujer.</p>
No. 25	<p>Medidas especiales de carácter temporal: Obligación de los Estados de prohibir la discriminación directa e indirecta hacia las mujeres. Obligación de los Estados de mejorar la situación de facto de las mujeres. Los Estados deberán hacer frente a las relaciones desiguales de género preeminentes. Adoptar medidas especiales de carácter temporal para eliminar las formas de discriminación.</p>
No. 33	<p>Acceso de las mujeres a la justicia: Eliminar los estereotipos y prejuicios de género en sistemas de justicia.</p>

1.3. PRINCIPIOS

Los principios que rigen la gestión judicial de atención a las víctimas de la violencia de género contra la mujer o miembros del núcleo familiar recogen los postulados más avanzados de la Constitución y la normativa internacional.

Los principios fundamentales están establecidos en la Constitución y en el Código Orgánico de la Función Judicial. Se resaltan a continuación aquellos que son de aplicación en la gestión judicial, sin perjuicio de la aplicación integral de todos los principios mandatorios de las normas constitucionales:

PRINCIPIO DE SUPREMACIA CONSTITUCIONAL (Art. 4 del COFJ).-

“Las juezas y jueces, las autoridades administrativas y servidoras y servidores de la Función Judicial aplicarán las disposiciones constitucionales, sin necesidad que se encuentren desarrolladas en otras normas de menor jerarquía. En las decisiones no se podrá restringir, menoscabar o inobservar su contenido” (Concordancia con Arts. 11, 424 de la Constitución).

PRINCIPIO DE APLICABILIDAD DIRECTA E INMEDIATA DE LA NORMA CONSTITUCIONAL (Art. 5 del COFJ).-

“Las juezas y jueces, las autoridades administrativas y las servidoras y servidores de la Función Judicial, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos cuando estas últimas sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente.

Los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de inmediato cumplimiento y aplicación. No podrá alegarse falta de ley o desconocimiento de las normas para justificar la vulneración de los derechos y garantías establecidos en la Constitución, para desechar la acción interpuesta en su defensa, o para negar el reconocimiento de tales derechos” (Concordancia con Arts. 11, 424 de la Constitución y Art. 18 del Código Civil –Título Preliminar).

INTERPRETACION INTEGRAL DE LA NORMA CONSTITUCIONAL (Art. 6 del COFJ).-

“Las juezas y jueces aplicarán la norma constitucional por el tenor que más se ajuste a la Constitución en su integralidad. En caso de duda, se interpretarán en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos garantizados por la norma, de acuerdo con los principios generales de la interpretación constitucional” (Concordancia con los Arts. 11, 427 de la Constitución).

TUTELA JUDICIAL EFECTIVA DE LOS DERECHOS (Art. 23 del COFJ).-

“La Función Judicial, por intermedio de las juezas y jueces, tienen el deber fundamental de garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos declarados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos o establecidos en las leyes, cuando sean reclamados por sus titulares o quienes invoquen esa calidad, cualquiera sea la materia, el derecho o la garantía exigido. Deberán resolver siempre las pretensiones y excepciones que hayan deducido los litigantes sobre la única base de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado, la ley, y los méritos del proceso.

La desestimación por vicios de forma únicamente podrá producirse cuando los mismos hayan ocasionado nulidad insanable o provocando indefensión en el proceso” (Concordancia con Art. 11 de la Constitución y Art. 18 del Código Civil –Título Preliminar).

PRINCIPIO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN.- La Declaración Universal de los Derechos Humanos, suscrita en 1948, establece en el artículo 1: *“Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.”*⁹

La Constitución de la República del Ecuador (CRE), en su artículo 11.2 establece que: *“Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.*

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación (...).”

El derecho de igualdad, es un derecho humano y por lo tanto un derecho de las mujeres que contiene los principios de igualdad ante la ley, igualdad de deberes y derechos, igualdad de trato, igualdad de oportunidades y la obligación de adoptar acciones afirmativas para lograr la igualdad real contenidos en la CRE y las normas internacionales y nacionales.

En los procesos judiciales, los y las servidoras judiciales deben considerar el derecho de las mujeres, los niños, niñas y adolescentes a la igualdad y no discriminación y realizar las acciones que sean necesarias para equiparar la posible desventaja que exista entre ellas y los demás intervinientes de la litis.

PRINCIPIO DE ACCESO A LA JUSTICIA.- La Función Judicial debe garantizar el adecuado acceso a la justicia, que no solo implica la posibilidad de que toda persona, sin distinción, interponga una petición a los servicios judiciales, sino que, reciba una justicia pronta y cumplida.

El acceso a la justicia es un derecho humano, contenido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en otros instrumentos

⁹ Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 1.

internacionales, así como está contenido en la CRE y en normativa nacional.

La violencia basada en género tiene características que la hacen percibir natural para toda la sociedad, incluso para las propias víctimas. Esta normalización constituye una barrera estructural de acceso a la justicia para las personas que la sufren.

La violencia basada en género constituye una grave violación a los derechos humanos, por lo tanto, resulta fundamental garantizar un adecuado y oportuno acceso a la justicia para las víctimas que la denuncian, dando paso a la transformación de paradigmas socio culturales, históricamente discriminatorios.

Una actuación judicial diligente reconoce la gravedad de los actos de violencia contra las mujeres y no los minimiza, realiza todas las acciones necesarias para investigarlos, sin entregar a la víctima la responsabilidad probatoria o de impulso y finalmente, permite la sanción y reparación adecuadas visibilizando la importante afectación que provoca la violencia basada en género.

PRINCIPIO DE NO REVICTIMIZACIÓN.- El artículo 78 de la CRE refiere: *“Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado.”*

El Derecho Internacional de los Derechos Humanos determina que los Estados deben actuar (obligación de garantía y protección), en determinadas situaciones, o abstenerse de actuar en otras (obligación de respeto), con la finalidad de salvaguardar los derechos y libertades fundamentales de las personas.

Por su parte, los y las servidoras judiciales, como representantes del Estado tienen las mismas obligaciones de respeto, protección y garantía de los derechos de las mujeres.

Una de esas obligaciones es la de *abstenerse* de realizar o tolerar cualquier violación a un derecho por parte de un agente estatal.

Los y las juzgadoras cumplen con el deber de respetar al conducir procesos judiciales y tomar decisiones observando y aplicando los estándares de derechos humanos, evitando los estereotipos que afectan a las mujeres e impidiendo su revictimización.

PRINCIPIO PRO PERSONA.- Las servidoras y servidores públicos, administrativos, judiciales y policiales deberán aplicar las normas y la interpretación más favorable a la protección de los derechos de las víctimas, los mismos que están descritos en el artículo 11 del COIP, especialmente, a los derechos a la no revictimización y la protección ante cualquier amenaza u otra forma de intimidación, para lo cual se podrán utilizar medios tecnológicos.

Al interpretar la ley procesal, la o el juez deberá tener en cuenta que el objetivo de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos y la ley sustantiva o material, según el principio de interpretación de las normas procesales descrito en el artículo 29 del COFJ.

PRINCIPIO DE PRIORIDAD ABSOLUTA.- El principio de prioridad absoluta permite determinar que en caso de conflicto, los derechos de los niños, niñas y adolescentes prevalecen sobre los derechos de los demás.

Los niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia doméstica constituyen un grupo de atención prioritaria con doble vulnerabilidad, por lo tanto, las actuaciones judiciales deberán considerar este principio en todos trámites judiciales en los que intervienen niños, niñas y adolescentes.

PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO.- el Código de la Niñez y Adolescencia define al principio del interés superior del niño, como: *“Art. 11.- El interés superior del niño.- El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento”*.

La aplicación del principio de interés superior del niño en una norma de procedimiento supone contar con un conjunto de elementos de análisis y pasos a seguir dentro de un proceso judicial para garantizar el ejercicio del conjunto de derechos de los NNA. Es así que para evaluar y determinar el interés superior del niño, se deberá contar con los elementos necesarios tales como el estado del ejercicio del conjunto de derechos de los NNA, los hechos alrededor del posible riesgo o vulneración de los mismos, la norma jurídica vigente, aplicable y más favorable a la protección integral de la niñez y adolescencia, la opinión del NNA, entre otros.

1.4. ENFOQUES Y PERSPECTIVAS

ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS: Implica reconocer que toda persona en todo su ciclo de vida, es titular de derechos humanos. El enfoque basado en derechos precisa de la perspectiva de género, pues éste permite identificar las relaciones asimétricas de poder entre hombres y mujeres, así como analizar la problemática de la violencia. El enfoque de derechos humanos permite identificar el principio de igualdad como mecanismo o instrumento institucional de lucha contra la discriminación y reconocer el carácter universal, integral e interdependiente de los derechos humanos.

El enfoque de derechos humanos implica reconocer que toda persona, en todo su ciclo de vida, es titular de derechos humanos. Este reconocimiento permite identificar el principio de igualdad como mecanismo o instrumento de lucha contra la discriminación e incorporar el carácter universal, integral e independiente de los derechos humanos en la atención judicial.

PERSPECTIVA DE GÉNERO.- La perspectiva de género es una variable de análisis que permite ver a las personas en su diversidad de contextos, necesidades y autonomía, superando los estereotipos que provocan discriminación y desigualdad entre hombres y mujeres.

El Comité CEDAW considera que la incorporación de la perspectiva de género en las acciones judiciales, es un mecanismo para fortalecer el acceso a la justicia de las mujeres, en el Ecuador.

Por su parte, La Cumbre Judicial Iberoamericana señala que: *“Incorporar la perspectiva de género en la función judicial implica hacer realidad el derecho a la igualdad, respondiendo a la obligación constitucional y convencional de combatir la discriminación por medio del quehacer jurisdiccional para garantizar el acceso a la justicia y remediar, en un caso concreto, situaciones asimétricas de poder.”*¹⁰

El concepto de la *“perspectiva de género”* ha sido discutido a nivel de las Naciones Unidas no solo como una definición sino como una herramienta de trabajo para los Estados. La Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer defendió la incorporación de la perspectiva de género como un enfoque fundamental y estratégico para alcanzar los compromisos en igualdad de género. Las conclusiones convenidas en la Resolución 47/2 de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer de 1997 definen la incorporación de una perspectiva de género como:

¹⁰ Guía para la aplicación sistemática e informática del *“Modelo de incorporación de la perspectiva de género en las Sentencias”*, Cumbre Judicial Iberoamericana, Secretaría Técnica, Comisión Permanente de Género y Acceso a la Justicia.

“El proceso de evaluación de las consecuencias para las mujeres y los hombres de cualquier actividad planificada, inclusive las leyes, políticas o programas, en todos los sectores y a todos los niveles. Es una estrategia destinada a hacer que las preocupaciones y experiencias de las mujeres, así como de los hombres, sean un elemento integrante de la elaboración, la aplicación, la supervisión y la evaluación de las políticas y los programas en todas las esferas políticas, económicas y sociales, a fin de que las mujeres y los hombres se beneficien por igual y se impida que se perpetúe la desigualdad. El objetivo final es lograr la igualdad [sustantiva] entre los géneros”¹¹

Por lo tanto, la perspectiva de género, es una herramienta, un mecanismo de análisis y un enfoque fundamental que permite incorporar la dimensión de la igualdad entre géneros (igualdad de derechos, responsabilidades y oportunidades de mujeres, hombres, niñas y niños). A través de su incorporación se llega a reconocer la diversidad en las relaciones de género y nos permite comprender los diferentes roles y responsabilidades, relaciones, necesidades y visiones de mujeres, hombres y personas de diversa condición sexo-genérica, así como otras diferencias fundamentales, como por ejemplo entre grupos étnicos y etarios.

En este contexto, incorporar la perspectiva de género en el proceso judicial y en el análisis de sentencias, implica garantizar el derecho a la igualdad respondiendo de manera directa y concreta a las obligaciones constitucionales e internacionales que ha adquirido el estado ecuatoriano, promoviendo que las personas construyan o re construyan un proyecto de vida digno en condiciones de autonomía e igualdad.

La incorporación de la perspectiva de género se convierte en sí en un estándar de calidad y de obligatoriedad en el análisis judicial. En los casos específicos de violencia de género, se debe analizar, en el marco de la perspectiva de género, tres aspectos fundamentales:

- Comprensión adecuada del fenómeno de la violencia de género.
- Identificación de factores de discriminación en la vida de las víctimas.
- Derecho a una vida libre de violencia.

¹¹ ONU Mujeres, <http://www.unwomen.org/es/how-we-work/un-system-coordination/gender-mainstreaming#sthash.CFY5H2Oe.dpuf>

En este sentido, para que un operador de justicia pueda desarrollar su labor incorporando la perspectiva de género y el enfoque de derechos humanos debe tomar en consideración los siguientes elementos:

- Debe conocer las normas constitucionales y convencionales más importantes que reconocen los derechos de las mujeres y de las personas de la diversidad sexo-genérica. Ese reconocimiento de derechos implica temas como la igualdad y no discriminación; la prevención, erradicación y sanción de la violencia de género y el acceso a la justicia en igualdad de condiciones. Los instrumentos internacionales, ratificados por el Ecuador, que abordan estos aspectos son la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia en contra de la Mujer (Convención de Belém do Pará).
- Es necesario que juezas y jueces conozcan que frente a una colisión de normas el *principio pro persona* juega un rol fundamental: siempre se aplicará la norma que más favorezca al efectivo goce y ejercicio de los derechos de las mujeres y de las personas de la diversidad sexo genérica. Para el juzgamiento de estos casos de violencia se debe usar la doctrina y la jurisprudencia y realizar control de convencionalidad en materia de derechos humanos de las mujeres y las personas de la diversidad sexo genérica. Ello implica realizar una revisión de las observaciones generales del Comité para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (Comité CEDAW)¹²; así como de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos¹³ y de los informes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

IDENTIFICACIÓN DE FACTORES QUE AGRAVAN LA CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD Y DISCRIMINACIÓN DE LAS MUJERES.- Para identificar los factores que agravan la condición de vulnerabilidad de las niñas, adolescentes y mujeres, es preciso partir de que el solo hecho de ser mujer, puede constituir una condición de desventaja.

El contexto en el que ellas desarrollan su vida y realizan sus actividades, así como, las construcciones sociales alrededor de los roles destinados a las mujeres y a los hombres, las pueden colocar en situaciones de desigualdad, discriminación y vulnerabilidad.

¹² Observación general No. 19 de 1992, a través de la cual el Comité de la CEDAW define y caracteriza la violencia en contra de las mujeres.

¹³ En el ámbito de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, hay tres sentencias que aportan de manera significativa a la comprensión de la protección del derecho a una vida libre de violencia, su contenido y obligaciones de los Estados: Caso Castro Castro vs Perú; Caso González y otras (Campo algodón) vs México y caso Rosendo Cantú vs. México). En cuanto a los derechos de la diversidad sexo-genérica juega un rol fundamental la sentencia Atala Riffo y Niñas vs Chile.

Otros factores que agravan la condición de las mujeres, son por ejemplo, el origen étnico, la condición socioeconómica, el origen nacional, la situación migratoria, la edad, el estado de salud, el pasado judicial, la diversidad sexual, la discapacidad, entre otros muchos, que deberán ser considerados por los y las operadoras de justicia para la toma de decisiones. Por ejemplo: las mujeres indígenas pueden ser víctimas de la discriminación por ser mujeres o discriminación basada en género, por ser indígenas o discriminación étnica, y en muchos casos, por ser pobres o discriminación socioeconómica. Se trata de un tipo de discriminación muy especial y que varios autores identifican como una triple discriminación.

La recomendación general 19 de la CEDAW, en su Párr. 21. *“Las mujeres de las zonas rurales corren el riesgo de ser víctimas de violencia a causa de la persistencia de actitudes tradicionales relativas a la subordinación de la mujer en muchas comunidades rurales. Las niñas de esas comunidades corren un riesgo especial de actos de violencia y explotación sexual cuando dejan la comunidad para buscar trabajo en la ciudad”.*

PAPEL DE LOS ESTEREOTIPOS EN PERPETUACIÓN DE SUBORDINACIÓN Y VIOLENCIA.- *“Las actitudes tradicionales, según las cuales se considera a la mujer como subordinada o se le atribuyen funciones estereotipadas perpetúan la difusión de prácticas que entrañan violencia o coacción, como la violencia y los malos tratos en la familia, (...)”¹⁴*

Las actitudes tradicionales pueden llegar a justificar la violencia contra la mujer y así perpetuar la dominación y la necesidad de protección de un hombre. El efecto de dicha violencia es privarla del goce efectivo, el ejercicio y aun el conocimiento de sus derechos, manteniéndola subordinada a su escasa participación en política y a su nivel inferior de educación, capacitación y oportunidades de empleo.

Una de las formas más evidentes de los alcances de la discriminación contra la mujer son las estadísticas de delitos sexuales, mediante las cuales se evidencia que las niñas están en un especial riesgo, por el hecho de ser niñas. Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), 1 de cada 5 niñas y 1 de cada 13 niños han referido haber sufrido abusos sexuales en la infancia.¹⁵

ENFOQUE INTERGENERACIONAL: la violencia irrogada en el ámbito del núcleo familiar supone un ciclo que afecta a todos sus miembros. Particular atención merece la directa o colateral en la crianza de niñas,

¹⁴ Comité CEDAW, Observación General 19, Parr.5

¹⁵ Organización Mundial de la Salud. Disponible en: <http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs150/es/>.

niños y adolescentes. Además de la posibilidad de victimización directa que implica una actuación judicial, este enfoque demanda discernir las consecuencias en el desarrollo, crianza de los descendientes; los roles de las parejas en las familias distintas; la afección de los proyectos de vida de todas las personas de la familia.

La existencia de violencia en el núcleo familiar supone la construcción de ciclos que pueden perpetuarse al trascender las generaciones actuales que lo viven, determinando la construcción de roles de género familiares que retomen en la formación de sus propios núcleos, ciclos de violencia. Este enfoque determinará que el proceso judicial debe tener como objetivo ético la posibilidad, en el marco legal, de contribuir a detener la violencia y en el ámbito de la justicia restaurativa posibilitar que las víctimas retomen un proyecto de vida en el cual excluyan la violencia.

ENFOQUE DE INTERCULTURALIDAD: Permite comprender que las mujeres provenientes de diversas culturas (indígenas, afros, mestizas, etc.) deben enfrentar múltiples barreras incluso culturales para el acceso a protección y atención en el caso de violencia basada en género. Condiciones sociales, económicas y culturales sustentadas en prácticas machistas, sexistas y heteronormativas, que tienen manifestaciones específicas en cada cultura, naturalizan la violencia contra la mujer y la colocan en la situación de vulnerabilidad.

DEBER DE DEBIDA DILIGENCIA.- El artículo 2.c de la CEDAW establece: *“Los Estados Parte condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a: (...) c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales o competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación.”*

Por lo tanto, uno de los mecanismos mediante los cuales el Ecuador busca la eliminación de la discriminación contra la mujer, es la administración de justicia. La investigación de los delitos basados en género, como la violencia psicológica, los delitos sexuales, el femicidio, entre otros, debe realizarse con debida diligencia, de manera proactiva y sin esperar que sea la víctima quien la impulse.

No obstante, varios instrumentos internacionales establecen que actuar con debida diligencia va más allá de la investigación, sanción y reparación integral a las víctimas, incluye también la obligación de prevenir las prácticas violentas contra las mujeres.

SECCION 2: DEFINICIONES

Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), la violencia contra la mujer, especialmente la ejercida por su pareja dentro del entorno familiar, constituye un grave problema de salud pública y una violación de los derechos humanos de las mujeres.

La OMS añade que la violencia doméstica afecta negativamente a la salud física, mental, sexual y reproductiva de las mujeres y aumenta la vulnerabilidad de portar VIH. Las mujeres con mayor riesgo de ser víctimas de la pareja o de violencia sexual son aquellas que alcanzaron un bajo nivel de instrucción, estuvieron expuestas a escenas de violencia entre progenitores, sufrieron maltrato durante la infancia y presentan actitudes de aceptación de la violencia y las desigualdades de género. Sin embargo, cualquier mujer puede llegar a ser víctima de violencia basada en género.

Así mismo, el Fondo de Naciones Unidas para la Infancia, UNICEF, reconoce que la persistencia de normas y patrones socioculturales contribuyen a la violencia, incluida la aceptación del castigo corporal físico como una forma de disciplina para los niños, niñas y adolescentes en el Ecuador. Esta normalización, añade UNICEF, representa un obstáculo importante en la construcción de entornos protectores que promuevan el desarrollo de niños y adolescentes.

Al 2010, según reporta el Observatorio Social del Ecuador, el 44% de los niños y niñas de entre 5 y 17 años habría sido objeto de respuestas violentas por parte de sus padres en el hogar, ante el cometimiento de alguna falta o no obediencia.

Los altos porcentajes de mujeres víctimas de violencia de género, que alcanzan un promedio mayor al 60%, así como, de niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia intrafamiliar, obliga a que todas las instancias del Estado ecuatoriano tomen las medidas correspondientes para erradicar la violencia intrafamiliar.

La Constitución de la República del Ecuador, CRE, reconoce a las personas víctimas de violencia doméstica como un grupo de atención prioritaria. En concordancia la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (LOIPEVM), el COIP, el Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ), el Código de Niñez y Adolescencia (CNA), el Código Orgánico General de Procesos, entre otra normativa, describen los mecanismos para ejercer, demandar o denunciar el ejercicio de los derechos de las mujeres, así mismo, el COIP contiene los tipos penales y su sanción, así también, las formas de reparación para las víctimas.

La definición de violencia contra la mujer de la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer abarca, todos los actos de violencia, sean estos de tipo físico, sexual y psicológico que se producen en la familia, incluidos los malos tratos, el abuso sexual, la violación y prácticas tradicionales nocivas para la mujer, los actos de violencia perpetrados por otros miembros de la familia y la violencia relacionada con la explotación. La Declaración señala asimismo los actos de violencia perpetrados en la comunidad en general y reconoce la violencia perpetrada o tolerada por el Estado.

En 1995, la Plataforma de Acción de Beijing amplió la definición de violencia contra la mujer, especificando que abarca la conculcación de los derechos humanos de la mujer en situaciones de conflicto armado, la violación sistemática, la esclavitud sexual y el embarazo forzado, la esterilización forzada, el aborto forzado, la utilización forzada o bajo coacción de anticonceptivos, la selección prenatal en función del sexo y el infanticidio femenino.

Por otro lado, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, refiere el carácter abarcador del problema de la violencia de género y, con ello, establece obligaciones de naturaleza integral y multidimensional para los Estados, y exige la organización de toda la estructura estatal para prevenir, investigar, sancionar, y reparar este grave problema de violación de derechos humanos.

En este sentido, la CIDH emitió una serie de pronunciamientos sobre los estándares de cumplimiento en la calidad de los procesos judiciales destacando los siguientes:

- El vínculo entre la discriminación y la violencia de género y el deber de los Estados de actuar con la debida diligencia requerida para prevenir, investigar, sancionar y reparar los actos de violencia,
- Considerar entre sus principales estándares, la intersección de distintas formas de discriminación que puede sufrir una víctima por diversos factores combinados como son sexo, edad, etnia, discapacidad, orientación sexual entre otros.

El Sistema Interamericano de Derechos Humanos ha desarrollado estándares jurídicos relacionados a la violencia de género. Estas definiciones han sido también el resultado de las resoluciones establecidas en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "*Convención de Belém do Pará*", y a la influencia de instrumentos claves para la violencia contra las mujeres a nivel internacional como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer "*CEDAW*" y a la Recomendación General 19 del Comité para la Eliminación de la

Discriminación contra la Mujer “Comité CEDAW”. Dichos instrumentos fueron ratificados por el Ecuador.

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (en adelante CEDAW), detalla los aspectos que deben considerarse como discriminación contra la mujer, así como las medidas que deben adoptarse para eliminarla. La Convención considera que los derechos de la mujer son derechos humanos y adopta un modelo de “no discriminación”, de manera que se considera que existe violación de los derechos de la mujer cuando se deniegan a ésta los derechos que goza el hombre, es así que en su artículo 1 define la discriminación contra la mujer como:

“toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad con el hombre, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra”¹⁶.

En coherencia con esta definición, afirma como obligación fundamental de los Estados:

“Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación”¹⁷.

La recomendación general 19¹⁸ del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, formulada en 1992, trata específicamente el tema de la violencia contra la mujer y establece explícitamente que este tipo de violencia es una forma de discriminación que inhibe gravemente la capacidad de la mujer de gozar de derechos y libertades. Establece una clara definición de discriminación vinculada a la violencia como “... la violencia dirigida contra la mujer porque es mujer o que la afecta en forma desproporcionada. Se incluyen actos que infligen daño o sufrimiento de índole física, mental o sexual, las amenazas de esos actos, la coacción y otras formas de privación de la libertad”.

En este sentido, la recomendación general 19 establece varias temáticas específicas que recogen el espíritu y los mandatos de las de la

¹⁶ Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer CEDAW, art. 1

¹⁷ Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer CEDAW, art. 2 literal c.

¹⁸ Recomendación general 19/ Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, 11º período de sesiones, recomendación general 19 (CEDAW/C/1992/L.1/Add.15).

Convenciones y la forma en que éstos abordan la violencia contra la mujer:

- Actitudes, usos y prácticas tradicionales (art. 2 inciso f, art. 5 y art. 10 inciso c);
- Las formas de trata de mujeres y explotación de la prostitución de la mujer (art. 6);
- Violencia e igualdad en el empleo (art. 11);
- Violencia y salud (art. 12);
- La mujer rural (art. 14);
- La violencia en la familia (art. 16).

En 1994, los países de la región latinoamericana aprobaron en Belém do Pará la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (en adelante Convención Belém do Pará), es un instrumento que define a la violencia contra la mujer como:

“cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”.

En coherencia con esta definición, en el artículo 3 incluye el derecho de las mujeres *“a una vida libre de violencia”*.

Por otro lado, afirma como obligación fundamental de los Estados parte: *“Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia”*¹⁹

La Convención de Belém do Pará divide la violencia contra la mujer en las siguientes categorías: la violencia que tiene lugar dentro de la familia, la que tiene lugar en la comunidad y la que es perpetrada o tolerada por el Estado (art. 2).

En el Ecuador la Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, define la violencia de género como: *“Violencia de género contra las mujeres.- Cualquier acción o conducta basada en su género que cause o no muerte, daño y/o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial, gineco-obstétrico a las mujeres, tanto en el ámbito público como privado”* (art. 4.1).

¹⁹ Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer -Convención Belém do Pará, art. 7.

En lo relacionado a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, la Asamblea General de las Naciones Unidas, en 1989, aprobó la Convención sobre los Derechos del Niño, en el artículo 2 proclama la protección especial de los niños y niñas libres de toda discriminación y en el artículo 19 pide la adopción de medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas para proteger a los niños y niñas contra toda forma de violencia y abuso.

Otros instrumentos internacionales determinan los tipos concretos de violencia y explotación hacia los niños y niñas, entre ellos se cuenta los Protocolos facultativos a la Convención sobre los Derechos del Niño, y la Convención 182 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la Prohibición y acción inmediata para la Eliminación de las Peores Formas de Trabajo Infantil.

Los tipos de violencia contra los niños y niñas que se han definido en los instrumentos internacionales son el abuso, el maltrato físico y mental, el abandono o el tratamiento negligente, la explotación y el abuso sexual. Todos estos tipos de violencia pueden ocurrir en el ámbito público como en el privado, es decir se puede presentar el hogar, en los centros educativos, en centros de protección, en las calles, y en los lugares de desarrollo, recreación, y atención. Cualquier tipo de violencia contra las niñas y niños afecta su salud física y mental, perjudica el aprendizaje, socialización y desarrollo funcional e incluso puede conducirlos a la muerte.

La promoción, protección y sanción de los casos de violencia, explotación y abuso contra las personas con discapacidad por motivos de género se establecen en el artículo 16 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad con especial atención se enfatiza la debida diligencia en el caso de mujeres y niñas.

En varios países de la región se optó por incorporación a su legislación penal, como delito autónomo la muerte de mujeres por violencia de género. *La primera persona que utilizó el término "femicide" directamente vinculado a la violencia de género fue Diana Russell en 1976 ante el primer Tribunal Internacional de Crímenes contra las mujeres desde entonces, su contenido y alcance ha variado. La propia Diana Russell, lo definió inicialmente junto con Jane Caputi como el "asesinato misógino de mujeres realizado por hombres"*

El debate sobre el delito de femicidio en la región ha girado en torno a las implicaciones de su tipificación para el sistema de justicia penal, en la importancia de visibilizar el asesinato de mujeres por razones de género y sobre todo ha puesto énfasis en la revictimización de las mujeres dentro

del sistema de justicia y en la responsabilidad del Estado por la impunidad.

En el Ecuador el Femicidio se tipificó en el Código Orgánico Integral Penal como: La persona que, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, dé muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género.

La sanción establecida en este tipo penal es: Pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años.

Las agravantes del **femicidio son**: Cuando concurren una o más se impondrá el máximo de la pena.

- ✓ Haber pretendido establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima.
- ✓ Exista o haya existido entre el sujeto activo y la víctima relaciones familiares, conyugales, convivencia, intimidad, noviazgo, amistad, compañerismo, laborales, escolares o cualquier otra que implique confianza, subordinación o superioridad.
- ✓ Si el delito se comete en presencia de hijas, hijos o cualquier otro familiar de la víctima.
- ✓ El cuerpo de la víctima sea expuesto o arrojado en un lugar público.

Es así que la tipificación establecida en el COIP está relacionada a las definiciones internacionales y que han sido recogidas en el *Modelo de Protocolo Latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género*, en el que se establece:

Femicidio es: la muerte violenta de mujeres por razones de género, ya sea que tenga lugar dentro de la familia, unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, en la comunidad, por parte de cualquier persona, o que sea perpetrada o tolerada por el Estado y sus agentes, por acción u omisión.

La Relatoría Especial de Naciones Unidas, clasifica las muertes violentas de mujeres por razones de género en las categorías:

- Activas o directas; y,
- Pasivas o indirectas

Dentro del concepto establecido en la tipificación del COIP, los femicidios se pueden enmarcar en los tipos de muertes violentas activas o directas:

- ✓ Las muertes de mujeres y niñas como resultado de violencia doméstica, ejercida por la pareja en el marco de una relación de intimidad o de convivencia.
- ✓ Asesinato misógino de las mujeres.
- ✓ Las muertes de mujeres y niñas cometidas en nombre del "honor"
- ✓ Las muertes de mujeres y niñas relacionadas con el pago de una dote.
- ✓ Las muertes de mujeres relacionadas con la identidad de género y con la orientación sexual
- ✓ Las muertes de mujeres y niñas relacionadas con el origen étnico y la identidad indígena.

De igual manera el modelo de protocolo ha investigado en varios países latinoamericanos y ha recogido las experiencias de casos de muertes violentas de mujeres por razones de género (Femicidio/Feminicidio) definiendo las siguientes modalidades delictivas como las más comunes en estos casos:

Íntimo: Es la muerte de una mujer cometida por un hombre con quien la víctima tenía o había tenido una relación o un vínculo íntimo: marido, ex marido, compañero, novio, ex novio o amante, persona con quien se procreó un niño o una niña. Se incluye el supuesto del amigo que asesina a una mujer - amiga o conocida - que rechazó entablar una relación íntima (sentimental o sexual) con este.

No íntimo: Es la muerte de una mujer cometida por un hombre desconocido con quien la víctima no tenía ningún tipo de relación. Por ejemplo, una agresión sexual que culmina en el asesinato de una mujer a manos de un extraño.

Infantil: Es la muerte de una niña menor de 14 años de edad cometido por un hombre en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder que le otorga su situación adulta sobre las minoría de la edad de la niña.

Familiar: Es la muerte de una mujer en el contexto de una relación de parentesco entre la víctima y el victimario.

Por conexión: Hace referencia al caso de la muerte de una mujer "en la línea de fuego" por parte de un hombre en el mismo lugar en el que mata o intenta matar a otra mujer. Puede tratarse de una amiga, una pariente de la víctima, madre, hija, o de una mujer extraña que se encontraba en el mismo escenario donde el victimario atacó a la víctima.

Sexual sistémico.- es la muerte de mujeres que son previamente secuestradas, torturadas y o violadas.

Por prostitución o por ocupaciones estigmatizadas. Es la muerte de una mujer que ejerce la prostitución y/u otra ocupación (como strippers, camareras, masajistas o bailarinas en locales nocturnos) cometida por uno o varios hombres. Incluye los casos en los que el victimario (o los victimarios) asesina a la mujer motivado por el odio y la misoginia que despierta en estos la condición de prostituta de la víctima.

Por trata.- Es la muerte de mujeres producida en una situación de trata de personas.

Por tráfico.- es la muerte de mujeres producida en una situación de tráfico de migrantes.

Transfóbico. Es la muerte de una mujer transgénero o transexual y en la que el victimario (o los victimarios) la mata por su condición o identidad de género transexual, por odio o rechazo de la misma.

Lesbofóbico. Es la muerte de una mujer lesbiana en la que el victimario (o los victimarios) la mata por su orientación sexual, por el odio o rechazo de la misma.

Racista. Es la muerte de una mujer por odio o rechazo hacia su origen étnico, racial, o sus rasgos fenotípicos.

Por mutilación genital femenina. Es la muerte de una niña o mujer a consecuencia de la práctica de una mutilación genital.

Los factores que hacen diferente el delito de femicidio de homicidio son:

- Perpetuidad de los patrones que culturalmente han sido asignados a lo que significa mujer
- Subordinación
- Debilidad
- Sentimientos
- Delicadez
- Femenidad

Significa que el procesado o investigado reúne alguno o algunos patrones culturales arraigados en ideas misóginas de superioridad del hombre, de discriminación contra la mujer y de desprecio contra ella y su vida. Estos elementos culturales le hacen creer que tiene poder suficiente para determinar la vida y el cuerpo de las mujeres en toda su diversidad.

Elementos adicionales a considerar en casos de femicidio:

- La situación de violencia contra la mujer también se dirige contra los hijos e hijas, en ocasiones más violentas que contra la madre.
- Con relación a los hallazgos, hematomas, equimosis, etc., general están relacionadas con un patrón general, la desproporción de fuerzas entre el agresor y la víctima, sobre todo cuando la víctima es niña, lo cual hace que a esas edades predominen mecanismos de lesiones por estrangulación, sofocación, sumersión y los traumatismos.
- Conforme a la edad el componente de violencia suele ser más intenso, aumentando la fuerza de los traumatismos y utilizando armas blancas (apuñalamiento o degüello) y de manera más excepcional, armas de fuego.
- También se pueden producir afectaciones por envenenamiento; cuando ocurren suele ser en edades tempranas y a menudo como parte de un mecanismo homicida mixto en el que la intoxicación se emplea para adormecer y reducir la resistencia de la víctima, y luego se acaba con su vida mediante un procedimiento asfíctico (estrangulación, sofocación o sumersión).
- Existieron manifestaciones previas de violencia (investigar el historial médico).
- Uso de instrumentos domésticos como armas debido al fácil acceso.
- Utilización de las manos del agresor para causar daño.
- Los lugares de cometimiento de estos hechos por lo general son: Cuando hay convivencia, el ataque suele producirse en el domicilio de la víctima; cuando no hay convivencia en lugares públicos relacionados con los hábitos de la víctima, como el sitio de trabajo, el colegio de los niños o de las niñas, el lugar de recreo frecuente – parque, práctica de algún deporte o ejercicio.
- Otro factor a considerar para determinar que las lesiones hacen referencia al contexto de género o por razones de género es la presencia de problemas con la custodia con los hijos e hijas.

Tentativa de femicidio:

Qué es tentativa: es la ejecución que no logra consumarse o cuyo resultado no llega a verificarse por circunstancias ajenas a la voluntad del autor, a pesar de que de manera dolosa inicie la ejecución del tipo penal

mediante actos idóneos conducentes de modo inequívoco a la realización de un delito²⁰. Sanción: uno a dos tercios de la que le correspondería si el delito se habría consumado.

Puntos a consideración en la identificación de un caso de tentativa de femicidio:

- La ejecución de un acto en grado de tentativa aparece cuando la persona una ya empezó a ejecutar la conducta delictiva, pero por un motivo circunstancial, no logró consumarlo. Es importante considerar que la persona actúa con dolo y voluntad.
- Para investigar las lesiones causadas desde una perspectiva de género, es necesario partir de referencias objetivas y sólidas que eviten prejuicios que puedan afectar la propia investigación.
- No se trata de explicar la tentativa de femicidio por las características del agresor, sino encontrar al agresor por las características del contexto de violencia.
- La violencia de género tiene múltiples expresiones y contextos; las "razones de género" que motivan el atentar físicamente contra una mujer nacen de los estereotipos comunes de la sociedad. Hablar de razones de género significa encontrar los elementos asociados a la motivación criminal que hace que ataque un agresor a la mujer
- La violencia ocurre tanto en el ámbito público como privado.
- Considerar las manifestaciones de violencia previa (psicológica, patrimonial, sexual, simbólica, etc.)

Estructura de la tentativa:

A. Tipo objetivo. La persona agresora realiza todos los actos suficientes para consumar el delito, aunque no se produzca como tal.

B. Tipo subjetivo. Hace referencia al dolo que empleó la persona agresora. En violencia de género las afectaciones en la integridad de las víctimas tienen especificaciones propias, es decir:

- Dirección, número y violencia de los golpes.
- Zona del cuerpo a que se dirige la agresión (por lo general es contra el rostro)
- Relaciones personales entre autor y víctima, y

²⁰ Artículo 39 del Código Orgánico Integral Penal

- Características del arma utilizada.

Afecciones adicionales a tomar en cuenta a más de las lesiones:

- Depresión
- Baja autoestima
- Estrés
- Consumo de sustancias alcohólicas, tóxicas, etc.
- Ideas e intentos suicidas.

SECCIÓN 3: GESTIÓN PARA LA ATENCIÓN EN UNIDADES JUDICIALES

PROCEDIMIENTO JUDICIAL PARA LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR

Este Protocolo permite la aplicación práctica de las normas, los principios y los estándares jurídicos en los procesos judiciales de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, con el fin de tomar medidas, acciones y decisiones judiciales pertinentes para garantizar el adecuado acceso a la justicia de las niñas, niños, adolescentes y mujeres que han sufrido violencia.

3.1. RECEPCIÓN DE DENUNCIAS

Las Unidades Judiciales Especializadas contra la Violencia a la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar, así como, todas las que conocen la materia son competentes, de acuerdo a la ley, de receptor denuncias sobre las siguientes infracciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar:

1. La Contravención de violencia física y contravención psicológica
2. Los delitos de Femicidio,
3. Los delitos de Violencia Psicológica, Violencia Sexual y Violencia Física

Las personas denunciantes, sean o no las víctimas directas de la infracción, podrán interponer una denuncia de manera verbal o escrita sobre un hecho de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

Ingreso de denuncias, sea verbal o escrita, tiene como principal objetivo recibir a las personas que acuden a la unidad judicial, brindarles información básica sobre el proceso judicial y proporcionarles un direccionamiento adecuado según sea el caso.

Rol del personal de seguridad: cuidar la integridad de los funcionarios, de las y los usuarios y de las instalaciones y equipamiento de la unidad judicial, y prestar ayuda en situaciones que impliquen algún tipo de riesgo.

A continuación se señalan las instrucciones para garantizar el acceso a la unidad judicial que debe cumplir el personal de seguridad:

- NO IMPEDIR NI OBSTACULIZAR EL INGRESO a la unidad judicial a las personas que deseen ingresar a la dependencia judicial.
- NO SOLICITAR DOCUMENTOS de identificación ni cualquier otro requisito para permitir el ingreso de las personas a la unidad judicial.
- NO INTERROGAR a las o los usuarios sobre los asuntos que van a denunciar o las diligencias que van a realizar.
- NO DIRECCIONAR a las personas a otras dependencias judiciales.

La información sobre dónde debe ser atendida la persona solo debe ser brindada por el personal de información o ingreso de causas, o por cualquier otro funcionario judicial.

Rol del personal del área de información (incluye a las y los ayudantes judiciales que se encuentran en información o en el área de ingreso de causas o escritos). Las tareas de información se deben cumplir indefectiblemente, incluso si las condiciones de las unidades judiciales son las siguientes:

A. Cuando la unidad judicial está ubicada en “*complejos judiciales*”, o en una Unidad de Vigilancia Comunitaria (UVC), o comparte la infraestructura física con otras instituciones;

B. Cuando el área específica de información, es distinta al área de “*Ingreso de Causas y Escritos*”.

C. Cuando no existe un área de información el personal que se encuentran en Ingreso de Causas y Escritos deberá realizar las actividades de información ya descritas, poniendo especial atención al estado, físico o emocional, con el cual llegan las personas a la unidad judicial

Las y los funcionarios, deben seguir las siguientes instrucciones:

- NO IMPEDIR EL ACCESO A LA UNIDAD JUDICIAL competente en violencia a las personas que desean presentar una denuncia, por cuestiones formales como son: no portar identificación, no tener su

situación migratoria regularizada, no contar con patrocinio de abogado, tener limitación lingüística, comunicacional, o de otra índole.

- **ATENDER DE FORMA CORDIAL Y RESPETUOSA** en respuesta a los requerimientos de la persona que llega a la unidad judicial, teniendo presente que acercarse a una Unidad Judicial para presentar una denuncia es una decisión difícil, y el objetivo de la o el funcionario es direccionar adecuadamente **SIN EMITIR JUICIOS DE VALOR**
- **NO SOLICITAR DOCUMENTOS** de identificación u otros documentos (denuncia, escritos o formularios) para permitir el ingreso a la unidad judicial a las personas que deseen presentar una denuncia.
- **NO INTERROGAR** a las usuarias y usuarios sobre los asuntos que van a denunciar en la unidad judicial competente en violencia.
- **DIRECCIONAR A PRIMERA ACOGIDA** en caso de que la persona deba realizar una denuncia verbal por violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.
- **CONFIRMAR ÚNICAMENTE** si es un caso de violencia, la relación con la persona agresora, para direccionar adecuadamente.
- **SI LA PERSONA TIENE HERIDAS O SE ENCUENTRA EN CRISIS**, atender de modo prioritario y dirigir inmediatamente a Primera Acogida.

PRIORIZAR:

1. Situaciones donde la persona llega herida o lastimada y/o que se encuentra en crisis emocional, llanto incontenible, evidente afectación o abuso físico reciente.
2. Las personas adultas mayores, con discapacidad, niña, niño o adolescente y madre gestante, deben recibir atención preferente.

En cualquiera de estos casos, el ayudante judicial conducirá de manera inmediata a la persona al área o espacio destinado para realizar la primera acogida, sin realizarle preguntas que produzcan a la persona cualquier sentimiento negativo sobre la atención o el proceso judicial.

Ninguna víctima que denuncie un acto de violencia psicológica deberá ser remitida a la Fiscalía sin un pronunciamiento del juez o jueza competente sobre el otorgamiento de las medidas de protección y deberá ser atendida según el procedimiento establecido en esta Guía.

3.1.1. Ingreso de denuncias escritas

- Todas las denuncias escritas que se ingresan físicamente en la unidad judicial sobre un hecho o acto de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, tipificado en los artículos 156, 157 y 159 del COIP, deben ingresar por el área establecida para el *"Ingreso de Causas y Escritos"*.
- Las denuncias escritas, que sean remitidas por la o el abogado, se realizará a través del módulo de sorteos, registrando previamente el formulario de datos de identificación. Una vez que ingrese la denuncia, será sorteada automáticamente y se direccionará a la bandeja de trámite del juez o jueza favorecido.
- Es indispensable que la denuncia escrita se enmarque dentro del ámbito de competencia de *"violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar"*, por lo tanto se deberá revisar la descripción de los hechos donde se debe establecer la naturaleza de la relación y la interacción al interior de la familia.
- Realizar el sorteo electrónico, inmediatamente se pondrá en conocimiento del secretario o secretaria competente a fin de que sea puesto en conocimiento del juez o jueza.
- Recibido el escrito el juez o juez procederá a constatar que cuente con la siguiente información: *"nombres, apellidos, dirección domiciliaria o casillero judicial o electrónico de la o el denunciante y la relación clara y precisa de la infracción y de ser posible con expresión del lugar, día y hora en la que fue cometido"* (Art. 430, COIP). En el caso en el que la denuncia este incompleta o no cuente con los datos fundamentales solicitará inmediatamente que sea completada a la brevedad posible mediante el módulo de sorteos.
- Es importe tomar en cuenta que en las denuncias que ingresen a través de escritos, y cuando la interpone una o un abogado, la o el juzgador procederá a fijar día y hora para que la o el usuario proceda a reconocer su firma, rúbrica y contenido de la denuncia de manera inmediata a su conocimiento, sin perjuicio del otorgamiento de medidas de protección. Así mismo, en los casos en los que se interponga la denuncia por escrito por violencia psicológica se deberá disponer la realización de la pericia psicológica, para lo cual el abogado/a o usuario/a solicitarán un turno en el que se fije día y hora para la realización de la pericia.
-

3.1.2. Ingreso de proceso y/o solicitud desde fiscalía

- La o el agente fiscal, cuando de las formas previstas en el Código Orgánico Integral Penal, llegue a tener conocimiento de un presunto hecho o acto de violencia contra la mujer o un posible femicidio, requerirán, mediante el módulo de sorteos, las diligencias que consideren necesarias para el normal decurso de sus investigaciones. Mismo procedimiento realizará cuando soliciten la adopción de o una varias medidas de protección.
- Cuando la solicitud de la o el fiscal llegue a conocimiento de la o el juzgador, inmediatamente deberá despachar la diligencia requerida, conforme a derecho, y responderla mediante el módulo de sorteos.
- La o el fiscal tendrá la obligación de registrar, en el momento que solicite la audiencia de formulación de cargos y/o vinculación, de ser el caso, el formulario de datos de identificación.

3.1.3. Ingreso por procedimiento de Flagrancia en contravenciones

- Todos los actos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar que se hayan producido como una “*contravención flagrante*” se gestionarán en las unidades judiciales especializadas y competentes de lunes a viernes en horarios de 08:00 a 17:00 y, en los horarios no habituales se aplicará el sistema de turnos de flagrancia establecido en el reglamento general de turnos para atención de infracciones flagrantes a nivel nacional²¹.
- La flagrancia está tipificada en el artículo 527 del COIP:

“Flagrancia.- Se entiende que se encuentra en situación de flagrancia, la persona que comete el delito en presencia de una o más personas o cuando se la descubre inmediatamente después de su supuesta comisión, siempre que exista una persecución ininterrumpida desde el momento de la supuesta comisión hasta la aprehensión, asimismo cuando se encuentre con armas, instrumentos, el producto del ilícito, huellas o documentos relativos a la infracción recién cometida.

No se podrá alegar persecución ininterrumpida si han transcurrido más de veinticuatro horas entre la comisión de la infracción y la aprehensión”

²¹ Según lo establecido en el artículo 10 de la Resolución 045-2016, “Reglamento general de turnos para atención de infracciones flagrantes a nivel nacional”

- El procedimiento expedito señala lo siguiente:

“COIP Art. 643, 9.- Si una persona es sorprendida en flagrancia será aprehendida por los agentes a quienes la ley impone el deber de hacerlo y demás personas particulares señaladas en este Código, y conducida ante la o el juzgador competente para su juzgamiento en la audiencia”.

- El procedimiento de recepción, trámite y juzgamiento de infracciones flagrantes para violencia contra la mujer y la familia se encuentra desarrollado en los *“manuales de procesos y procedimientos del modelo de gestión de dependencias judiciales en materia penal y no penal”²²*. A continuación se enumeran las acciones generales del procedimiento:

➤ *Contravención flagrante de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar:*

- El técnico operativo de la Unidad Judicial se encargará de recibir a la víctima y direccionarla al *“área de transición”*. A su vez, comunicará y activará a defensoría pública para el patrocinio a la víctima y la o el presunto infractor, así como informará a la o el juez sobre el particular.
- Si la víctima requiere atención médica inmediata, será direccionada al área médica de la unidad judicial para que se realice la valoración médico-pericial o en su defecto si la unidad judicial no cuenta con este recurso, el policía deberá trasladarla a la unidad de salud más cercana para que se realice dicha valoración, indicando que se trata de una víctima de violencia y debe ser atendida con prioridad. Se realizará el mismo proceso en el caso del o la presunto o presunta infractor.
- En forma paralela, en el ingreso de causas, se recibe y registra en el sistema SATJE el parte policial y se efectúa el sorteo electrónico correspondiente. Se pone en inmediato conocimiento del secretario correspondiente para que realice la gestión de la sala de audiencia, revise la documentación adjunta, constate la presencia de las partes.

²² Resolución 081-2016, *“Estatuto de gestión organizacional por procesos de las dependencias judiciales a nivel de: Salas de Corte Provincial, Tribunales Contenciosos, Tribunales de Garantías Penales, Complejos Judiciales y Unidades Judiciales”*. Y Resolución de la Dirección General CJ-DG-2016-072 Manual de procedimiento – Subproceso: Ingreso de detenidos en flagrancia y subproceso: Ingreso de víctimas en flagrancia.

- Hay que tener en cuenta que la presencia de la o las víctimas no es obligatoria en la audiencia. Esta audiencia se llevará a cabo con la presencia de su defensora o defensor público o privado conforme lo dispone el artículo 642, numeral 5.
 - Se instala la audiencia de juzgamiento para las contravenciones de violencia, se impone una o más medidas de protección, se notifica a las partes y, en caso de que se imponga una sanción con pena privativa de libertad, la jueza o el juez inmediatamente reducirá a escrito la sentencia; cabe señalar que la interposición del recurso de apelación no implica que la o el contraventor sea puesto en libertad, conforme lo señala la resolución del Pleno de la Corte Nacional de Justicia N° 01-2016.
 - La ejecución de las medidas de protección, por su naturaleza son inmediatas, no se deberá esperar hasta que se ejecutorie la sentencia. Si las partes interponen algún recurso, los jueces de alzada resolverán la necesidad y pertinencia de modificarlas, ratificarlas o revocarlas.
 - En los casos de infracciones flagrantes, la o el juez, a petición de parte o de oficio, dispondrá las medidas de protección necesarias, las mismas que serán notificadas en la audiencia de legalización de la detención y calificación de flagrancia, conforme al artículo 575. 3 del COIP.
 - Las medidas de protección dispuestas se entregarán inmediatamente a la víctima, al finalizar la audiencia de legalización de la detención y calificación de flagrancia.
- *Delito flagrante de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar o femicidio:*
- Una vez que la infracción sea puesta a conocimiento de la o el fiscal de turno, este dispondrá la realización de las pericias que considere necesarias para formular o no cargos. Para el caso de violencia física el informe médico pericial y para el caso de violencia psicológica el reporte emocional inicial de la víctima. Si cuenta con los elementos necesarios solicitará urgentemente la convocatoria a la audiencia respectiva. Para los casos de delitos de femicidio, el fiscal deberá presentar los primeros indicios de las investigaciones como el levantamiento de cadáver, informe médico legal que demuestre la materialidad del hecho.

- La Unidad de Flagrancia o Unidad Judicial competente para conocer delitos flagrantes se debe garantizar un proceso para el ingreso del presunto infractor con las seguridades y custodia que se requiere, y así mismo debe garantizar un proceso de atención diferenciada para la víctima directa o indirecta, para recibir atención médica o psicológica como parte de las valoraciones periciales según el caso.
- El secretario o secretaria debe gestionar la disponibilidad de la sala de audiencia, el agendamiento de la audiencia de calificación de flagrancia para lo que deberá coordinar con el fiscal de turno, la presencia de la defensoría pública, si el caso requiere de un traductor o intérprete. Por último deberá informar del caso al juez o jueza competente y elaborar el expediente.
- Luego de cumplir con los procesos anteriormente expuestos, el juez o jueza instalará la audiencia de calificación de flagrancia: Una vez constatada la presencia de las partes procesales el juez o jueza de turno inicia la audiencia. El juez o jueza determina y califica la flagrancia y legaliza la detención del infractor/a de acuerdo a los argumentos y alegatos del fiscal. Se presentan pruebas y alegatos de cierre con derecho a réplica. Si el Fiscal formula cargos, se determinará si se aplica **procedimiento abreviado (art. 635 COIP) o procedimiento directo (art. 640 COIP) para los casos donde se apliquen las reglas de dichos procedimientos.**
- Si es aplicable un procedimiento abreviado y el procesado acepta dicho procedimiento, el juez o jueza resuelve en esta misma audiencia de acuerdo al procedimiento señalado en el artículo 635 del COIP y elabora la sentencia. Si no aplica procedimiento abreviado y en cambio si aplica procedimiento directo, el juez o jueza *elabora un auto con resolución de procedimiento directo de acuerdo a la ley.* Al aplicar procedimiento directo, el juez de turno debe señalar día y hora para la audiencia de juicio directo en concordancia con lo dispuesto en el artículo 640 del COIP.
- Sin perjuicio de los procedimientos a seguir, el juez o jueza deberá otorgar una o más medidas de protección a favor de la víctima directa e indirecta y disponer la notificación a las partes.

3.1.4. Ingreso de denuncias verbales - Primera Acogida

La primera acogida es la primera intervención profesional en el campo técnico-jurisdiccional que recibe la persona afectada por un hecho de

violencia. Es un espacio dentro de la unidad judicial en el cual se deberá otorgar el mayor apoyo a las usuarias o usuarios que denuncian y en donde el personal asignado deberá conducirse con actitudes que evidencien sensibilidad a la situación de violencia y predisposición a apoyar a las víctimas.

Para garantizar la calidad en la prestación del servicio judicial se deberán tomar en consideración las particularidades propias de las usuarias o usuarios que acuden a denunciar y su condición de vulnerabilidad. El personal debe saber cómo detectar la violencia, orientar a las víctimas y actuar adecuadamente para recabar la información relevante y garantizar la no revictimización.

Las principales actividades a realizar son:

- Acogimiento a la persona que llega a denunciar.
- Atención emergente y prioritaria si la persona que llega a denunciar se encuentra en crisis (alterada, llanto incontenible) o con un daño físico evidente (lesiones evidentes, golpes o sangrado)²³.
- Valoración médica pericial para los casos de violencia física o violencia sexual.
- Escucha activa y entrevista. Se recabará la mayor cantidad de información relevante que será registrada en el Módulo de Sorteos, en la Sección de Datos adicionales. A través de la entrevista se marcará en la matriz de detección temprana de riesgo, los indicadores adecuados a cada caso.
- Proporcionar información y orientación adecuada sobre el ejercicio de derechos y procedimiento judicial a las personas que lleguen a interponer una denuncia, así como informar adecuadamente sobre el procedimiento de testimonio anticipado.
- Reducir a escrito la denuncia realizada verbalmente. Una vez redactada la denuncia, la o el servidor público que la recepte, la leerá pausadamente o la entregará para que la persona que ha interpuesto la denuncia la lea y pueda cambiar, añadir o corregir alguna información.

No se necesitará el reconocimiento de la denuncia, firma y rúbrica.

²³ En estos casos emergentes y prioritarios se demandará el apoyo de un profesional médico/a (lesiones) o psicólogo/a para contención en crisis. En aquellas unidades judiciales donde se tiene más de un profesional en estas áreas, se solicitará apoyo al profesional de turno.

- Ingresar la causa al sistema para realizar el sorteo y asignar una jueza o juez para iniciar los trámites a fin de avocar conocimiento de la denuncia.

La víctima debe ser atendida según la prioridad del caso. La prioridad se determina por el estado en el que se presenta la persona:

- **Emergente:** es la víctima que llega herida o lastimada y/o que se encuentra en crisis emocional, llanto incontenible, evidente afectación o abuso físico reciente.
- **Preferente:** Las personas adultas mayores, con discapacidad, con enfermedad catastrófica, niña, niño o adolescente y mujeres embarazadas u otra condición de vulnerabilidad.

A. La contención en crisis

El psicólogo o psicóloga que se encuentra en la unidad judicial en el espacio de primera acogida, se encargará de brindar la contención emocional en crisis a la víctima de violencia que ha decidido poner una denuncia.

Si el psicólogo o psicóloga no se encuentra en la unidad judicial debido a alguna diligencia, la intervención en crisis la realizará el ayudante judicial de primera acogida.

Según García Ramos²⁴, una persona que atraviesa por un estado de crisis se encuentra en un momento vitalmente importante para continuar el curso de su vida. No importa qué tipo de crisis sea, el evento es emocionalmente significativo y ha implicado un cambio radical en su vida. Las personas que enfrentan un problema ante el cual sus recursos de adaptación, así como sus mecanismos de defensa usuales no funcionan satisfactoriamente. El problema rebasa sus capacidades de resolución y, por lo mismo, se encuentra en franco desequilibrio. Como resultado de todo esto la persona experimenta una mayor tensión y ansiedad, lo cual la inhabilita aún más para encontrar una solución.

Por lo tanto, el objetivo de la intervención en crisis será ayudar a la persona a recuperar el nivel de funcionamiento que tenía antes del incidente que precipitó la crisis. Logrando valorar las fortalezas y debilidades y promover la detección de redes de apoyo que le provean fortaleza y recursos que le permitan restablecerse de la crisis emocional. (Slaikou, 1996)

²⁴ García Ramos Juan Carlos. Primeros Auxilios Psicológicos para intervenir con personas en Crisis Emocional. Publicado en <https://psicoaymara.wordpress.com/2010/08/06/45/>

Los pasos que se deben realizar en la intervención en crisis son:

1. Brindar seguridad a la víctima a través de la escucha activa y empática. Establecer una comunicación fluida con la o las víctimas, empleando técnicas como la escucha activa. El entrevistador o entrevistadora deberá actuar con respeto, poniendo la debida atención e interés a las declaraciones de la víctima. La recepción de la denuncia deberá ser realizada en un espacio confidencial y digno.
2. Analizar las dimensiones del problema, las necesidades que la persona presenta en el momento de la crisis y su intervención oportuna para bajar el nivel de ansiedad.
3. Asistir en el ejercicio de pasos concretos como en el acompañamiento a la toma de la denuncia o a otras instituciones de ser el caso según las necesidades identificadas previamente.

Las acciones concretas que se deben realizar para la contención emocional o la detención de llanto son las siguientes:

- Hacer contacto visual con la víctima y llamarla por su nombre.
- Asegurando el contacto visual de la víctima, hay que invitarla hacer algunos ejercicios respiratorios, por ejemplo: *“Andrea le voy a pedir que por favor inhale profundamente por la nariz y exhale lentamente por la boca tres veces”*, posterior a estos ejercicios, se deberá sumar a los ejercicios respiratorios, usted deberá marcar el ritmo, apoyándose en la siguiente frase: *“Andrea quiero que respire por favor siguiéndome, lo vamos hacer juntos y al mismo tiempo, tres veces”*. El/la profesional que está realizando la contención, iniciará con el ejercicio, haciendo un contacto visual con la víctima y como herramienta alterna, utilizará el movimiento de sus brazos para inhalar (levantarlos y abrirlos) para exhalar (bajar los brazos y cerrarlos), sin invitarla hacer estos movimientos pero provocando la situación para que se sume a esta herramienta. Si se logran sincronizar las inhalaciones y exhalaciones de la víctima se logrará distraer su atención del momento de crisis en el que se encuentra, por lo que se recomienda de que las inhalaciones y exhalaciones sean moduladas rápidas, lentas, lentas rápidas, para que la mujer tenga que forzar la atención en seguir la velocidad de los ejercicios.
- Pedirle que cambie de posición, si se encuentra sentada pedirle que se ponga de pie y señalarle un nuevo lugar para que se siente, si se encuentra de pie, invitarla que se siente y en su caso cambiarle de posición con algún pretexto, ejemplo: *“Andrea te pido por favor que te*

sientes de este lado para que te escuche mejor.” o “Andrea pásate de este lado por favor para que te escuche mejor y estés más cómoda”.

- Si es posible, debe brindarle un vaso de agua a la víctima y esperar a que consuma por lo menos consuma un cuarto de este, con la finalidad de que se tranquilice y se inicie una conversación.
- Al iniciar la conversación, pedirle como estrategia que recuerde fechas con día y hora, lugar, personas presentes, con la finalidad que fije la atención en recordar esos momentos y se distraiga por completo de la situación de crisis en la que se encuentra.

B. El acogimiento

El procedimiento de acogimiento para las personas que llegan a denunciar un hecho o acto de violencia sea físico o psicológico, independientemente del personal que realice dicho procedimiento, deberá guiarse por actitudes y comportamientos que evidencien el propósito de brindar un servicio de justicia eficiente, ágil y abierto a escuchar los requerimientos de la víctima.

El acogimiento es el momento procesal en el que la persona que llega a denunciar un hecho de violencia. “*La víctima*”, independientemente de su condición de sexo, edad, identidad de género u orientación sexual, auto identificación étnica, origen nacional o extranjero, idioma, religión, opinión política, posición económica, u otra, expresa la situación de violencia por la que está atravesando. Por lo tanto, la actitud de la persona que lo atiende debe ser de escucha, es decir, debe desecharse prácticas impersonales, rígidas y automatizadas al momento de la indagación de los hechos y de la recolección de datos.

Para lograr un acogimiento exitoso la persona a cargo de este proceso debe demostrar una actitud empática, es decir, debe interiorizar que cada víctima que acude a la unidad judicial posiblemente ha pasado un largo período expuesta a maltrato, violencia y humillación, y, por lo tanto, esta persona atraviesa una situación personal compleja, que le genera gran confusión. **El responsable de la primera acogida debe cuidar sus gestos, actitudes y comentarios y evitar emitir observaciones discriminatorias, juicios de valor, que indiquen superioridad o desigualdad en el trato y que generen en la víctima desconfianza, nerviosismo, culpabilidad y deseo de abandonar el proceso judicial.**

C. La entrevista

Se trata de realizar una entrevista activa mediante la cual se indague los hechos de violencia que se denuncian y se trate de establecer el contexto

y obtener la mayor cantidad de datos relevantes sobre la situación de violencia y el nivel de riesgo en la que la víctima se encuentra. Para que la entrevista tenga un carácter de activa es importante tomar en cuenta las siguientes recomendaciones o consejos:

- Establezca condiciones adecuadas para posteriormente indagar sobre la situación de violencia; de debe iniciar con preguntas no relacionadas directamente con los hechos de violencia. Es preferible darse un tiempo para escuchar lo que la víctima tenga que decir espontáneamente e indagar sobre otros aspectos antes de iniciar con el relato de los hechos de violencia.
- En el relato de los hechos debe dedicarse una especial atención a la descripción, lo más detallada posible, no solo del hecho que se denuncia sino de la conducta violenta del o la agresora. Esta descripción tiene una importancia esencial para detectar el nivel de riesgo en el que se percibe la víctima y las posibles agresiones a las que podría estar expuesta luego de realizar la denuncia.
- A lo largo del relato identifique el “*clima violento*” en el que ha vivido la víctima. Para ello se debe poner especial atención en el relato del hecho que denuncia y de la actitud del agresor o agresora; entre aspectos identifique las formas de intimidación, amedrentamiento, humillación, chantaje y los datos del relato que identifiquen niveles de agresividad como pueden ser: romper objetos, golpear la pared o los muebles de la casa, tomar cuchillos, martillos o destornilladores, patear y forzar puertas para ingresar a los espacios donde la víctima o sus hijos intentan protegerse.
- A lo largo de la entrevista identifique el estado emocional de la víctima lo cual le dará pautas para manejar la intervención. Escuche en el relato de los hechos elementos que describan la conducta de la persona agredida frente a los hechos violentos, lo cual le proporcionará mayores datos sobre el nivel de riesgo, por ejemplo si la víctima huyó de su domicilio, si golpeó al agresor para evitar que la siga agrediendo o que la mate, si escondió a los niños por miedo de que fueran agredidos, si buscó ayuda con la policía pero no tuvo respuesta, entre otros.
- Con todos estos elementos (relato de los hechos, actitud de agresor, clima violento y la conducta de la víctima en el momento de la agresión) complete la matriz²⁵ de detección temprana de riesgo que se encuentra en el Anexo N° 1.

²⁵ La matriz de detección temprana de riesgo, es una herramienta de percepción y no de valoración psicológica, por lo tanto puede ser utilizada y llenada por un ayudante judicial, para lo cual se recomienda que la persona que realice el procedimiento de primera acogida, interiorice los indicadores de la matriz y perfeccione la

La matriz esta diferenciada por casos ya que las condiciones de violencia son distintas y es necesario aplicarlas bajo las consideraciones que se exponen en cada una de ellas. **La matriz NO es un cuestionario que la víctima debe llenar, ni se trata de una pericia psicológica**, esta matriz es una *herramienta que permite al juez o jueza de la causa conocer aspectos importantes sobre el nivel de riesgo en el que se percibe la víctima y que se transforma en una alerta temprana para garantizar mayor seguridad al momento de otorgar una o varias medidas de protección.*

- Brindar información y orientación sobre el proceso y las actuaciones que se realizarán en el mismo. Se prohíbe utilizar mecanismos que persuadan a la o las víctimas a desistir de denunciar por no estar dispuestas a proseguir con el trámite judicial.

D. Reducción a escrito de la denuncia

Este procedimiento lo debe realizar el ayudante judicial de primera acogida. Con la información de la entrevista y la indagación de los hechos de violencia, el responsable de primera acogida, procederá a elaborar la denuncia. Al finalizar la denuncia se realizará el procedimiento de sorteo y se remitirá de manera inmediata al secretario o secretaria competente para que continúe con el proceso de avocar conocimiento de la denuncia.

En los casos en los que el responsable de la primera acogida es el psicólogo o psicóloga de la unidad judicial contará con el apoyo de un ayudante judicial para que reduzca a escrito la denuncia. Si el responsable de primera acogida es un ayudante judicial realizará todos los procedimientos: entrevista, matriz de detección temprana de riesgo, completar los datos adicionales que requiere el módulo de sorteo de SATJE²⁶, reducir a escrito la denuncia y realizar el reconocimiento de la denuncia.

E. Orientación e información sobre el procedimiento judicial y sobre el ejercicio de derechos

Para que la persona de primera acogida oriente adecuadamente a la víctima debe tener un conocimiento suficiente del proceso judicial, tanto del *procedimiento expedito para contravenciones* de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar (Art. 643 COIP), cuanto del *procedimiento penal ordinario* que se aplica para los delitos de violencia y

entrevista incluyendo dichos indicadores como pautas para establecer el clima violento y la detección de riesgo.

²⁶ En el módulo de "sorteo" del SATJE al digitar el número de cédula de la o el denunciante o en su caso nombres y apellidos completos, se puede acceder a los datos de identificación de la persona, por tanto estos se obtienen de manera automática, únicamente habría que indagar aquellos datos que no constan en el sistema para completar de manera óptima la ficha.



femicidio, así como las disposiciones de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. Así también, debe conocer los derechos de las víctimas, las características especiales de este tipo de infracciones y las reglas del debido proceso.

Debe conocer y manejar adecuadamente los conceptos del ámbito de competencia y establecer los vínculos familiares y las relaciones de convivencia tipificados para las infracciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar y femicidio, así como conocer los conceptos establecidos en el *Protocolo latinoamericano de investigaciones de las muertes violentas de mujeres por razones de género*²⁷.

F. Procedimiento de Primera Acogida

Si la víctima llega a denunciar un hecho de violencia, el ayudante judicial de primera acogida debe establecer la prioridad de atención y actuará según el caso de la siguiente manera:

- Si una víctima de violencia llega a la unidad judicial en un estado emocional alterado y necesita de ayuda y contención, será atendida por el psicólogo o psicóloga²⁸ de la unidad judicial de manera **emergente y prioritaria**. Una vez que, con el apoyo profesional, se haya realizado la contención y la víctima se encuentra en condiciones estables se procederá con la entrevista y la recepción de la denuncia.
- En aquellos casos en los que la víctima se presenta en la unidad judicial golpeada, con lesiones evidentes o manifiestan dolor por haber sido agredida horas antes de llegar a la unidad judicial, su atención será **emergente**. Debe ser atendida por el médico o médica de la unidad judicial, quién actúa como perito desde el momento en que la víctima es atendida. Es indispensable que se le informe sobre el procedimiento de peritaje médico que se le practica y sobre su consentimiento.
 - En aquellas unidades judiciales que cuenten con la asistencia de un médico o médica de otra unidad judicial y el caso que se presenta no requiere de una intervención de emergencia, **se coordinará la presencia inmediata del profesional de otra unidad judicial para realizar la valoración y el peritaje médico legal** que el caso amerita.

²⁷ Disponible en:

<http://www.ohchr.org/Documents/Issues/Women/WRGS/ProtocoloLatinoamericanoDeInvestigacion.pdf>

²⁸ en los casos en los que exista el pool de psicólogos/as o trabajadores/as sociales, el procedimiento de contención en crisis lo realizará el profesional de turno.

- En los casos en los que la víctima llegue a la unidad judicial con un **certificado médico, se deberá pasarlo inmediatamente a la valoración del médico de la unidad judicial.** Si la información del certificado médico es insuficiente, es decir que no cuenta con los elementos para determinar las lesiones sufridas producto de la agresión física, el médico informará de esta situación al juez o jueza para que este disponga de manera inmediata realizar la pericia médica.

G. Procedimiento de atención para casos de niños, niñas, adolescentes, personas con discapacidad y adultos mayores.

En aquellas unidades judiciales con equipo técnico completo y que cuentan en sus instalaciones con cámara de Gesell, se deberá realizar la toma de versión como parte de la entrevista en primera acogida y de la reducción de denuncia verbal a escrito, de niños, niñas, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores, atendiendo a los principios de especialidad, de aplicabilidad directa e inmediata de la norma constitucional, de tutela judicial efectiva de los derechos, de economía procesal y en concordancia a la situación y desarrollo evolutivo de las víctimas.

Para realizar la toma de versión de niños, niñas, adolescentes, personas con discapacidad y adultos mayores, intervendrán el psicólogo o psicóloga y el ayudante judicial. Esta versión deberá ser tomada en una sola ocasión y se la utilizará en la denuncia y se incorporará como prueba de la declaración grabada en audiencia de juicio, como se determina en el art. 504 del COIP.

En las unidades judiciales que no cuenten con cámara de Gesell en sus instalaciones, ubicarán un espacio que garantice reserva y confidencialidad para la recepción del testimonio anticipado. En estos casos, por las condiciones de los grupos de atención prioritaria es indispensable y obligatorio que se realice el testimonio anticipado.

Para los casos de niños, niñas y adolescentes NNA, se deberá observar los estándares internacionales establecidas en la Convención del Niño y se aplicará el interés superior del NNA. Considerando que el interés superior del niño está destinado a la garantía del conjunto de derechos de los NNA, la información recabada deberá permitir identificar cuáles son los derechos del o del grupo de NNA vulnerados y cuáles son los derechos que están amenazados o en riesgo.

Independientemente de la metodología utilizada para entablar la conversación con el NNA se deben aplicar los siguientes parámetros

mínimos de actuación para recoger la opinión del NNA en el proceso judicial²⁹

- La escucha debe ser objetiva e imparcial, para el efecto las y los servidores judiciales están llamados a despojarse de estereotipos, creencias religiosas, conceptos predeterminados e historias personales que los construyen y que podrían generarle prejuicios sobre un NNA. Por ejemplo: El servidor judicial deberá despojarse del estereotipo negativo alrededor del uso de cortes de cabello, aretes, tatuajes u otros adornos corporales que pueden usar los adolescentes. Estas características son propias del momento etario y no son ni positivas, ni negativas.
- El NNA deberá ser informado, de una manera sencilla y clara, sobre el objetivo de la diligencia y los pasos que vendrán posteriormente. Es posible que el NNA tenga una idea equivocada de este trámite y que las explicaciones previas respondan a los intereses de los adultos, ya sean sus padres, u otros actores en el proceso. Entregar información de manera sencilla y veraz tranquilizará al NNA y permitirá iniciar una conversación productiva.
- Las y los servidores judiciales abordarán al NNA de manera amigable, sin usar palabras técnicas y asegurándose de que el NNA comprende los cuestionamientos. Por lo tanto, las preguntas y la forma de expresión serán acordes a la edad y el desarrollo cognitivo y emocional del NNA. Para el efecto, podrán adoptarse recursos tales como el dibujo, el uso de juguetes, entre otras técnicas.
- Se debe permitir la narrativa libre por parte del NNA, sin limitar su expresión.
- Las preguntas deben realizarse con un objetivo claro, sobre asuntos relevantes encaminadas a la posterior determinación del interés superior del niño y evitando la revictimización.
- Se debe contemplar el acompañamiento de un profesional en psicología, parvulario o trabajo social, según la necesidad.
- En caso de NNA pertenecientes a una comunidad indígena, se debe respetar el principio de interculturalidad.

²⁹ Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a niñas, niños y adolescentes. Suprema Corte de Justicia de México. Febrero 2012. pág 42

- Es importante que la o el servidor judicial identifique y maneje técnicas para disminuir la tensión y estrés que el NNA puede tener en la entrevista.

3.2. AVOCAR CONOCIMIENTO DE LA DENUNCIA

Una vez concluido el procedimiento de primera acogida o el ingreso de la denuncia escrita, y que la causa ha sido sorteada, los secretarios o secretarías y jueces o juezas favorecidos, recibirán en la bandeja de módulo de trámite la **denuncia, la matriz de valoración de riesgo; datos adicionales de la víctima, persona agresora, los hechos y contexto de violencia y el informe médico pericial.**

El juez o jueza competente al recibir los documentos, e informarse de los hechos de violencia denunciados y de la información adicional contenida en el informe médico pericial, en la matriz de detección de riesgo y en los datos adicionales de la víctima, persona agresora, los hechos y contexto de violencia.

A. Procedimiento en caso de contravención

Si los hechos que se denuncian constituyen una **contravención de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar** se deberá proceder según lo estipulado en el proceso expedito³⁰.

La jueza o juez competente deberá elaborar una providencia en la cual consten las disposiciones siguientes:

- Adopción de una o varias medidas de protección a favor de la víctima;
- La práctica de pericias que considere necesarias y que aporten elementos relevantes al caso³¹; la designación de perito y su posesión inmediata.
- La realización de las diligencias probatorias que considere pertinente (con el apoyo del departamento de la policía

³⁰ COIP, Art. 643, numeral 5.- La o el juzgador competente, cuando de cualquier manera llegue a conocer alguna de las contravenciones de violencia contra la mujer y la familia, procederá de inmediato a imponer una o varias medidas de protección; a receptor el testimonio anticipado de la víctima o testigos y a ordenar la práctica de los exámenes periciales y más diligencias probatorias que el caso requiera, en el evento de no haberse realizado estos últimos.

³¹ La valoración médica legal y el informe médico pericial es el documento de apoyo sobre el cual se determina el tipo de lesión y la incapacidad que esta generó. Es aconsejable, para evitar revictimización innecesaria, **que no en todos los casos de violencia física, se realice pericias psicológicas.** Si el juez o jueza competente requiere de pericias especializadas, deberá tomar en cuenta que *el pedido las valoraciones sea específica, que profundice la información recabada en primera acogida o en el informe médico legal y que sobre todo aporten nuevos elementos de prueba.*



especializada en violencia intrafamiliar (en adelante DEVIF) o de la policía nacional. Para los casos de niños, niñas o adolescentes se deberá apoyar en los agentes de la Dirección Nacional de policía especializada en niños, niñas y adolescentes DINAPEN);

- La toma inmediata del testimonio anticipado, si la víctima ha dado su consentimiento en primera acogida y si las condiciones son favorables, se lo realizará el mismo día; caso contrario fijar día y hora para efectuarlo.
- Disponer a los agentes del DEVIF, o a los agentes de la Policía Nacional a través del módulo de casilleros electrónicos:
 - La ejecución inmediata de las medidas de protección, las determinadas en el artículo 558 del COIP y en el artículo 51 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres,³² que se dictaron a favor de la víctima y su acompañamiento si el caso así lo requiere, y, la correspondiente notificación al agresor o agresora, advirtiéndole sobre la responsabilidad penal del incumplimiento de las medidas³³.
 - La notificación al presunto infractor o infractora sobre el proceso judicial, previniéndole sobre su obligación de señalar casilla o domicilio judicial o dirección electrónica de un abogado para recibir notificaciones, así como de su derecho de ser asistido para su defensa de un Defensor Público o Privado. Informarle sobre el día, la hora y el lugar donde se realizará la audiencia de juzgamiento, advirtiéndole de la obligación de su concurrencia a dicha audiencia bajo la pena de ordenar su comparecencia inmediata a través de la fuerza pública en caso de no presentarse el día y hora señalado.
 - El registro obligatorio e inmediato del parte informativo de notificación, en el módulo de casillero electrónico.

B. Procedimiento en caso de delito

Si los hechos que se denuncian constituyen un **delito de violencia**, la jueza o juez competente deberá proceder a inhibirse, tal como se establece en el numeral 2 del artículo 643 del COIP. El procedimiento de

³² Lo recomendable es que los agentes de la Policía ejecuten las medidas de protección el mismo día en el que se otorgaron, si no es posible deberá realizarse máximo en un plazo de 24 horas contabilizadas a partir de la hora de emisión. **Las medidas de protección 5 y 6 deberán ser ejecutadas por la Policía el mismo día en que fueron otorgadas.**

³³ Según lo dispuesto en el COIP, art. 282 y 643 numeral 7.

inhibición requiere el cumplimiento de las siguientes consideraciones y actuaciones:

1. Al tener conocimiento de una denuncia donde se hace referencia a un hecho fáctico de un delito de violencia.
2. La jueza o juez **deberá otorgar una o más medidas de protección a favor de la víctima o víctimas** que interpusieron la denuncia, dispondrá, con el apoyo de un agente de la DEVIF o de la Policía Nacional, la ejecución de dichas medidas y la advertencia de la responsabilidad penal que acarrea su incumplimiento³⁴.

3.3. MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Las medidas de protección son mecanismos instituidos en la ley, destinados a detener las amenazas y vulneraciones a la vida, y la integridad física, psicológica y sexual de las víctimas, por lo tanto, su otorgamiento debe ser inmediato y su cumplimiento oportuno (artículo 7, Convención de Belém do Pará).

El otorgamiento de las medidas de protección no constituye una decisión previa de juzgamiento, ni atenta contra el principio de presunción de inocencia.

Las medidas de protección tienen como finalidad proteger los derechos de las víctimas y demás participantes en el proceso penal, así como, evitar que se destruya u obstaculice la práctica de pruebas que desaparezcan elementos de convicción, y garantizar la reparación integral a las víctimas (artículo 519. 1, 3 y 4 del COIP).

A. Otorgamiento de medidas de protección

El otorgamiento de las medidas de protección **no debe dilatarse por ningún motivo y es indispensable que la víctima las obtenga el mismo día que acude a la Unidad Judicial**. La falta de la debida diligencia y una actuación judicial sin la celeridad que estos casos exigen puede traer consecuencias graves en torno a la seguridad e integridad de la víctima y, además, se está vulnerando su derecho a la tutela judicial efectiva.

El juzgador debe tener en mente que las medidas de protección se consideran “*acciones preventivas*” que se otorgan a una víctima que se encuentra en condición de vulnerabilidad; su propósito es brindarle protección y atención desde la fase pre procesal hasta cuando la o el

³⁴ Según lo dispuesto en el COIP, art. 282 y 643 numeral 7.

El juez o jueza considerará que han cesado las circunstancias que ocasionaron la situación de vulneración de sus derechos.

Cuando se trate de una contravención de violencia, el juez o la jueza que conoce la denuncia, al momento de avocar conocimiento deberá otorgar de manera inmediata una o más medidas de protección a favor de la víctima, para lo cual cuenta con la denuncia, el informe médico pericial cuando se trata de violencia física y la matriz de detección de riesgo diferenciada según el tipo de víctima de violencia. Con estos elementos deberá determinar el grado de vulnerabilidad de la víctima, la gravedad de los hechos denunciados y dispondrá las medidas de protección que considere más adecuadas a cada caso en particular, con la finalidad de precautelar la integridad de la víctima y prevenir mayores afectaciones a los derechos de esa persona.

En casos de infracciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar y femicidio se deberán ejecutar todas las instrucciones dispuestas en la Resolución 071-2018.

Las medidas de protección se establecen en el artículo 558 del COIP y en el artículo 51 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. Cada una de ellas tiene un propósito que garantiza los niveles de protección que una víctima requiere. La *“matriz de detección temprana de riesgo”* y los hechos que se recaben en la denuncia configuran, entre otros elementos, el nivel de riesgo por el cual está atravesando la víctima, la conducta violenta de la persona agresora, el clima violento en el que vive la víctima y el episodio de violencia vivido.

El juez o jueza, al momento de otorgar una o más medidas de protección o medidas administrativas de protección, deberá registrarlas en el módulo de trámite y seleccionar la actividad *“registro de medidas de protección”*. El sistema mostrará un mensaje en el que se mostrará una recomendación para la aplicar la medida más adecuada.

En los casos de niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia se sugiere tomar en cuenta en el relato o la versión que se tomó en el testimonio por un lado los factores de protección que están al alcance de los NNA ya sean estos individuales (niveles de resiliencia), relacionales (en la familia) o sociales (apoyo escolar), cuya presencia reduciría la probabilidad de nuevos eventos de violencia luego de interponer la denuncia y por otro valorar los factores de riesgo que se identificaron. Con estos elementos se debe determinar qué medida de protección es la más adecuada tomando en consideración y con prioridad las medidas de protección establecidas en el Código de la Niñez y Adolescencia.

Inmediatamente después de otorgar las medidas de protección, un ayudante judicial entregará a la víctima el documento donde consten las medidas que le fueron otorgadas, le informará sobre el uso que debe dar a las mismas, el derecho que le asiste a pedir ayuda a la Policía en cualquier momento del proceso y la obligación de disponer acciones urgentes para su protección y seguridad.

En las Unidades Judiciales donde hay presencia de personal de la Policía Nacional, los agentes podrán coordinar con la víctima la notificación y ejecución de las medidas de protección, siempre que la víctima exprese la voluntad de hacerlo. En ningún caso se permitirá que la víctima acuda sola a notificar a la persona agresora.

3.4. TESTIMONIO ANTICIPADO

Las víctimas de infracciones penales anteriormente eran consideradas con “*sujetos pasivos*” de la infracción penal, con la aprobación Constitución de la República del Ecuador, esta concepción arcaica sufre una modificación sustancial, la cual fue plasmada en el Código Orgánico Integral Penal, estableciendo la categoría de “*sujetos procesales*” a las víctimas, lo que dio lugar a incluir articulados referentes a los “*derechos de las víctimas*” en los procesos penales. En ese sentido, surge la necesidad de implementar una serie de mecanismos legales para evitar que la participación de las víctimas en los procesos penales sean revictimizantes y traumatizantes, es por ello que los jueces y juezas, cumpliendo con el principio de aplicación directa de la Constitución, celeridad, concentración y sobre todo aplicar acciones afirmativas, deben informar y disponer la recepción de los testimonios anticipados a fin de evitar la revictimización y sobre todo la impunidad de manera particular aquellas víctimas de infracciones penales que por su naturaleza requieren un tratamiento prioritario por parte de la justicia. Por lo tanto incluimos algunas consideraciones que hacen referencia al testimonio anticipado.

A. Procedimiento en caso de contravención

Una vez que la víctima haya suscrito de la denuncia y el o la funcionario o funcionaria responsable realizó el sorteo correspondiente, deberá informar sobre los beneficios y ventajas del testimonio anticipado a la víctima. Le explicará que esta diligencia tiene como objetivo evitar la re victimización y la no impunidad de estos hechos.

En caso de que la víctima asienta rendir su testimonio anticipado, la o el funcionaria o funcionario responsable de primera acogida comunicará inmediatamente al juez o jueza de la unidad favorecido a fin de que analicen los siguientes escenarios:

Si las condiciones logísticas, humanas y tecnológicas lo permiten, podrá efectuar el testimonio anticipado ese mismo día, para lo cual bastará con la presencia del defensor público para que ejerza la representación del presunto infractor o infractora. Cabe señalar que por las condiciones y circunstancias de la tipología de la violencia intrafamiliar, el primer contacto que tienen la o las víctimas con el sistema de justicia debe ser en un ambiente cálido, eficiente y eficaz.

Si las condiciones no lo permiten, el juez o jueza fijará día y hora para que se realice la recepción del testimonio anticipado. Es importante mencionar que en este caso el testimonio se deberá notificar al presunto o presunta infractor o infractora, a fin de que ejerza su derecho a la defensa. Si se visibiliza la dificultad en la notificación, la diligencia se realizará con la presencia del defensor o defensora pública, teniendo en cuenta que en la audiencia de juicio el presunto infractor o infractora tendrá la oportunidad de exponer sus argumentos y a partir del conjunto de elementos y diligencia probatorias el juez o jueza resolverá conforme a derecho y la realidad del caso.

B. Procedimiento en caso de delito

La o el fiscal del caso analizará la necesidad de solicitar la realización del testimonio anticipado tomando en consideración los siguientes aspectos:

- Se puede solicitar esta diligencia en cualquier fase o etapa pre o procesal. No es impedimento que el proceso penal se encuentre en fase pre procesal conforme lo dispone el artículo 444, numeral 7 del COIP, concordante con la sentencia de la Corte Constitucional N° 0001-09-SCN-CC, en donde señalan la flexibilidad procesal en casos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.
- Es imprescindible que la o el fiscal, como titular de la acción penal garantice la intervención de la defensa de los y las imputados e imputadas, conforme lo dispone el artículo 282, numeral 3 del Código Orgánico de la Función Judicial.
- En casos de testimonios de niños, niñas o adolescentes se apegará a lo dispuesto en el artículo 504 del COIP.
- Para solicitar el testimonio anticipado, la o el fiscal deberá motivar y fundamentar su requerimiento, a su vez el juez o jueza de garantías penales dispondrá la realización de dicha diligencia con la prioridad del caso.

SECCIÓN 4: PROCEDIMIENTOS

En atención a la disposición reformativa décima de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, se modifica, en razón de la materia, las competencias de las y los jueces especializados en violencia contra la mujer y la familia para conocer y sustanciar:

(...) juzgamiento de delitos de femicidio y de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar se aplicarán las siguientes reglas:

- 1. Son competentes las y los jueces especializados en violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar y en el caso de las secciones territoriales que no cuenten con unidades especializadas, la competencia corresponde a los jueces y juezas de garantías penales;*
- 2. Intervienen fiscales, defensoras y defensores públicos especializados; y,*
- 3. La o las víctimas pueden acogerse al Sistema Nacional de Protección y Asistencia de Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el proceso, antes, durante o después del proceso penal, siempre que las condiciones así lo requieran.*

Para la sustanciación de esta sección, deben tomarse en cuenta las siguientes consideraciones:

Son delitos de acción penal pública, por lo tanto la institución de estatal competente para realizar la investigación pre procesal y procesal penal, es la Fiscalía General del Estado. Por lo tanto, todas las diligencias que se realicen en el proceso deben ser impulsadas por la o el agente fiscal, por el principio adversarial, la o el juzgador no puede realizar diligencias de oficio.

Cuando las diligencias, solicitadas por la o el fiscal, implique la restricción de un derecho de las partes, será necesario convocar a audiencia para dirimir, salvo los casos previstos en el COIP como actuaciones reservadas.

En el decurso del proceso, se requerirán, por parte del agente fiscal, varias diligencias, la o el juzgador analizará su pertinencia y legalidad para evitar que existan posibles nulidades.

La o el juzgador, una vez avocado conocimiento de la causa, será competente para sustanciarla hasta la audiencia evaluatoria y preparatoria de juicio.

Los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar son susceptibles de aplicación de los siguientes procedimientos:

- Ordinario
- Directo
- Abreviado

Procedimiento ordinario

Este procedimiento será aplicado cuando, por la naturaleza, tipo penal y sanción, no sea posible aplicar el procedimiento directo o abreviado.

Los tiempos procesales en este proceso son más extensos en relación con los otros procedimientos.

Por las consideraciones propias del delito, la o el juzgador, a pedido de la o el fiscal prestará las facilidades para que se puedan recabar los mayores elementos de convicción para sustentar la teoría fiscal, así como utilizar los mecanismos legales existentes para evitar la re victimización, por ejemplo: testimonios anticipados.

Cuando la o el fiscal, solicite el archivo de la investigación previa, por no encontrar elementos suficientes para instruir, la o el juzgador podrá en conocimiento de las partes dicho pronunciamiento a fin de que se pronuncien, adicionalmente analizará, aplicando los enfoques y las particularidades que se pueden suscitar en este tipo de hechos, antes de archivar el proceso.

En cualquier momento se podrá revisar, modificar, sustituir o revocar las medidas de protección, previa justificación y/o motivación de las partes, no únicamente de la o el fiscal.

Procedimiento directo

Este procedimiento se activará únicamente en casos de delitos flagrantes, cuya pena privativa de libertad sea hasta cinco años.

Es importante tomar en cuenta que la o el juez que conozca en primer momento y la flagrancia, deberá sustanciar y resolver, según los tiempos establecidos en el COIP, dicho proceso.

Procedimiento abreviado

En este procedimiento es importante que la o el juzgador tome en cuenta el pronunciamiento de la o las víctimas antes de resolver y aceptarlo.

La o el juzgador deberá tomar en cuenta que no existan presiones externas tanto para la víctima como para la o el procesado.

En ningún caso se podrá imponer una sanción privativa de libertad superior a la sugerida por la o el fiscal e inferior a la prevista en el COIP.

Si la o el juzgador decide aceptar el procedimiento abreviado, en su resolución incluirá una o varias medidas de reparación, y medidas de protección a favor de la o las víctimas, directas e indirectas.

Por las particularidades del tipo penal Femicidio, es aplicable únicamente el procedimiento ordinario.

Otro punto que se debe tomar en consideración en el análisis de los tipos penales de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar y femicidio es que el grado de ejecución puede ser en tentativa; por lo tanto debe tomarse en cuenta lo dispuesto en el artículo 39 de COIP.

A. PROCEDIMIENTO EXPEDITO

El Art. 643 del Código Orgánico Integral Penal establece el procedimiento para juzgar la contravención penal de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

La o el juzgador deberá tener en cuenta las siguientes acciones para garantizar la no revictimización de las y los usuarios:

1. Según lo establece la Constitución de la República, el ejercicio de la acción penal pública le corresponde a la Fiscalía. Por tanto, cuando una o un juez de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar tenga conocimiento de un presunto delito, deberá inhibirse de su conocimiento. Sin embargo, deberá previamente dictar las medidas de protección que correspondan y disponer las diligencias preprocesales en materia penal, relacionadas a la valoración física o psicológica de la víctima.
2. De acuerdo al numeral 8 del artículo 520 del COIP, le corresponde a la o el juzgador que ordena las medidas de protección, la vigilancia del cumplimiento de las mismas.
3. Las medidas de protección dictadas antes de la inhibición de la o el juez competente en violencia contra la mujer o miembros del

núcleo familiar o contravenciones, serán revisadas, ratificadas, modificadas o suspendidas por la o el juez competente del juzgamiento de delitos.

4. Para vigilar el cumplimiento de las medidas de protección ordenadas, la o el juzgador solicitará apoyo de la Policía Nacional, el equipo técnico de la Unidad Judicial y otros servicios disponibles a los que hubiere dispuesto la realización de acciones para garantizar la ejecución de las medidas.
5. La o el juzgador dispondrá a las instituciones correspondientes la periodicidad de entrega de informes que le permitan conocer cuál es el estado de la ejecución de las medidas de protección otorgadas a la víctima.
6. La o el juzgador, de oficio, podrá modificar u ordenar nuevas medidas de protección a favor de la víctima, según el contenido de los informes periódicos sobre su cumplimiento y estado de ejecución.
7. En caso de identificarse incumplimiento de las medidas de protección, además de las acciones correctivas para subsanarlo, la o el juzgador enviará, de oficio, los antecedentes a la Fiscalía, para que se inicie la investigación correspondiente por el incumplimiento de las medidas, en virtud de lo establecido en el artículo 282 del COIP.
8. Cuando se dispongan las medidas de protección contenidas en los numerales 5 y 6 del artículo 558 del COIP, la o el juzgador, incluirá en sus disposiciones la orden de quebrantamiento de las puertas o cerraduras para garantizar la ejecución de la o las medidas.
9. La fecha y hora de la audiencia de juicio será fijada en el auto inicial, previa coordinación con gestión de audiencias.

Se notificará en un solo acto a la persona agresora, conjuntamente con las medidas de protección dispuestas en su contra.

Las notificaciones las realizarán los agentes de la Policía Nacional Especializada en Violencia Intrafamiliar.

10. Testimonio anticipado: después de que se informe a la o el usuario sobre el derecho a rendir su testimonio anticipado y la víctima haya expresado su consentimiento de realizarlo, se informará inmediatamente a la o el juzgador a fin de que señale hora para asegurar que se lleve a cabo la diligencia el mismo día. En caso de

que no sea posible recabar el testimonio anticipado el mismo día, se fijará la fecha en un tiempo máximo de 5 días.

Ingreso por procedimiento de Flagrancia en contravenciones

- Todos los actos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar que se hayan producido como una “*contravención flagrante*” se gestionarán en las unidades judiciales especializadas y competentes de lunes a viernes en horarios de 08:00 a 17:00 y, en los horarios no habituales se aplicará el sistema de turnos de flagrancia establecido en el reglamento general de turnos para atención de infracciones flagrantes a nivel nacional³⁵.
- La flagrancia está tipificada en el artículo 527 del COIP:

“Flagrancia.- Se entiende que se encuentra en situación de flagrancia, la persona que comete el delito en presencia de una o más personas o cuando se la descubre inmediatamente después de su supuesta comisión, siempre que exista una persecución ininterrumpida desde el momento de la supuesta comisión hasta la aprehensión, asimismo cuando se encuentre con armas, instrumentos, el producto del ilícito, huellas o documentos relativos a la infracción recién cometida.

No se podrá alegar persecución ininterrumpida si han transcurrido más de veinticuatro horas entre la comisión de la infracción y la aprehensión”

B. PROCESO DELICTUAL

PROCEDIMIENTO ORDINARIO

En razón de lo que establece el artículo 410 del Código Orgánico Integral Penal, el ejercicio público de la acción le corresponde a la Fiscalía, sin necesidad de denuncia previa.

Los tipos penales que serán objeto de competencia y sustantación de los jueces especializados en violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, son los siguientes:

Art. 157.- Violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar: Comete delito de violencia psicológica la persona que realice contra la mujer o miembros del núcleo familiar

³⁵ Según lo establecido en el artículo 10 de la Resolución 045-2016, “Reglamento general de turnos para atención de infracciones flagrantes a nivel nacional”

amenazas, manipulación, chantaje, humillación, aislamiento, hostigamiento, persecución, control de las creencias, decisiones o acciones, insultos o cualquier otra conducta que cause afectación psicológica y será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año.

Si con ocasión de la violencia psicológica se produce en la víctima, enfermedad o trastorno mental, la sanción será pena privativa de libertad de uno a tres años.

Si la infracción recae en persona de uno de los grupos de atención prioritaria, en situación de doble vulnerabilidad o con enfermedades catastróficas o de alta complejidad, la sanción será la máxima pena, aumentada en un tercio.

Art. 158.- Violencia sexual contra la mujer o miembros del núcleo familiar.- La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o un miembro del núcleo familiar, se imponga a otra y la obligue a tener relaciones sexuales u otras prácticas análogas, será sancionada con las penas previstas en los delitos contra la integridad sexual y reproductiva.

Art. 159.- Contravenciones de Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.- Será sancionada con pena privativa de libertad de diez a treinta días, la persona que hiera, lesione o golpee a la mujer o miembros del núcleo familiar, causando daño o enfermedad que limite o condicione sus actividades cotidianas, por un lapso no mayor a tres días.

La persona que agrede físicamente a la mujer o miembros del núcleo familiar, por medio de puntapiés, bofetadas, empujones o cualquier otro modo que signifique uso de la fuerza física sin causarle lesión, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a diez días o trabajo comunitario de sesenta a ciento veinte horas y medidas de reparación integral.

La persona que realice actos de sustracción, destrucción, retención de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales o bienes de la sociedad de hecho o conyugal, en los casos en que no constituya un delito autónomo tipificado en este Código, será sancionada con trabajo comunitario de cuarenta a ochenta horas y la devolución de los bienes o el pago en valor monetario de los mismos, y medida de reparación integral.

La persona que, por cualquier medio, profiera improperios, expresiones en descrédito o deshonra en contra de la mujer o

miembros del núcleo familiar, en los casos en que no constituya un delito autónomo tipificado en este Código, será sancionada con cincuenta a cien horas de trabajo comunitario y se dispondrá el tratamiento psicológico a la persona agresora y a las víctimas, así como medidas de reparación integral.

Art. 141.- Femicidio.- La persona que, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, dé muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años.

ETAPAS Y ACTUACIONES

- **Fase pre procesal:** El artículo 195 de la Constitución de la República establece que la *“Fiscalía dirigirá, de oficio o a petición de parte, la investigación preprocesal y procesal penal (...) De hallar mérito acusará a los presuntos infractores ante el juez competente, e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal.”*

- **Etapas procesales:**

- **Instrucción**

Esta etapa tiene la finalidad de determinar elementos de cargo y descargo e inicia con la audiencia de formulación de cargos.

En esta etapa, la o el juzgador debe observar las siguientes normas:

1. En la audiencia de formulación de cargos, la o el juzgador debe tomar especial consideración a los hechos y antecedentes de violencia expuestos por la o el fiscal.
2. Si hay elementos de cargo, la o el juzgador notificará verbalmente a la o las personas agresoras y resolverá sobre medidas cautelares y de protección que sean solicitadas.
3. No se podrá aplicar el principio de oportunidad en los casos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.
4. Antes de declarar concluida la etapa de instrucción fiscal, la o el juzgador considerará que los petitorios de las partes hayan sido evacuados conforme a derecho.

5. La o el juzgador podrá declarar concluida la instrucción fiscal cuando el plazo haya fenecido, incluso sin pronunciamiento fiscal.
6. La o el juzgador debe tomar en cuenta que el derecho a la defensa es necesario y fundamental, por ello se debe garantizar la presencia de la o el defensor para la persona agresora y la víctima; para ello, requerirá la presencia de la o el defensor público.

En la audiencia de formulación de cargos la persona procesada podrá solicitar a la o el juez competente la aplicación del procedimiento abreviado.

- **Etapas de Evaluación y Preparatoria de Juicio:**

En la etapa de evaluación y preparatoria de juicio, la o el juzgador tendrá que pronunciarse sobre las siguientes cuestiones:

- ✓ Procedibilidad
 - ✓ Prejudicialidad
 - ✓ Competencia
 - ✓ Procedimiento
1. Tomar en cuenta que todos los análisis que se realicen deben ser en apego a los principios y enfoques de derechos humanos. Es indispensable aplicar el enfoque de género para su motivación.
 2. En el análisis de los argumentos de la o el fiscal se debe tomar especial consideración en la individualización de las personas procesadas, puesto que es necesario resolver la situación jurídica por cada uno de ellos. Obviar este proceso podría generar nulidades.
 3. Como resultado de la audiencia, la o el juez resolverá, de manera motivada e identificando las relaciones de poder y condición de la víctima, si es procedente llamar a juicio a la o las personas procesadas.

ETAPA DE JUICIO

En esta etapa la competencia radica en un Tribunal Penal, que será competente para resolver la situación jurídica de la o las personas procesadas.

Por ello, la o el juzgador de primera instancia deberá enviar los documentos pertinentes a la brevedad posible.

En caso de que la o las personas procesadas estén prófugas, la o el juzgador deberá realizar las acciones necesarias con la intervención de la Policía Nacional, para que éstas sean capturadas.

- **Medidas de reparación: elementos que se deben observar para otorgar medidas de reparación adecuadas para la víctima.**

La justicia reparatoria consiste en reconocer que el cometimiento de un delito afecta a las personas y a la sociedad en general, y por lo tanto, necesita un conjunto de medidas que permitan a las personas el goce de sus derechos vulnerados. En este sentido la Corte IDH manifestó en la sentencia Campo Algodonero Vs. México que *“la reparación integral (restitutio in integrum) implica el restablecimiento de la situación anterior y la eliminación de los efectos que la violación produjo”* (Corte IDH, 2009: 114).

La justicia reparatoria se basa en cinco medidas básicas: la restitución, compensación, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición. No obstante, es importante tomar en cuenta que la reparación inicia con la investigación, la no obstrucción a la justicia, la no impunidad y la sanción de los culpables. Es decir, la reparación inicia desde que la persona pone una denuncia, pues a partir de ahí el Estado está obligado a investigar los hechos.

AFINA TUS
CONOCIMIENTOS:

Es importante mencionar que la satisfacción inicia con la investigación del caso y el hallazgo de la verdad de los hechos (Corte IDH, 2009: 114).

AFINA TUS CONOCIMIENTOS:

En casos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar la reparación integral no solo debe buscar colocar a la persona afectada en una situación previa al cometimiento de la infracción, sino en una situación mejor. De esta manera se pretende evitar que la persona que enfrentó un hecho de violencia no retorne a las mismas condiciones de vulnerabilidad.

En el ámbito de la justicia reparatoria con perspectiva de género se pueden identificar a cuatro actores clave: la víctima, el victimario, la comunidad y el Estado. Pensar en estos cuatro actores y las estructuras de género es básico para poder elaborar un conjunto de

recomendaciones que tomen en cuenta a la justicia más allá del castigo a la persona victimaria.

En este sentido, para otorgar medidas de reparación adecuadas para la víctima se deben considerar los siguientes elementos:

- **Integralidad:** existen cinco mecanismos de reparación integral reconocidos en el derecho internacional de los derechos humanos que han sido recogidos por la normativa nacional como es la restitución, rehabilitación, indemnización, satisfacción y garantías de no repetición. Cuando una medida de reparación no

AFINA TUS CONOCIMIENTOS:

El punto de partida de toda reparación debe ser la expectativa que tiene la víctima, para lo cual es importante mantener un diálogo específico con ella donde se deberá explicar:

- En qué consisten las medidas de reparación.
- Qué acciones se pueden considerar dentro de las mismas.
- El tiempo aproximado que tomará en que éstas medidas se cumplan.
- Quién es responsable del seguimiento de las mismas.
- En caso de incumplimiento, qué acciones se pueden tomar y el rol que mantendría la fiscalía y el juez o jueza que dictaminó la sentencia.

contempla estos cinco mecanismos significa que el análisis realizado no contempla el análisis completo del daño y por tanto deviene en una respuesta parcial.

- **Participación de la víctima:** se debe recordar que como resultado de la tradición judicial las víctimas no son realmente tomadas en cuenta en el proceso penal, por lo tanto, no siempre conocen que tienen derecho a una reparación integral y tienen dudas sobre el tipo de reparación que requieren. Por esta razón es importante informar a la víctima sobre el objetivo, alcance y ejecución de las medidas de reparación en lenguaje claro y no técnico-jurídico. La participación de la víctima es importante para conocer sus expectativas, necesidades y derechos conculcados por eso es importante nunca disponer una medida con la cual las víctimas no estén de acuerdo.
- **Proyecto de vida:** está relacionado con el desarrollo personal de la víctima que se ve alterado por acciones injustas fuera de su control. Se asocia con el principio de libertad y de autonomía, ambos principios deben ser considerados tomando en cuenta que no deben corresponder con los mandatos de género dispuestos por las normas sociales para lo masculino y femenino. Para tomar en cuenta cuál fue el daño al proyecto de vida de las víctimas, las servidoras y servidores judiciales deben tomar en cuenta de qué forma el daño cometido impide su realización personal y los objetivos que se planteaban, por lo tanto, es indispensable consultar a la víctima o sus familiares (en caso de femicidio) cuál era su proyecto de vida. En qué trabajaba, cuánto ganaba, si



estudiaba, si deseaba hacerlo, etc. El tratar de observar el proyecto de vida de la víctima es un insumo para que ella recupere su dignidad y que se reintegre a la sociedad.

- **Víctimas indirectas:** son las personas que se encuentran alrededor de la víctima y que fruto de la vulneración a los derechos de ésta se ven afectadas. Las víctimas indirectas son las menos tomadas en cuenta en la reparación integral, por lo tanto, en las sentencias no se dispone que reciban algún tipo de tratamiento psicológico, médico, acceso a becas educativas, etc. Las víctimas indirectas pueden ser hijas, hijos, hermanos, hermanas, padres, madres, vecinos, etc involucrados y también deben ser reparados por parte de la justicia.
- **Persona agresora:** es importante que examine la realidad de la persona agresora para que esto no sea un obstáculo en la ejecución de medidas de reparación. Por ejemplo, hay que considerar los ingresos de la persona agresora para expedir el monto de la indemnización

Algunas consideraciones básicas a la hora de analizar las medidas de reparación:

	Identificar si la víctima, víctimas indirectas y la persona agresora necesita algún tipo de tratamiento médico o psicológico.
	Detallar el lugar, duración, costo del tratamiento (puede ser por sesión).
	Solicitar informes mensuales, quincenales o semanales que den cuenta que se están realizando los tratamientos respectivos – se puede disponer el seguimiento del cumplimiento de estas medidas también al equipo técnico.
	Establecer el monto de la indemnización de acuerdo a los gastos incurridos por la víctima.
	Solicitar un informe socio-económico de la persona agresora para saber qué porcentaje del monto de la indemnización realmente puede pagar.
	Tomar en cuenta los contextos sociales, culturales, generacionales de la víctima, sobre todo las jerarquías entre los géneros en que se encuentra inmersa.
	Consultar a la víctima si las medidas dispuestas le permiten recuperar sus derechos y de su proyecto de vida.
	Dictar medidas a varias instituciones del Estado para que realicen

	acciones encaminadas a poner fin a la violencia de género.
	Establecer medidas de seguimiento al cumplimiento de las medidas de reparación.

C. PROCEDIMIENTO ABREVIADO

Este proceso cuenta con reglas específicas para su aplicación, y podría ser aplicado en los casos de delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar podrían ser aplicados, mas no en el juzgamiento del delito de Femicidio.

En este proceso es fundamental conocer la opinión de la persona procesada, pero también es importante que se escuche a la o las víctimas, quienes deben estar informadas de las implicaciones del procedimiento.

Para imponer una sanción hay que analizar si ésta es proporcional respecto a la infracción, si constituye una reparación para la sociedad y para la víctima. Es necesario observar si esa sanción garantizará la no repetición de estos hechos y la impunidad.

Si la o el juzgador colige que no es procedente la aplicación de este procedimiento por las consideraciones expuestas anteriormente, rechazará y ordenará que continúe el trámite ordinario.

D. PROCESO DIRECTO

Este proceso es susceptible de aplicación en tipos penales que no excedan de 5 años de pena privativa de libertad, es decir no pueden ser aplicados para el juzgamiento del delito de femicidio y tentativa de Femicidio.

Las y los jueces especializados en violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, sin necesidad de un tribunal penal, serán competentes para sustanciar y resolver, los tipos penales de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar conforme a las reglas establecidas en el COIP.

SECCIÓN 5

GESTIÓN TÉCNICA PERICIAL

5.1. PERICIA MÉDICA

El médico o medica forma parte de la oficina técnica de la unidad judicial por lo tanto tiene calidad de perito.

El perfil profesional del médico perito no requiere que sea un médico legista, sus responsabilidades y atribuciones se enmarcan en la realización del examen médico pericial a las víctimas de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, así como la recolección, manejo y cadena de custodia de los respectivos elementos físicos de prueba o evidencias físicas de la evaluación pericial, y, la elaboración del informe pericial. Este profesional no realizará informes de autopsia y exhumaciones como lo determina el COIP en sus art. 461 y 462 donde es condición obligatoria que la especialidad del médico que realice dichas actividades sea un médico legista.

Para realizar la pericia médica se deberá observar los siguientes parámetros mínimos de atención:

- La conducta y actitud de la médica o médico perito que realiza el examen en todo momento debe ser de respeto a la dignidad de la persona. Es muy importante que la persona se sienta protegida desde que ingresa a la sala de examen. Es necesario crear una atmósfera de confianza, respeto y escuchada, sabiendo que lograrlo requiere un tiempo mayor diferente del que se puede utilizar en otro tipo de consulta.
- El examen médico pericial se debe realizar en un consultorio que garantice privacidad, provisto de buena iluminación y ventilación. El consultorio debe contar con un área adecuada para realizar la atención inicial, tener baño o un sitio privado para el uso de las personas a examinar.
- En todos los casos se requiere el consentimiento informado de la persona a ser valorada o de su representante legal, cuando se trate de menores de edad o de adultos que presenten alteración en el estado de conciencia o mental que no les permita autodeterminarse.

Para el efecto se explicará a la víctima en qué consiste el examen a realizar, con las palabras adecuadas para su comprensión, de acuerdo a su edad y nivel de madurez. Según el caso, también se debe informar al representante legal o cuidador del niño, niña o adolescente, el tipo de examen al cual será sometido y su importancia médico pericial.

- El formato de consentimiento informado debe anexarse al informe pericial y el perito debe dejar constancia en su informe sobre el cumplimiento de este requisito. (Ver Anexo N° 2 “*Consentimiento informado*”)

- El médico o médica que realiza la pericia, debe contar con habilidades que le permitan realizar una contención de la víctima, ya que es muy probable que suceda, especialmente en víctimas que han sufrido vulneraciones recientes, que presenten desbordes emocionales en el contexto del examen pericial.
- El médico o médica deberá identificar las necesidades de atención emergente de la víctima de acuerdo a las lesiones que vaya valorando. Si determina que la víctima necesita de atención médica especializada deberá de manera inmediata informar al respecto a la autoridad para que se ordene su traslado a un establecimiento de salud.

El medico perito actuara desde el momento en el que la víctima es remitida a su consultorio y procederá de manera inmediata a realizar el examen médico pericial de acuerdo el tipo de violencia que ha sufrido la víctima para lo cual deberá realizar los siguientes pasos:

1. Anamnesis o entrevista en la que se determinará el tipo de pericia a realizar sea por un caso de violencia física o un caso de violencia sexual.
2. Examen físico general según tipo de pericia
3. Recolección de muestras o elementos de prueba según tipo de pericia
4. Elaboración del informe médico pericial
5. Aseguramiento de la cadena de custodia de las muestras y elementos de prueba
6. Si se solicitó exámenes auxiliares, con los resultados elaborar la ampliación del informe en un segundo documento en el que se señalen los resultados emitidos y las conclusiones médicos periciales.

La evaluación se realizará a las víctimas en los siguientes casos:

1. Víctimas de agresiones de violencia física contra la mujer o miembros del núcleo familiar en casos de contravenciones y delitos.
2. Víctimas de agresiones de violencia sexual contra la mujer o miembros del núcleo familiar en casos de contravenciones y delitos.

3. Víctimas de tentativa de femicidio.
4. Víctimas que por disposición de la autoridad competente solicite el informe pericial.

5.1.1. Procedimiento a seguir

A. ANAMNESIS

En la anamnesis, la responsabilidad del médico o médica es obtener la información de la agresión y antecedentes médicos de la víctima, en forma clara para realizar un buen peritaje.

Los objetivos de la anamnesis son:

- Obtener información sobre las condiciones y circunstancias que rodearon los hechos de violencia, mediante la técnica de entrevista, dentro de un ámbito de respeto por la dignidad humana, el derecho a una vida libre de violencia, los derechos sexuales y los derechos reproductivos.
- Conocer los antecedentes personales, así como los antecedentes de violencia de importancia para orientar la investigación del hecho, el examen médico-legal y la atención de las necesidades de salud, protección, y los casos de emergencia médica.
- Explorar el estado emocional y mental de la víctima, para determinar si amerita atención especializada por parte de los servicios de salud y prever posibles riesgos mortales.
- Evaluar la gravedad de los hechos y tomar medidas emergentes para la derivación del caso a los servicios de salud y de protección integral para asegurar la provisión de medicamentos y procedimientos profilácticos, sobre todo en el caso de afectación y riesgos en la salud sexual y salud reproductiva de la víctima.

En la entrevista se debe recoger la información relacionada a:

- Datos de identificación de la víctima y de la agresión.
- Antecedentes gineco-obstétricos en las mujeres en edad fértil, preguntar sobre los antecedentes gineco-obstétricos tales como edad de la menarquía; fecha de la última menstruación; si usa algún método anticonceptivo, que método emplea y desde hace cuánto tiempo lo ha venido usando; el número de embarazos, partos y abortos, etc.
- Médico-quirúrgicos: preguntar sobre estos antecedentes para establecer la existencia de alteraciones que permitan realizar diagnósticos, o recomendar medidas especiales de atención en salud, en caso de ser necesario.

Es fundamental precisar si ha requerido atención médica, hospitalización o tratamientos quirúrgicos como consecuencia de episodios de violencia anteriores.

- Valoración psíquica/neurológica con el fin de determinar aspectos tales como: la preexistencia de un trastorno y/o discapacidad mental; la presencia de signos de intoxicación exógena (siguiendo los parámetros establecidos para valoración clínica de embriaguez); y, la existencia de alteraciones psicológicas asociadas a la experiencia traumática que deban ser tenidas en cuenta por la autoridad y ameriten atención especializada por parte de los servicios de salud.

Es importante que registre el trastorno mental de acuerdo a la clasificación internacional de enfermedades CIE-10 de la Organización Mundial de la Salud-OMS.

- La víctima puede ser una mujer embarazada, indagar si su estado es el resultado de una agresión sexual, violación marital o negación al uso de anticonceptivos.

Si bien, en la mayor parte de la violencia física los golpes van dirigidos a la cabeza de la víctima, durante el embarazo estos van dirigidos al abdomen, los senos y los genitales. Esta situación debe ser considerada, en forma específica, por el posible daño fetal, por las contraindicaciones para algunos fármacos y por los aspectos psicológicos y emocionales involucrados.

- Si se trata de un delito sexual, o existe sospecha, es importante indagar el lapso de tiempo en el que ocurrió el hecho, y determinar la urgencia de realizar el examen médico pericial.

En el caso de los niños, niñas y adolescentes, la mayoría dan a conocer el hecho de violencia sexual, cuando se sienten seguros y la develación ocurre generalmente después de un tiempo considerable de haber ocurrido, en estos casos es de vital importancia realizar un examen de hallazgos de lesiones cicatrizadas, presencia de infecciones de transmisión sexual (ITS) y cambios en las estructuras genitales, complementadas con la evaluación psicológica pericial.

B. EXAMEN FISICO

➤ VIOLENCIA FISICA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR

Realizar el examen externo, el examen de cavidad oral, la inspección de prendas de vestir y el registro y documentación de los hallazgos.

Se recomienda realizar un examen completo a fin de evitar pasar por alto zonas en las cuales pueden existir lesiones o evidencia física que la víctima no haya advertido o mencionado.

Examinar:

- Lesiones que indiquen agresión física mediante golpes contundentes, cortantes, punzantes, corto-contundentes, por proyectil de arma de fuego, quemaduras, etc., lesiones producidas durante el forcejeo y heridas de defensa, lesiones asociadas a maniobras sexuales (principalmente en los senos, glúteos, genitales, etc.).
- Buscar cuidadosamente, áreas de eritema, esquimosis y/o edema en el cuero cabelludo, las mismas que pueden estar o no visibles a causa del cabello.
- Examen de tejidos blandos: examinar todos los tejidos blandos incluyendo ojos, nariz, labios y el área perilabial, los surcos mucogingivales, los frenillos labiales y vestibulares, las encías, la zona retromolar, los carrillos, el paladar, el piso de la boca, la lengua, el frenillo lingual, con el fin de establecer o descartar la presencia de lesiones como equimosis, hematomas, edemas y heridas, entre otras, que sugieran traumas, que puedan estar asociados con la obstrucción manual de boca y nariz.
- Examen de estructuras dentales, procesos alveolares y maxilares: establecer (o descartar) la presencia de cualquier lesión que sugiera trauma en estas estructuras (fracturas, luxaciones, exarticulaciones o avulsiones totales, y otros.)
- Evaluar signos de deterioro mental a través de una valoración psíquica/neurológica con el fin de determinar aspectos tales como: preexistencia de un trastorno y/o discapacidad mental; presencia de signos de intoxicación exógena (alcohol y drogas).

En los casos en que las víctimas de violencia sean niñas, niños o adolescentes, hay que tener presente que este grupo de la población presenta factores de mayor vulnerabilidad, por lo tanto el médico o médica que realiza la evaluación deberá tomar en cuenta los siguientes signos:

- Lesiones en la piel: magulladuras o moretones en distintas partes del cuerpo (rostro, labios, boca, torso, espalda, muslos, nalgas, miembros superiores, inferiores), señales de mordeduras, quemaduras.
- Fracturas en diversas fases de cicatrización; facturas múltiples; fracturas en costillas o a nivel de la columna.

- Heridas o raspaduras en la boca, labios, encías, ojos, parte posterior de los brazos, piernas o torso; heridas en los genitales; heridas sobre infectadas.
- Hemorragia de la retina.
- Lesiones abdominales, hinchazón del abdomen, vómitos constantes.
- Retraso importante en el desarrollo de la estatura o en desarrollo físico (peso y talla)
- Signos de desnutrición, trastornos en la alimentación, sueño o regulación de esfínteres.
- Intoxicaciones recurrentes por tóxicos desconocidos.

Luego de haber examinado a la víctima, el médico o médica deberá registrar y documentar los hallazgos, según lo establecido en el *“formato de informe forense en infracciones de violencia física contra la mujer o miembros del núcleo familiar”* del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (ver Anexo N°3).

La médica o médico deberá realizar el informe médico pericial en el que se desarrollen los requisitos obligatorios del Art. 511, numeral 6 del COIP en concordancia con lo dispuesto en Resolución 040-2014 del Reglamento del Sistema Pericial Integral de la Función Judicial.

Para realizar el informe pericial se deberá aplicar el formato que se encuentra en el Anexo N°3, el mismo que recoge los requerimientos establecidos en el Sistema especializado integral de investigación, medicina legal y ciencias forenses.

➤ **VIOLENCIA SEXUAL CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR**

A continuación se describen los aspectos específicos que se deben seguir de manera rigurosa en la atención a las víctimas cuyo motivo de consulta es una agresión sexual reciente, en cuyo caso, es muy importante guardar la ropa con la que acude la víctima.

Examen físico

Se debe describir, en forma pormenorizada, todas las lesiones, desde la región cefálica hacia caudal (erosiones, excoriaciones, equimosis,



hematomas, heridas contusas o cortantes, quemaduras, fracturas, suturas, cicatrices, etc.).

- Lesiones que indiquen agresión física mediante golpes contundentes, cortantes, punzantes, corto-contundentes, por proyectil de arma de fuego, quemaduras, etc., lesiones producidas durante el forcejeo y heridas de defensa, lesiones asociadas a maniobras sexuales (principalmente en los senos, glúteos, genitales, etc.).
- Buscar cuidadosamente, áreas de eritema, equimosis y/o edema en el cuero cabelludo, las mismas que pueden estar o no visibles a causa del cabello.
- Examen de tejidos blandos: examinar todos los tejidos blandos incluyendo ojos, nariz, labios y el área perilabial, los surcos mucogingivales, los frenillos labiales y vestibulares, las encías, la zona retromolar, los carrillos, el paladar, el piso de la boca, la lengua, el frenillo lingual, con el fin de establecer o descartar la presencia de lesiones como equimosis, hematomas, edemas y heridas, entre otras, que sugieran traumas, que puedan estar asociados con la obstrucción manual de boca y nariz.
- Examen de estructuras dentales, procesos alveolares y maxilares: establecer (o descartar) la presencia de cualquier lesión que sugiera trauma en estas estructuras (fracturas, luxaciones, exarticulaciones o avulsiones totales, y otros.)
- Evaluar signos de deterioro mental a través de una valoración psíquica/neurológica con el fin de determinar aspectos tales como: preexistencia de un trastorno y/o discapacidad mental; presencia de signos de intoxicación exógena (alcohol y drogas).

Examen segmentario³⁶

Realizar un examen físico completo, registrar en el esquema de figura humana y registro fotográfico:

- Cara y Cráneo:

Describir la presencia de hematomas, excoriaciones, quemaduras y lesiones cortantes a nivel de piel y/o mucosas.

³⁶ La descripción y contenido de las características de los exámenes se recogen del documento: "Norma técnica para la atención de víctimas de violencia sexual". Servicio Médico Legal, Santiago de Chile 2016.

Observar y registrar lesiones a nivel bucal, como petequias en paladar duro y/o blando, lesiones en frenillos labiales o fracturas dentales.

Según relato y antecedentes, se deberán tomar muestras de cavidad oral en busca de semen del agresor (muestra para ADN), en la zona retromolar, mucogingival y zonas interdentes, preferiblemente de molares o, en su defecto, premolares, y en la cara anterior y posterior de incisivos.

Fijar lesiones en dibujo de figura humana y fotográficamente.

▪ Tórax:

Realizar examen de mamas, consignando el grado de desarrollo según etapas de Tanner.

En caso que se encuentren lesiones deberán describirse y ubicar en los cuadrantes anatómicos.

Buscar residuos de sangre, saliva o semen para la toma de muestra correspondiente para ADN.

Fijar lesiones en dibujo de figura humana y fotográficamente.

▪ Abdomen:

Inspección: Describir los hallazgos de patologías médicas o quirúrgicas como tumores, cicatrices, etc. Buscar residuos de sangre, saliva o semen para la toma de muestra correspondiente para ADN.

Fijar lesiones en dibujo de figura humana y fotográficamente.

Palpación: describir órganos y lesiones (estómago, vesícula, útero, etc.) En caso de sospecha de embarazo, debe ser descartado con BHCG en orina.

▪ Extremidades superiores e inferiores:

Buscar lesiones de defensa, cicatrices de autoagresiones u otras.

Fijar lesiones en dibujo de figura humana y fotográficamente.

Examen Ginecológico

En general se realiza con la víctima en posición ginecológica. En las niñas pequeñas o con necesidades especiales se puede usar la posición “*de mariposa*” con la madre o adulto protector. En las niñas prepuberales es de gran utilidad examinar en posición genupectoral, la cual permite visualizar de mejor manera el borde posterior del himen.

▪ Genitales Externos

Inspección de la región vulvar: registrar el grado de desarrollo del vello pubiano según estadio de Tanner.

Se deben identificar y observar detenidamente los siguientes reparos anatómicos: clítoris, labios mayores y menores, meato uretral, vestíbulo, himen, orificio himeneal, fosa navicular, horquilla posterior y periné.

Las técnicas que permiten lograr una mejor visualización anatómica de los genitales externos son:

- Separación de labios mayores
- Tracción de labios mayores
- Separación de glúteos en posición genupectoral

Se deberá registrar la presencia de erosiones, excoriaciones, equimosis, hematomas, heridas cortantes, desgarros recientes (laceraciones) o antiguos (transecciones).

Descripción del himen o sus restos (carúnculas): forma, características de sus bordes, eventuales lesiones traumáticas recientes y ubicarlos según los punteros del reloj, siempre señalando la posición en que la víctima fue examinada.

Es importante considerar que el himen es relevante en el examen ginecológico, se debe describir si se encuentra intacto o si presenta lesiones recientes o antiguas ya cicatrizadas.

Los hallazgos pueden incluir **casos de trauma agudo**, en el que se presentan laceraciones (desgarros) en labios, pene, escroto, periné o región perianal. También pueden ocurrir laceraciones de la horquilla posterior que no comprometan al himen (diagnóstico diferencial con dehiscencia de sinequia vulvar o falla en la fusión de la línea media). Se puede observar laceración reciente parcial o completa del himen, equimosis del himen (en ausencia de proceso infeccioso o coagulopatía conocida) y laceraciones perianales que se extiendan en forma profunda hacia el esfínter anal externo.

Los hallazgos pueden incluir **casos de trauma antiguo**, en el que se puede observar lesiones residuales, producto de la cicatrización, que muchas veces son inespecíficas y pueden tener un aspecto normal: La hendidura completa del himen posterior cicatrizada o transección es indicador de trauma o contacto sexual antiguo, al igual que la ausencia de un segmento de tejido himeneal en la zona posterior que se extienda hasta la base del himen, la hendidura profunda (más del 50% del ancho del himen) corresponde a una lesión indeterminada y la hendidura superficial (menos del 50%) se considera normal, aunque puede ser resultado de trauma.

Los sitios anatómicos que en orden de frecuencia se encuentran lesiones agudas en adolescentes: horquilla posterior y fosa navicular, labios mayores y menores, himen, otros (vestíbulo, área periuretral, periné,

vagina, cervix). En prepúberes con antecedente de agresión aguda, el 77% no presenta lesiones. Dentro del grupo con lesiones, los sitios anatómicos más frecuentes son: ano, horquilla posterior, himen, labios menores y periné. En agresiones no agudas en la gran mayoría de los exámenes no se registran hallazgos.

Se deberán tomar fotografías para realizar la vulvoscopía y examen del himen, con el fin de obtener prueba pericial. Además se deberán tomar las muestras para ADN e ITS.

- Genitales Internos

En la mujer que denuncia un presunto hecho de violación reciente, se realizará el examen vaginal mediante especuloscopia, observando sus paredes y describiendo eventuales lesiones traumáticas (erosiones, excoriaciones, hematomas, desgarros, etc.). Se deberán describir las características del cérvix, en lo posible mediante colposcopia y fijar las lesiones en esquema y fotografía.

Es importante considerar que la especuloscopia vaginal en las niñas prepuberales y adolescentes sólo está indicada en casos muy especiales y bajo anestesia, cuando existe sospecha de desgarros que deben ser suturados quirúrgicamente.

En este momento, se deberá tomar muestra de contenido vaginal, para ser enviado a la brevedad al laboratorio del Servicio nacional de medicina legal y ciencias forenses, con el fin de evaluar la presencia de espermios en víctimas adolescentes y adultas.

Una región importante a considerar es el lago seminal que se forma en el fondo del saco posterior de la vagina, donde es posible pesquisar semen o espermios hasta 5 a 7 días después de un contacto sexual. En víctimas prepuberales, si el relato lo sugiere, se puede tomar muestra vulvar.

En caso de sospecha de embarazo se puede realizar un test de gonadotrofina en orina.

- Examen Genitourológico en Hombre

Descripción anatómica: pene, prepucio, escroto, registrando eventuales lesiones traumáticas (erosiones, excoriaciones, equimosis, hematomas, etc.)

En caso de visualizar lesiones papulares o ulcerativas se deberá sospechar infecciones de transmisión sexual, como sífilis o condilomas acuminados. En presencia de vesículas con halo rojo y muy doloroso, se



debe sospechar herpes genital. En presencia de pápula con zona hundida (umbilicada) plantear molusco contagioso.

▪ Examen Proctológico en ambos sexos

Se deberá realizar una inspección cuidadosa en posición genupectoral, en lo posible con uso de colposcopio, buscando: erosiones, excoriaciones, fisuras o desgarros, equimosis o hematomas o cicatrices antiguas. Ubicar los hallazgos según los punteros del reloj.

Registrar clínicamente la tonicidad del esfínter anal, que puede estar disminuida, con salida de gases y materias fecales. En esta parte del examen, se debe tomar muestra del contenido ano-rectal, con hisopos estériles humedecidos con suero fisiológico para búsqueda de semen y espermios, en caso de que la denuncia sea precoz, 24 a 48 horas.

Si existiera sospecha de lesión rectal (historia de dolor o sangrado rectal, lesión anal externa, historia de penetración rectal usando un objeto) se puede utilizar anoscopio en adolescentes o adultos. En niños prepuberales debe ser referido a especialista.

La anoscopía facilita el examen de la mucosa rectal proximal al canal anal, identifica lesiones rectales y cuerpos extraños, además permite recolectar muestras.

En presencia de lesiones papulares y ulcerativas solicitar examen de VDRL. Si hubiera tumoración papilomatosa, pensar en condiloma acuminado.

RECUERDE: si durante la realización de los exámenes físicos, segmentario y ginecológico se encontraron los siguientes hallazgos, la probabilidad de existencia de agresión sexual es alta:

a) Trauma agudo de los tejidos genital/anal externos que puede ser accidental o provocado:

- Laceraciones agudas o contusiones extensas en labios, pene, escroto, periné o región perianal
- Laceración de la horquilla posterior que no compromete al himen. Realizar diagnóstico diferencial con dehiscencia de sinequia vulvar o falla en la fusión de la línea media

b) Lesiones residuales (cicatrizadas) de los tejidos genitales y anales (externos):

- Cicatriz perianal (rara, es posible que se deban a condiciones médicas como enfermedad de Crohn, accidentes o procedimientos médicos previos)
- Cicatriz de la horquilla o fosa navicular (áreas pálidas en la línea media también pueden deberse a línea vestibular o sinequia labial).

c) Lesiones indicadoras de trauma agudo o residual de los tejidos genitales/anales

- Esquimosis, petequias o abrasiones del himen
- Laceración aguda del himen, de cualquier profundidad (parcial o total)
- Laceración vaginal
- Laceración perianal con exposición de tejidos subdérmicos
- Transección del himen (desgarro o hendidura completa, antiguo o cicatrizado)
- Segmento faltante de tejido himeneal. Zona de la mitad posterior (inferior) del himen, más ancho que una hendidura o transección, con ausencia de tejido himeneal que se extienda a la base del himen.

d) Presencia de infecciones que confirma el contacto de la mucosa con secreciones corporales infectadas, en que la naturaleza del contacto es probablemente sexual

- Resultado de examen positivo para gonorrea en zona genital, anal, faríngea en niño/a fuera del periodo neonatal
- Diagnóstico confirmado para sífilis, si se ha descartado una transmisión perinatal
- Infección por *Trichomona vaginalis*
- Resultado de examen positivo para chlamydia en zona genital o anal, si el paciente tiene más de 3 años y la muestra fue procesada por cultivo o algún método comparable aprobado por ISP (PCR)
- Serología positiva para VIH, si se ha descartado la transmisión perinatal, o por productos sanguíneos y contaminación por agujas

e) Diagnóstico de contacto sexual

- Embarazo
- Identificación de espermios en muestras tomadas directamente del cuerpo de la víctima



Luego de haber realizado el examen, el médico o médica deberá registrar y documentar los hallazgos, según lo establecido en el “formato de informe forense en infracciones de violencia física contra la mujer o miembros del núcleo familiar” del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. (Ver Anexo N°3)

La médica o médico deberá realizar el informe médico pericial en el que se desarrollen los requisitos obligatorios del Art. 511, numeral 6 del COIP en concordancia con lo dispuesto en Resolución 040-2014 del Reglamento del Sistema Pericial Integral de la Función Judicial.

Para realizar el informe pericial se deberá aplicar el formato que se encuentra en el Anexo N°3, el mismo que recoge los requerimientos establecidos en el Sistema especializado integral de investigación, medicina legal y ciencias forenses.

C. RECOLECCIÓN DE MUESTRAS O ELEMENTOS DE PRUEBA

La recolección de muestras y la obtención de elementos de prueba en la pericia médica son de vital importancia para sustentar el informe en los casos de violencia sexual.

Estos procedimientos que se utilicen para la recolección de muestras u obtención de prueba deben ser rigurosos para evitar que estos elementos se pierdan, se degraden o se contaminen.

El médico o médica perito debe conocer y manejar el procedimiento de recolección de muestras o elementos de prueba y su preservación a través de cadena la custodia.

Procedimiento:

1. Hallazgos en ropa de la víctima:

- Rasgaduras, roturas u otros daños sufridos como consecuencia de la agresión
- Manchas biológicas, como sangre, semen, espermios o saliva del sospechoso
- Vello púbico, pelo de la cabeza, pelo facial, sobre todo en menores de edad
- Cuerpos extraños tales como fibras, hierba, tierra y otros elementos sospechosos del sitio del suceso

▪ Procedimiento:

- Pida a la víctima que se pare sobre dos pliegos de papel blanco, primero debe quitarse los zapatos y luego desnudarse. La hoja que se coloca en la parte inferior (contacto con el suelo) protege a la hoja superior de la suciedad y los residuos presentes en el suelo de la sala de examen. La hoja superior permitirá recoger la evidencia que pueda caer mientras se desnuda la víctima. La hoja inferior debe ser desechada luego del procedimiento descrito.
- Doble cada prenda a medida que se va sacando, para evitar que las manchas de fluidos corporales o materiales extraños se pierdan o transfieran de una prenda de vestir a otra. Evite plegar la ropa en el lugar de posibles manchas de fluidos corporales.
- Empaque cada artículo de ropa en una sobre manila. No utilice bolsas de plástico ya que éstas retienen humedad y puede deteriorar las pruebas biológicas.
- Si la ropa está mojada o húmeda debe secarla antes de su embalaje. Si el secado no es posible, coloque la ropa húmeda en sobres manila resistente o en pliego de papel bond doblado. Cada prenda debe empacarse de manera individual, sellarse y etiquetarse señalando que contiene una prenda de vestir húmeda. Registre esta observación en la cadena de custodia.
- Recoger el pliego de papel blanco (lámina superior) que pueda contener pelos, fibras, hierbas y desechos, que caen al desnudarse la víctima. Dóblela y colóquela dentro de otro sobre manila. Etiquetar y sellar a fin de que su contenido no caiga.
- En los casos en los que la víctima acude después de 72 horas de haber ocurrido la agresión y tiene la ropa interior que vestía y si no la ha lavado hasta cinco días después de la ocurrencia del hecho, recogerla y embalarla en un sobre manila.
- Proporcionar una muda de ropa interior a la víctima.
- *Siempre usar guantes y mascarilla para manipular la ropa.*

2. Muestras biológicas o corporales, vaginales, anales, perianales, perivulvares y bucales para búsqueda de ADN del agresor en el cuerpo de la víctima. Los hallazgos en el ADN puede encontrarse en:

- Semen, saliva, sangre y células descamadas de la piel (en el lecho subungueal de la víctima).



IMPORTANTE:

- Siempre se deben recoger las muestras de lecho subungueal y canal anal. En niñas, vulva y vestíbulo; en niños, pene y escroto.
 - Según el relato de la víctima, se recomienda tomar muestras en los lugares de contacto con la saliva del agresor: peribucal, cuello, lesiones por succión, marcas de mordeduras, mamas, abdomen, etc.
 - Para identificar ADN del semen, según el relato de eyaculación, tomar muestras de: cara, abdomen, manos, genitales externos, piernas, ano y otros.
- Procedimiento:
- Recolección de muestras en el lecho subungueal: Colocar un trozo papel bond abierto debajo de la mano de la víctima mientras se toma la muestra, con palillos mondadientes (uno para cada mano) realizar un raspado bajo las uñas de los 10 dedos de la víctima. Colocar los palillos envueltos en forma separada, identificando mano derecha o izquierda, en un trozo de papel blanco para evitar que se pierda muestra.
 - Hisopado en zonas con posible presencia de saliva (por succión o huellas de mordida): Utilice 2 Hisopos humedecidos con suero fisiológico y frote girándolos en las zonas posiblemente afectadas. Dejar secar y guardar en un tubo.
 - Contenido bucal: Se realiza un barrido con la hisopo en la zona retromolar, mucogingival y zonas interdentes preferiblemente de molares o en su defecto premolares y luego se pasa el hisopo por delante y por detrás de los incisivos superiores. Dejar secar a temperatura ambiente antes de guardar en un tubo.
 - Recolección de vello púbico: Colocar un trozo de papel bond bajo nalgas, antes de tomar la muestra. Peine el vello púbico hacia abajo con peine. Doble el papel y guardar en sobre junto con el peine.
 - Contenido perivulvar: Realizar un barrido amplio con dos hisopos humedecidos en suero fisiológico en el vestíbulo o espacio perihimeneal. Incluya periné. Dejar secar a temperatura ambiente antes de guardar en un tubo.
Importante: No tocar el himen ni tomar muestra vaginal en niñas prepuberales.
 - Contenido vaginal: Introducir el hisopo en la vagina hasta el fondo de saco posterior donde se gira por algunos segundos.
Importante: la toma se realiza en mujeres con vida sexual activa.

- Contenido intracervical: Colocar cuidadosamente espéculo en la vagina y usar un hisopo humedecido con suero fisiológico girándola dos veces. Dejar secar a temperatura ambiente antes de guardar en un tubo.
Importante: es indispensable evaluar caso a caso considerando que los espermios permanecen más tiempo en el cuello uterino.
- Contenido pene, glande, surco balano prepucial y prepucio: Recolectar con dos hisopos humedecidos con suero fisiológico. Dejar secar a temperatura ambiente antes de guardar en un tubo.
- Contenido rectal: debe realizarse el mismo procedimiento para hombres y mujeres. Limpiar el área perianal con 3 gasas humedecidas con agua para evitar contaminación de contenido vaginal (en dirección ano hacia vulva). Introducir un hisopo humedecido en suero fisiológico 2 a 3 cm en el recto y se gira por algunos segundos. Dejar secar a temperatura ambiente antes de guardar en un tubo.

IMPORTANTE: Las muestras de contenidos vaginales, rectales, perianales, perivulvares y bucales, deben tomarse con hisopos estériles humedecidos en suero fisiológico, las que se introducen por separado en tubos. Los hisopos deben secarse a temperatura ambiente antes de introducirla al tubo. Se deben mantener entre 4°C y 8°C hasta ser enviadas al laboratorio.

3. Prueba de Alcoholemia

La determinación de los niveles de alcohol en sangre, requiere que las muestras sean recolectadas en condiciones que aseguren la calidad y eviten contaminaciones.

- La extracción de la sangre venosa se realizará con jeringa desechable.
- La desinfección de la piel se efectuará con solución acuosa o jabón, nunca se usará un desinfectante cuyo solvente sea alcohol.
- Las muestras de sangre para alcoholemia se preservaran en tubos de ensayo esterilizados y rotulados.

4. Examen Toxicológico

Dependiendo del relato de la víctima o contexto de violencia en el que ocurrió la agresión sexual, el médico evaluará la toma o no de las muestras que sean necesarias, en condiciones que aseguren calidad y no contaminación.

- Examen en orina:
 - Se requiere una cantidad mínima de 30 – 50 ml de orina recolectada en envase plástico con capacidad de hasta 100 ml, con cierre hermético. El frasco se debe sellar con cinta adhesiva para evitar derrames.
 - La muestra de orina se debe almacenar de 2 a 8°C; si la muestra no se puede analizar dentro de las 24 horas, se debe congelar a -18°C.
- Examen en sangre:
 - Se requieren 10 a 15 ml de sangre total, en un tubo de ensayo.
 - La muestra de sangre se debe almacenar de 2 a 8°C; si la muestra no se puede analizar dentro de las 24 horas, se debe congelar el plasma a -18°C, con la precaución de guardar la muestra original a temperatura de refrigeración.

5. Sangre para examen de ADN de la víctima

Para determinar ADN se puede tomar en sangre de la víctima o de hisopado bucal.

- En sangre, se requiere 1 ml de sangre colectada en tubo de ensayo. Se recomienda usar la muestra de sangre con soporte FTA (papel filtro tratado químicamente con reactivo FTA) en caso de no contar con este insumo se tomara la muestra en placas de vidrio porta y cubre objetos, permitiendo que el ADN del material biológico, sea protegido del daño por degradación enzimática, radicales libres, luz UV y agentes microbianos, entre otros.

D. CADENA DE CUSTODIA

La aplicación de cadena de custodia se establece en el artículo 456 del COIP: *“Se aplicará cadena de custodia a los elementos físicos o contenido digital materia de prueba, para garantizar su autenticidad, acreditando su identidad y estado original; (...). La cadena inicia en el lugar donde se obtiene, encuentra o recauda el elemento de prueba y finaliza por orden de la autoridad competente. Son responsables de su aplicación, el personal del Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, el personal competente en materia de tránsito y todos los servidores públicos y particulares que tengan relación con estos elementos, incluyendo el personal de servicios de salud que tengan contacto con elementos físicos que puedan ser de utilidad en la investigación”.*

Para asegurar un buen manejo de la cadena de custodia de los elementos de prueba o muestras obtenidas durante el peritaje medico es necesario observar las siguientes recomendaciones:

- Las muestras deben ser empaquetadas para asegurar que las pruebas no filtren a través del contenedor, se pierdan o deterioren.
- Todos los elementos de prueba deben estar claramente etiquetados. Coloque la información de identificación como el nombre completo de la víctima o iniciales si se trata de niñas, niños o adolescentes, tipo de muestra, fecha y hora, nombre del perito.
- Las muestras deben ser envasada en recipientes debidamente sellados. El sellado correcto de los contenedores asegura que los contenidos no puedan ser alterados.
- Las muestras deben ser almacenadas en un lugar seguro, cuando no se pueda enviar de inmediato al lugar de destino.
- Las muestras corporales o biológicas que deban remitirse al Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
- Toda evidencia debe ser trasladada junto al respectivo formulario de cadena de custodia al que está asociada.

RECUERDE:

APLICAR LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL PROTOCOLO PARA PERITAJES FORENSES VIF-DELITOS SEXUALES Y LESIONES CUANDO LA VIDA DE LA VÍCTIMA NO CORRE RIESGO POR LAS LESIONES DE LA FGE. REGISTRO OFICIAL N° 318, 25 de agosto de 2014.

APLICAR LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL MODELO DE PROTOCOLO LATINOAMERICANO DE INVESTIGACIÓN DE LAS MUERTES VIOLENTAS DE MUJERES POR RAZONES DE GÉNERO (FEMICIDIO/FEMINICIDIO)

5.2. PERICIA PSICOLÓGICA

La psicóloga o el psicólogo de la unidad judicial es el funcionario responsable de realizar la pericia psicológica a las víctimas de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

- Las psicólogas o psicólogos de las unidades judiciales realizarán los peritajes según disposición de juez competente, para lo cual deberán organizar una agenda de atenciones que permita realizar un trabajo de investigación pericial adecuado.

- En aquellas unidades judiciales que cuenten con la asistencia de un psicólogo o psicóloga de otra unidad judicial, se coordinará y dispondrá su intervención como perito para realizar la valoración psicológica y el informe pericial dispuesto por el o la jueza competente.
- En aquellas unidades judiciales que no cuenten con psicólogo o psicóloga y con su apoyo profesional, se realizará lo dispuesto en el "Reglamento del sistema pericial integral de la Función Judicial"³⁷ en el capítulo 3 "Designación de peritos":

"Artículo 12.- (...) Las juezas, lo jueces y las y los fiscales, procederán por sorteo a la designación de peritos, a través del Sistema Informático Pericial de la Función Judicial. En caso de que no existan, o no se encuentre con peritos en un cantón determinado, el sorteo se realizará con los registros de peritos de los cantones más cercanos (...)"

"Artículo 14.- (...)En los procesos de familia, mujer, niñez, adolescencia, violencia contra la mujer o intrafamiliar; en procesos judiciales que se sustancien en las Unidades de Flagrancia de la Función Judicial; o, cualquier otro considerado por el Pleno del Consejo de la Judicatura o su Presidenta o Presidente, la autoridad judicial podrá designar directamente como perito exclusivamente a las y los funcionarios públicos pertenecientes a la Función Judicial, a las instituciones del sistema de salud pública y a la Subdirección Técnica y Científica de la Policía Judicial, que se encuentren previamente calificados como tales para desarrollar su labor en este tipo de procesos. Solo en caso de que no existan estos peritos para este tipo de procesos, la autoridad judicial procederá a designarles siguiendo el proceso determinado en el artículo 12 de este reglamento".

El psicólogo o psicóloga de la unidad judicial es un perito que forma parte de la oficina técnica y su **responsabilidad tiene que ver con la práctica de los exámenes técnicos que ordenen los y las juezas y sus informes tienen valor pericial**³⁸. En este sentido, el rol de los y las psicólogas no puede ser destinado para realizar actividades que impliquen atención de carácter clínico o intervenciones terapéuticas³⁹.

³⁷ "Reglamento del sistema pericial integral de la Función Judicial". Resolución 040-2014.

³⁸ Según lo dispuesto en los artículos 232 y 235 del Código Orgánico de la Función Judicial; y art. 643 del Código Orgánico Integral Penal.

³⁹ Entre las actividades que son propias a una valoración clínica se incluyen las siguientes: atención psicoterapéutica, diagnóstico y tratamiento, procesos de empoderamiento (en los que hay que crear una relación empática y de largo alcance), entre otras. Es importante recalcar que el proceso de empoderamiento no se puede realizar en una intervención improvisada y en una sola ocasión ya que este proceso a menudo sucede en etapas, con la meta final de desarrollo en el nivel comunitario más amplio. El concepto de empoderamiento implica un proceso de cambio, de una situación de desempoderamiento a la obtención de agencia para realizar elecciones valiosas y significativas, que impacten el contexto de los individuos (Kabeer,

El psicólogo o psicóloga de la unidad judicial podrá ser requerido para realizar su pericia psicológica en tres situaciones diferenciadas:

1. Intervención pericial para aquellos casos de violencia contravencional⁴⁰ en los que el juez o jueza competente determine la necesidad de realizar una valoración psicológica de apoyo para detectar afección emocional por los hechos de violencia física denunciados.
2. Intervención pericial para los casos de violencia psicológica en procesos flagrantes, donde se realiza la intervención del psicólogo o psicóloga e intervención pericial posterior o complementaria para las causas que se resolverán mediante procedimiento directo.
3. Intervención pericial para los casos de violencia psicológica que se denuncian en las unidades judiciales y que por pedido de fiscalía, se requieren realizar a lo largo del proceso de investigación e instrucción fiscal.

Cada una de estas situaciones implica procedimientos diferenciados en cuanto a la atención a las víctimas, a los tiempos empleados para la valoración y a los tipos de informe a ser entregados. Esta diferenciación se da por las condiciones que cada procedimiento judicial estipula.

Es necesario que jueces, juezas y psicólogos, psicólogas tengan claro que la evaluación psicológica pericial o forense enfrenta varios inconvenientes. Expertos en la materia han analizado esta situación y han identificado varios factores que recomiendan tomar en consideración al momento de realizar la labor pericial⁴¹:

1999a). Como resultado del proceso de empoderamiento emerge en el individuo una "conciencia crítica", en tanto se vuelve crítico de las normas sociales que había aceptado previamente sin cuestionar (Kabeer, 1999b). Conforme las personas desarrollan la capacidad y adquieren los medios necesarios para elegir, comienzan a establecer valores y preferencias personales que pueden desafiar las normas sociales tradicionales. Por ende, el empoderamiento no sólo implica tener acceso a recursos, sino que frecuentemente opera a través de la 'obtención de control' sobre los recursos (toma de decisiones, elección, propiedad, confianza en uno mismo) (Kishor, 1999; Za Sathar & Kazi, 1997). Con ello es importante destacar que el empoderamiento no se realiza en una sola intervención, esto es un proceso que debe ser mantenido a lo largo del tiempo para que las personas se desempoderen y aprendan a establecer nuevas estrategias de afrontamiento. Siendo así este proceso con el cual las personas se vinculan no se logra realizar en una sola entrevista desde la psicología, ya que el primer contacto con la víctima, es a través de una entrevista inicial que no cumple con el espacio necesario para el proceso de empoderamiento. Refiriéndonos a este último punto el proceso de empoderamiento se lo debe realizar dentro de un proceso terapéutico, es decir, la terapia que el psicólogo programa en cuanto a la necesidad del paciente, sabiendo que a esa persona le tomará días hasta meses el poder aprender a ganar nuevas estrategias para sí misma.

⁴⁰ En ciertos casos de violencia contravencional deberá realizarse la intervención pericial psicológica en los que las partes procesales solicitan pericias psicológicas a uno o varios miembros involucrados en la denuncia.

⁴¹ Conceptos y análisis citados en: Enrique Echeburúa, José Manuel Muñoz, Ismael Loínaz. La evaluación psicológica forense frente a la evaluación clínica: propuestas y retos de futuro. International Journal of Clinical and Health Psychology. ISSN 1697-2600 2011, Vol. 11, N° 1

- La involuntariedad del sujeto, los intentos de manipulación de la información aportada (simulación o disimulación) o la influencia del propio proceso legal en el estado mental del sujeto (Esbec y Gómez-Jarabo, 2000).
- El dictamen pericial no finaliza con un psicodiagnóstico conforme a las categorías nosológicas internacionales (DSM o CIE), *sino que la psicopatología detectada debe ponerse en relación con el asunto jurídico demandado* (STS de 1 de junio de 1962 -RJ 1962/2502).
- El abordaje de la psicopatología en el ámbito forense debe ser descriptivo y funcional antes que categorial. (Delgado, Miguel y Bandrés, 2006).
- La evaluación forense suele estar marcada por la limitación temporal de la intervención (número reducido de sesiones) y por la dificultad añadida de tener que realizar valoraciones retrospectivas en relación al estado mental del sujeto en momentos temporales anteriores a la exploración o valoraciones prospectivas. Asimismo no siempre es fácil acceder a todos los elementos implicados (ambos progenitores, víctima y victimario, etc.) para completar la información (Buela-Casal, 2006).
- La población forense es variada. El espectro de edades oscila desde niños de dos o tres años víctimas de abuso sexual hasta ancianos de 90 años en procesos de incapacitación. En el entorno forense hay más personas analfabetas funcionales o inmigrantes sin conocimiento del idioma español o profundamente desarraigados. Todo ello limita el alcance de la exploración forense (Ackerman, 2010; Hernández, 2002).

Teniendo en cuenta estos factores (que deberán ser puntualizados en las valoraciones como parte de la fundamentación científica), independientemente del tipo y del momento en que se realice la intervención, las pericias deben realizarse observando las siguientes condiciones:

- Crear un ambiente físico y emocional adecuado para escuchar lo que la víctima tiene que decir; hay que establecer un puente que permita el encuentro de persona a persona, donde la víctima se sienta escuchada, acogida, respetada, aceptada, segura.
- La psicóloga o psicólogo que realiza la pericia deberá manejar la crisis o las emociones cambiantes de la víctima. Por ello debe poseer cualidades como tacto, paciencia y capacidad para escuchar, para respetar el silencio, para no juzgar, evitando transmitir sentimientos de

culpabilización, y para aclarar las falsas creencias que esta tenga sobre la violencia de género o intrafamiliar.

- Se recomienda que la técnica fundamental de valoración pericial en psicología sea la **entrevista pericial semiestructurada**, sin embargo la utilización de test o reactivos puede ser de utilidad para apoyar el diagnóstico pericial en relación a los aspectos más relevantes de la valoración. Según Echeburúa ⁴², **la estrategia combinada de entrevista y test debe ponerse en cada caso al servicio de las necesidades específicas de cada sujeto, de las circunstancias concretas y del objetivo de la evaluación**. Por ello, la selección de los test utilizados no debe basarse en una batería estándar, sino que debe atenerse a criterios de pragmatismo (utilidad de la información recabada, nivel cultural del sujeto evaluado, dominio del instrumento por parte del evaluador), a la calidad científica (fiabilidad, validez y adaptación al entorno cultural) y a la economía de tiempo (brevedad y no repetición de las pruebas a efectos de conseguir una mayor motivación).
- El informe pericial debe atenerse al objeto específico de la pericia que se determinó por parte del juez o jueza competente, recoger la metodología empleada, contener la información manejada por el perito para llegar a las conclusiones expuestas (parte descriptiva), así como los criterios científicos utilizados por éste para valorar dichos datos (parte técnica). Según Esbec y Gómez- Jarabo, 2000; Illescas, 2005, el informe pericial psicológico adquiere una mayor relevancia cuando la metodología utilizada se pone en relación con el estado actual de los conocimientos científicos y cuando se **establece un nexo claro entre la evaluación psicológica y la problemática jurídica planteada en la demanda judicial**, sin tergiversar o sobreinterpretar la información obtenida, con un lenguaje claro y riguroso, pero exento de tecnicismos innecesarios.

5.1.1. Procedimientos diferenciados para realizar pericias psicológicas

A. La pericia psicológica para los casos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar (contravención física y psicológica)

El objetivo fundamental de una pericia psicológica en los casos en los que se denuncia violencia física (estipulado en el Art. 159 COIP) y denuncia de violencia psicológica (estipulado en la reformatoria séptima de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la violencia contra la Mujer,

⁴² Ibidem.

reforma al art. 159 del COIP) es dotar de conocimientos complementarios a los jueces sobre los aspectos de afectación psicológica que se pueden presentar como consecuencia de la violencia física vivida y sobre todo valorar el riesgo en el que se podría encontrar la víctima.

Para estos casos, la atención pericial psicológica se activa por petición de la jueza o juez competente. La respuesta pericial ceñirá su valoración a los aspectos determinados y específicos establecidos en la petición judicial, para lo cual se sugiere que las pericias aporten información referente a:

1. Identificación de signos y síntomas psicológicos o emocionales con afectación relacionados a los hechos de violencia física denunciados:

- Re experimentación del trauma: También conocido como recuerdos intrusivos en los que una vez y otra vive el incidente traumático, en forma consciente o en pesadillas recurrentes.
- Bloqueo emocional: evita todo tipo de pensamiento, conversación, actividad, lugar o persona que despierte recuerdos del trauma.
- Hiper-excitación: puede presentarse como dificultad para conciliar el sueño o mantenerlo; Irritabilidad o estallidos de cólera; Dificultad de concentración; Hipervigilancia, reacciones de sobresalto exagerado; Ansiedad generalizada; Respiración superficial, sudoración, sequedad de boca o mareos y problemas gastrointestinales.
- Síntomas de depresión, ansiedad o estrés agudo.
- Disminución de la autoestima y del sentido de futuro.
- Quejas somáticas: Como dolores diversos, cefaleas u otros síntomas físicos, que pueden o no tener una base objetiva. La única queja que se manifieste puede ser el dolor, que puede variar tanto en ubicación como en intensidad.
- Estados psicóticos: puede presentarse como delirios, alucinaciones auditivas, visuales, táctiles y olfativas, ideas y comportamiento extravagantes, ilusiones o distorsiones perceptivas que pueden adoptar la forma de paranoia y delirios de persecución (síntoma lógico por la forma en que se ejerce la violencia y el estado de control que se trata de ejercer o se ejerce).
- Consumo de sustancias psicotrópicas: podrían desarrollar cuadros de alcoholismo o toxicomanía como forma de obstruir sus recuerdos traumáticos, de regular sus afectos y de controlar la ansiedad.

2. Valoración de los factores de riesgo a los que está expuesta una víctima de violencia física.

Un factor de riesgo de violencia es una variable que se relaciona empíricamente con un resultado futuro de daños o lesiones. No necesita tener una relación causal conocida sino una simple, pero consistente y significativa relación con la consecuencia. Esto es lo que permite utilizar la valoración de los factores de riesgo como predictores de un suceso futuro. Los factores de riesgo son sucesos, estímulos, estados, etc. La aplicación del conocimiento de los factores de riesgo asociados a la violencia es el fundamento de la valoración del riesgo.

Estimar el riesgo de violencia es un procedimiento para predecir la probabilidad de aparición de una conducta violenta determinada. El perito psicólogo o psicóloga deberá aplicar técnicas apropiadas para establecer los siguientes aspectos:

- ¿qué tipos de conducta violenta se producen?
- ¿con qué frecuencia?
- ¿bajo qué condiciones o en qué escenarios?
- ¿cuáles son las condiciones presentes?
- ¿cómo se intervino?
- ¿qué sucedió después?, entre otros.

Basados en los estudios y análisis de los factores de riesgo, Pueyo (2005) determina 3 elementos de predicción futura de comportamiento violento dentro de la relación de pareja:

- El factor de riesgo propiamente dicho. (agresiones verbales habituales, presencia de varios tipos de violencia combinados, control y conductas de celos, etc.).
- La intensidad y severidad del evento actual y el resultado o criterio.
- Tiempo que media entre la presencia o acción de los predictores y la ocurrencia del criterio: Peligrosidad del agresor, Vulnerabilidad biológica y psicológica de la víctima

Identificar claramente los indicadores de riesgo de muerte:

- Severidad y frecuencia del abuso, han ido aumentando con el tiempo.
- Existencia de incidentes de abuso de alta peligrosidad: golpes, fracturas, heridas en la cabeza, disparos, quemaduras severas, golpizas que han requerido intervención médica.
- Agresor o agresora abusa de alcohol o de drogas. En un sentido similar si la víctima abusa de dichas sustancias, tiene disminuida su capacidad para escapar de una situación de violencia.
- Amenazas de muerte o existe un intento de asesinato.
- Separación reciente
- Acceso a armas letales
- Riesgo de autodestrucción, intentos de suicidio.

El informe pericial psicológico para los casos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar (contravención física), se encuentra en el Anexo N°4.

Cabe mencionar que dentro de los procesos expeditos también es posible que por petición de partes se pueda solicitar la intervención de psicología con la realización de pericias psicológicas, mismas que previo a la realización deberán ser calificadas por el Juez según su sana crítica, solicitando indicadores claros que permitan dar respuesta objetiva al perito que realizará la pericia solicitada.

B. La pericia psicológica para los casos de violencia psicológica en procesos flagrantes e intervención posterior o complementaria para las causas que se resolverán mediante procedimiento directo

➤ **Flagrancia:**

El objetivo fundamental de realizar una pericia psicológica en el procedimiento de flagrancia, es contar con un **reporte del estado emocional de la víctima en el que se determine los indicadores de afectación emocional y nivel de riesgo actual como elementos presumibles de un delito de violencia psicológica.**

Es importante señalar que en las condiciones en las que se suceden los hechos y actos de violencia en flagrancia, las víctimas presentan estados de alteración y afectación y que estas condiciones se mantendrán por un período posterior al hecho, reconociendo esta etapa como la *"fase florida de síntomas"*. Esta etapa se caracteriza por la aparición de múltiples y evidentes alteraciones psicológicas en la conducta y la personalidad de la víctima como: *temor, ansiedad, lloros, embotamiento, pensamientos distorsionados, conductas de evitación social, etc.*, todas ellas no reflejan exactamente un diagnóstico psicopatológico concreto en el momento en el cual se está produciendo, sino que deben considerarse como un proceso normal readaptativo, (Soria, 2002).

De acuerdo a lo planteado anteriormente es importante tener en cuenta que al momento de la flagrancia la víctima se encontrará en un estado de afectación y generalmente de crisis, generado por las circunstancias del maltrato o del hecho violento vivido en ese instante, por lo tanto la persona no presentará las condiciones adecuadas para una intervención pericial que permita estructurar un diagnóstico completo. En esta situación la intervención psicológica debe ser de contención en crisis y de escucha con el objetivo de valorar de manera rápida el estado emocional de la víctima, el nivel de riesgo en el que se encuentra y con ello establecer algunos elementos que vinculen el hecho flagrante a una afectación

psicológica. Los resultados de la pericia previa servirán como fundamento para que el fiscal tome una decisión en cuanto al curso del proceso y le proporcionarán la pauta para que afiance su acusación y posteriormente solicite la realización de un peritaje psicológico más exhaustivo en la que se establezca el daño.

Esta *pericia previa* se la ha denominado como **Reporte del Estado Emocional Actual de la Víctima** (el formato del reporte se encuentra en el Anexo N°4). En el reporte se describirá la situación en la que la persona llega a la unidad judicial así como la sintomatología que presenta a la hora de la entrevista debido al hecho violento por el que se encuentra.

Para realizar el reporte inicial intervendrá el Psicólogo Perito, determinará los indicadores de afectación emocional y niveles de riesgo actual, a través de:

- Entrevista con la víctima
- Lectura del parte policial y/o documentos que la fiscalía aporte
- Identificación de factores de riesgo actual,
- Análisis de los ciclos de violencia para identificar el riesgo actual vinculados con los hechos flagrantes,
- Análisis técnico del estado emocional actual e identificación alteraciones psicológicas como características típicas de la situación que atraviesa la persona, posterior al hecho violento flagrante.

El resultado de la intervención permitirá conocer la presencia de relaciones de poder, ciclos de violencia en relación a intensidad alta o baja, así como la frecuencia, que permite destacar hechos violentos de forma sistemática, siendo todos ellos elementos que constituyen violencia psicológica. Finalmente se contará con conclusiones y recomendaciones en cuanto al estado de ánimo actual, situaciones de riesgo y necesidades de la víctima.

Los resultados del reporte inicial son elementos de base que serán de utilidad para un posterior peritaje psicológico en el que se conjuguen los hallazgos evidenciados en el reporte y la historia de violencia de la víctima que deberá ser evaluada en una segunda intervención dentro del proceso judicial, el mismo que puede realizarse por procedimiento directo o procedimiento penal ordinario. Este peritaje posterior deberá incluir parámetros de medición y valoración científicos que permitan sustentar la existencia de lesiones y secuelas que son la base fundamental del daño psíquico.

Por ello, en esta etapa (procedimiento de flagrancia) es prescindible destacar que, el psicólogo perito que este de turno en flagrancia se encargará de la realización del reporte emocional inicial, que constituirá

un primer indicio de la infracción que se persigue. Este reporte será remitido a un psicóloga/o perito asignado por la Fiscalía o por el juez o jueza competente, quien realizará la pericia psicológica más exhaustiva.

➤ **Procedimiento directo:**

En cuanto al Informe Psicológico en Procedimiento Directo, el psicólogo perito encargado de dicha valoración pericial tendrá como plazo de 5 días para presentar su valoración, por lo tanto será preciso la economía del tiempo para estos casos, siendo necesario que la intervención se realice en un mismo día o máximo en dos días, además, sabiendo que para esta intervención el psicólogo perito contará con el Reporte del Estado Emocional Actual de la Víctima como información adicional que servirá como contraste todo lo obtenido previamente. También se podrá recabar información de tercera fuentes que proporcionen datos adicionales de la situación en la que vive la víctima.

Dentro de la metodología que se debe utilizar para la valoración pericial, tenemos:

- Entrevista con la usuaria/o,
- Entrevista con fuentes externas (de existir),
- Lectura de documentos que aporte la fiscalía,
- Revisión del reporte de estado emocional inicial,
- Análisis técnico de estado emocional, identificación de factores de riesgo, aplicación de reactivos psicológicos de ansiedad, depresión y estrés, todo ello como elementos fundamentales para la elaboración de la pericia psicológica.

Con todos estos elementos, el siguiente paso es elaborar la “*discusión forense*”, **que es una explicación dinámica de la problemática que evidencie de manera clara los elementos que sustenten la existencia de violencia psicológica así como la presencia de indicadores emocionales en confrontación con pruebas psicológicas y la correlación de la información levantada en la historia de vida, los síntomas emocionales** todo ello fundamentado teóricamente. La discusión forense permitirá configurar la presencia de daño psíquico y los elementos predisponentes, precipitantes y mantenedores.

Este paso metodológico es indispensable para configurar la triangulación de la información necesaria para la realización objetiva de la pericia psicológica, tomando en cuenta la necesidad de la optimización de recursos de tiempo en donde se buscarán **elementos que delimiten daño desde una mirada retrospectiva en cuanto a la historia de vida de la víctima.**

En cuanto a las conclusiones, las mismas que se deben resumir en el establecimiento de la presencia de daño psicológico a través de lesiones y secuelas, el nexo causal entre la historia de violencia referida y el daño psíquico y de la evaluación de riesgo la usuaria/o identifica un riesgo (BAJO, MEDIO, ALTO) el mismo que es coherente con los parámetros detallados en la entrevista realizada, lo que permitirá comprender con claridad el trabajo previamente realizado.

Como punto final se establecen las recomendaciones de ser necesarias de acuerdo a las necesidades que la víctima, así también como las referencias bibliográficas que se han utilizado dentro de dicha investigación. El formato para la pericia psicológica para los casos que se tramitan por procedimiento directo se encuentra en el Anexo N°4.

C. La pericia psicológica para los casos de delitos de violencia psicológica

La o el fiscal deberá disponer la práctica de valoración psicológica, con el objetivo de contar con un informe pericial en el que se presenten conclusiones sobre el daño psicológico y su explicación en relación a lo estipulado en el art. 157 del COIP.

El perito psicólogo en su evaluación estará encaminado a delimitar la existencia de daño psicológico, que es:

- Consecuencias psicológicas derivadas de un delito, medible y objetable (Ebec 2000)
- *Consecuencia de un suceso negativo que desborda la capacidad de afrontamiento (Echeburúa, De Corral y Amor, 2004)*
- *Cuando una persona presenta un deterioro, disfunción, disturbio, alteración o trastorno o desarrollo psicogénico o psico-orgánico que, afectando sus esferas afectiva, intelectual y/o volitiva, limita su capacidad de goce individual, familiar, laboral, social y/o recreativa. "Con un claro origen vivencial traumático". (Castex, 2005)*
- *El daño psíquico conforma la denominada huella psíquica del delito, (Arce y Fariña 2005),*

El daño psíquico puede adoptar dos formas en terminología jurídica:

- **Lesión psíquica**, que hace referencia a una alteración clínicamente significativa que afecta en mayor o menor grado la adaptación de la persona a los distintos ámbitos de su vida (personal, social, familiar o laboral),
- **Secuela psíquica**, que se refiere a la estabilización y consolidación de esos desajustes psicológicos

En el contexto penal, la evaluación pericial de daño consiste en **valorar** las consecuencias sociales y psicológicas (secuelas o lesión psíquica) del delito, y **establecer y demostrar el nexo causal** entre la situación investigada y el daño social, **lesiones psíquicas y secuelas** emocionales presentes en el sujeto. (Maffioletti et. al. 2010)

Todas las pericias que tengan como objetivo la evaluación de daño psíquico deberán establecer tres elementos base, los cuales deben tener sustento técnico- científico:

1. Establecimiento del daño psíquico
2. La existencia de nexo causal entre la respuesta psíquica y el hecho que denunciado
3. Valoración de riesgo en que se encuentra la persona evaluada

El formato de pericia psicológica como diligencia de carácter pre procesal se encuentra en el Anexo N° 4.

RECUERDE:

PARA REALIZAR PERICIAS EN CASOS DE FEMICIDIO - APLICAR LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL MODELO DE PROTOCOLO LATINOAMERICANO DE INVESTIGACIÓN DE LAS MUERTES VIOLENTAS DE MUJERES POR RAZONES DE GÉNERO (FEMICIDIO/FEMINICIDIO)

5.3. PERICIA SOCIAL

La trabajadora o trabajador social es el funcionario responsable de realizar la pericia social a las víctimas de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar que llegan a denunciar en una unidad judicial. Su rol de perito se inicia en el momento en el que el juez o jueza competente de la causa dispone mediante orden la realización de una pericia social específica que le permita conocer hechos o circunstancias relevantes al caso sobre el entorno socioeconómico que rodea la cotidianidad del núcleo familiar, el contexto de violencia y su relación con la vulneración de derechos de la víctima y de terceros.

Existen dos aspectos fundamentales que el perito debe destacar en su proceso de investigación y que deben ser parte central del informe pericial:

1. La búsqueda y enlace de evidencias en razón a los componentes que conforman el hecho de violencia denunciado, su vinculación con el riesgo social y el contexto de violencia en el que se desenvuelven las relaciones entre víctima-agresor/a.

2. A través de la investigación social y de la contextualización del entorno violento, se deberá identificar la vulneración de los derechos de la víctima como efecto de las relaciones de poder que conlleva la violencia de género o la violencia intrafamiliar.

La pericia social debe fundamentarse metodológicamente, para lo cual se recomienda:

- Conocer los hechos denunciados, para lo cual deberá acceder al expediente del caso.
- Definir indicadores o líneas de intervención social por tipo de caso a ser investigado y su relevancia en la respuesta pericial que el juez o jueza solicitó.
- Establecer una hipótesis inicial en base a la situación expuesta por la víctima para ser confrontadas con varias fuentes de información.
- Planificar y seleccionar las técnicas investigativas más adecuadas al caso, a la hipótesis planteada y al objetivo de la pericia.

Las pericias para el trabajo social deberán realizarse a petición expresa de la jueza o juez, valorando entre otros temas la situación social, económica y de dependencia de la víctima, valoración del riesgo en relación a los antecedentes de violencia, relaciones familiares y recolección de datos que aporten relevancia a la investigación social y que le permitan al juez una valoración integral de la situación de vida de la víctima. Para contextualizar el entorno de violencia, se sugiere investigar los siguientes elementos:

- En la comunidad: desigualdad social y de género, carencia de servicios de apoyo o una red familiar, naturalización de la violencia y aceptación de estos comportamientos a nivel comunitario, fácil acceso para adquirir alcohol o drogas.
- El entorno social: normas sociales que imponen roles de género estereotipados, exclusión social, nivel de vida deficiente sin acceso a servicios básicos y poco acceso a los servicios públicos (educación, salud, recreación), discriminación por razones de nacionalidad, religión, género, etnia, edad, orientación sexual, discapacidad u otras.

Para los casos en los que las víctimas sean niñas, niños y adolescentes, además de la investigación social que recoja los parámetros ya mencionados, es indispensable investigar los siguientes factores de vulnerabilidad:

- Si el infractor o infractora tienen acceso al niño, niña o adolescente y las formas de interacción.
- Comportamiento de la comunidad y de la familia ampliada en cuanto a la situación de violencia.
- Capacidad del niño, niña o adolescente para protegerse, es decir, si tiene acceso a redes de protección estatal o familiar.
- Observar indicadores de negligencia o abandono en el cuidado de los menores.

Es necesario destacar que como parte de la pericia social se deberá realizar un levantamiento de información socioeconómica que permita conocer la situación financiera de la víctima, del agresor/a y de la familia, con el objeto de poner en conocimiento del juez o jueza varios parámetros que le permitan establecer una pensión de subsistencia adecuada. Los datos concretos que se deberán investigar son:

- *Situación laboral de la o el agresor:* estabilidad laboral, si tiene un sueldo fijo, si tiene ingresos esporádicos y procedencia de los ingresos (salario, jubilación, remesas, bonos estatales, otros).
- *Situación laboral de la víctima:* estabilidad laboral, si tiene un sueldo fijo, si tiene ingresos esporádicos y procedencia de los ingresos (salario, jubilación, remesas, bonos estatales, otros).
- *Situación de gasto:* definir los parámetros de gasto por concepto de alimentación, vivienda, educación, salud, créditos, etc.
- *Administración de los ingresos:* establecer quién decide el destino de los ingresos económicos y su gasto.

Cabe mencionar que el Registro Interconectado de Políticas Sociales RIPS⁴³, es una plataforma de búsqueda de datos socioeconómicos verificados y oficiales, desde la cual se podrá obtener información relevante que permita sustentar el informe pericial, se recomienda su uso como primer instrumento en la investigación pericial.

En relación al contenido y procedimiento a seguir para realizar la pericia social se debe aplicar las instrucciones que están descritas en el apartado 3.4 del *"Protocolo para la Gestión Judicial, Actuación y Valoración Pericial"*

⁴³ La base de datos del RIPS es de libre acceso para todas y todos los trabajadores sociales que integran los equipos técnicos de las unidades judiciales. El RIPS integra e interconecta bases de datos de programas sociales e instituciones a través de: Base de Datos del Registro Social, Integración de información del BDH, CDH, Socio Ahorro, SECAP, CONAFIPS, Aliméntate Ecuador, Desnutrición Cero, INFA, Manuela Espejo, MIDUVI, Alfabetización, Registro Social, Registro Civil y CONADIS.

en casos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar". En el Anexo N°5 se desarrolla el formato del informe de pericia social.

Cabe mencionar que el consentimiento de la víctima o el presunto infractor o infractora, no es requisito para la realización de la pericia psicológica y/o social, basta con la disposición de la jueza o juez competente de la causa.

ANEXO N° 1
MATRIZ DE DETECCIÓN TEMPRANA DE RIESGO PARA VÍCTIMAS
DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO
FAMILIAR⁴⁴

Las preguntas incluidas en esta matriz se deben realizar durante la entrevista que toma lugar en primera acogida. El propósito de las preguntas es valorar los riesgos que enfrenta una persona inmersa en un continuum de violencia de género, sea en el ámbito de una relación de pareja, ex pareja o intrafamiliar.

Esta matriz no constituye una pericia, es un instrumento de percepción de riesgo que se aplica a las víctimas en el momento de la denuncia.

Las características y la tipificación en el Código Orgánico Integral Penal de la infracción "*violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar*", implica ubicar la infracción dentro del ámbito intrafamiliar e identificar la naturaleza de la relación con la o el agresor, de forma tal que se incluyan todas las formas de violencia hacia los distintos integrantes del núcleo familiar: pareja, niños, niñas, adolescentes, personas de la tercera edad, personas con discapacidades. Adicionalmente, con base a estas diferenciaciones, hay que aplicar puntos de vista particulares para analizar los distintos casos que se denuncian.

Se presentan 4 matrices diferenciadas: violencia de género en la pareja; violencia intrafamiliar hacia niños, niñas y adolescentes; violencia intrafamiliar hacia personas adultas mayores; y, violencia entre miembros del núcleo familiar.

⁴⁴ La matriz de detección temprana de riesgo para víctimas de violencia en la pareja y víctimas adultas mayores, se ha elaborado en base a los "*indicadores de riesgo de muerte de víctimas de violencia*" que se corresponden al "*Protocolo interinstitucional de intervención para la atención de mujeres en situación de riesgo alto de muerte por violencia*", publicado en la página web: www.inamu.go.cr/...RIESGO.../c9786c58-b8b7-4fb3-9d28-08d5b18d93.

La matriz de detección de riesgo para víctimas niños, niñas y adolescentes se ha elaborado en base a los "*indicadores de maltrato físico, emocional-psicológico y de negligencia y abandono*" que corresponden al "*Manual para la detección y orientación de la violencia intrafamiliar – el maltrato deja huellas*" de UNICEF, publicado en la página web: http://www.unicef.cl/archivos_documento/208/UNICEF%20completo.pdf

MATRIZ DE DETECCIÓN TEMPRANA DE RIESGO PARA CASOS DE VIOLENCIA EN LA PAREJA

La violencia de género contra la mujer es una violación a los derechos humanos y una forma de discriminación que afecta la vida de la mujer y de su entorno. La forma más común de violencia de género es la violencia ejercida por su pareja en la intimidad de su hogar y las formas más extremas de la misma pueden culminar en su muerte.

La violencia en la pareja se manifiesta en diversas formas: física, psicológica, sexual y/o económica. Ésta es ejercida generalmente sobre la mujer, o contra uno de los miembros de la pareja, sea ésta homo o heterosexual.

En la entrevista a la víctima, una de las actividades fundamentales es la de establecer la naturaleza de la relación y la interacción al interior de la pareja, es decir hacer la diferenciación entre “*conflicto familiar*⁴⁵” y “*violencia*”. La violencia de género implica una dinámica específica en la relación, donde una de las partes ejerce poder sobre la otra persona, y abusa de su condición de poder⁴⁶ para imponer a la otra sus puntos de vista, sus ideas y decisiones, mediante la intimidación, amenaza, chantaje o uso de la fuerza.

Si a lo largo de la entrevista se establece que existe una relación de violencia en la pareja, se deberá aplicar la siguiente matriz:

⁴⁵ Un conflicto familiar tiene que ver con la forma de relacionarnos al interior de la familia y entre los miembros del núcleo familiar y generalmente se producen cuando existen diferencias de opinión, modos de resolver situaciones o discrepancias y frente a las cuales las personas involucradas no logran llegar a un acuerdo o un modo adecuado de enfrentar dicha situación de discordia. Por ejemplo los conflictos de tierras, herencias, división de bienes, divorcio, separación, entre otros.

⁴⁶ Relación de poder en la que se produce abuso o violación de derechos fundamentales, valiéndose de creencias sociales y culturales que históricamente han apoyado estas concepciones acerca de los roles de hombres y mujeres.

MATRIZ DE DETECCIÓN TEMPRANA DE RIESGO – VIOLENCIA EN LA PAREJA	
<p>INDICADORES DE RIESGO DE MUERTE DE VÍCTIMAS DE VIOLENCIA Si en la entrevista se advierten más de tres indicadores afirmativos, entonces sabremos que la víctima se encuentra en un RIESGO ALTO. La situación es de mayor riesgo e implica mayor urgencia en la intervención en los siguientes casos:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Si la víctima está embarazada, en período de post parto o de lactancia ✓ Si la víctima tiene algún grado de discapacidad o está enferma ✓ Si la víctima es adulta mayor ✓ Si la víctima es adolescente? ✓ Si la víctima es refugiada o se encuentra en situación de movilidad irregular? 	
INDICADOR	MARCAR SI
Si han existido ataques previos con riesgo mortal como: ahorcamientos, asfixia, sumersión, ataque con arma blanca, ataque con armas u objetos contundentes, ataque con arma de fuego –aunque no haya sido disparada-, golpes o heridas graves, envenenamiento, empujones, empujarla por la escalera, entre otros incidentes que atenten contra su vida.	
Si han existido amenazas de muerte	
Si la víctima considera que el agresor o agresora es capaz de matarla o matarlo.	
Si la víctima ha tenido que salir de la casa por riesgo de muerte o agresiones graves.	
Si la víctima está aislada/o, retenida/o por la o el agresor contra su voluntad en ese momento o previamente.	
Si ha existido amenaza o intento de suicidio de parte del agresor o agresora.	
El o la agresora ha estado privada de su libertad o tiene una acusación previa por delito contra la integridad física o sexual de las personas.	
El agresor o agresora irrespeta sistemáticamente las medidas de protección de no acercarse o si irrumpe por la fuerza en la casa o acosa a la víctima en su lugar de trabajo o en otros sitios públicos o privados.	
Existe abuso físico o sexual del agresor o agresora contra los hijos, hijas u otras personas de la familia cercana, o si ha existido tentativa de realizarlo.	
Ha existido amenaza por parte del agresor o agresora de llevarse a los hijos o hijas después de que la víctima le ha	

anunciado que piensa separarse o ha puesto la denuncia por agresión.	
Si existe aumento en la frecuencia y gravedad de la violencia sea física o psicológica o si ha existido mayor acoso, control y amedrentamiento sistemático a la víctima.	
Si conoce que el agresor o agresora abusa del alcohol y/o de las drogas	
Si conoce que el agresor o agresora tiene antecedentes psiquiátricos	
Si conoce que el agresor o agresora tiene acceso y conocimiento de armas de fuego y/o trabaja con ellas o porta armas.	
Si el agresor o agresora presenta resistencia violenta a la intervención policial o de otras figuras de autoridad.	
Si conoce que el agresor o agresora ha matado mascotas.	
El agresor o agresora le deja notas amenazantes o mensajes en el celular, le llama en forma de acoso o le ha perseguido para espiarle.	
El agresor o agresora controla la mayoría de sus actividades diarias, como por ejemplo, le dice con quién puede hacer amistades, cuándo puede ver a su familia, cuánto dinero puede usar/gastar o cuándo puede usar sus bienes?	
El agresor o agresora le hace sentir inferior, tonto/a, sin valor, ni capaz de valerse por sí mismo o por sí misma.	
El agresor o agresora lo insulta, avergüenza, le hace callar, lo grita continuamente sin ningún motivo.	
El agresor o agresora no respeta sus sentimientos, opiniones y/o decisiones	

**MATRIZ DE DETECCIÓN DE RIESGO EN LOS CASOS DE
VIOLENCIA CONTRA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL
ÁMBITO INTRAFAMILIAR**

Para el caso de niños, niñas y adolescentes es necesario entender que la violencia ejercida en el ámbito intrafamiliar presenta factores de mayor vulnerabilidad por la profundización de las relaciones de poder que se agravan por la dependencia casi total hacia las personas adultas que son precisamente quienes maltratan, abusan o ejercen control.

Las relaciones violentas y más aún el contínuum de violencia que ejercen los padres, madres, cuidadores o personas adultas (familiares o con una relación de convivencia) hacia los niños, niñas y adolescentes, compromete su desarrollo físico, emocional, social actual y futuro. Muchas situaciones de maltrato, abuso y abandono se traducen en la falta de

satisfacción de necesidades básicas de niños, niñas y adolescentes, tales como salud física y mental, alimentación, higiene y protección de los distintos peligros que pueden atender contra su salud y su vida.

Es necesario asegurar un clima de confianza y confidencialidad en la entrevista, de tal manera que se creen condiciones óptimas para la aplicación de la matriz de detección de riesgo; para esto, se deben considerar los siguientes parámetros:

- Características del niño, niña o adolescente (edad, sexo, condición de discapacidad?)⁴⁷
- Intensidad de la violencia ejercida⁴⁸
- Relación entre el niño, niña o adolescente y la o el agresor

Si a lo largo de la entrevista se establece que existe abuso, maltrato o actos de violencia física, psicológica y/o sexual contra un niño, niña o adolescente en el ámbito intrafamiliar, se deberá aplicar la siguiente matriz:

MATRIZ DE DETECCIÓN DE RIESGO – VIOLENCIA CONTRA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN AL ÁMBITO INTRAFAMILIAR	
<p>Si en la entrevista se advierten más de tres indicadores afirmativos, entonces sabremos que la víctima (niña, niño o adolescente) se encuentra en un RIESGO ALTO.</p> <p>La situación es de mayor riesgo e implica mayor urgencia en la intervención en los siguientes casos:</p> <p>✓ Si la víctima –NIÑO, NIÑA, ADOLESCENTE- tiene algún grado de discapacidad o está enferma.</p>	
INDICADOR	MARCAR SI
<p>Si al niño, niña o adolescente, le han pegado, empujado, causado fracturas, mordido, quemado, herido en la boca, labios, encías, ojos, brazos, piernas o en el tronco.</p>	

⁴⁷ Múltiples estudios a nivel mundial y sobre todo los estudios de la OMS sobre maltrato infantil y juvenil demuestran que los homicidios infantiles ocurren más frecuentemente durante la primera infancia y existe igual probabilidad de ser perpetrados por la madre o por el padre. La OMS indica que las edades más tempranas en niños y niñas son las que reciben menos maltrato. Sin embargo, cuando las víctimas son mayores de 5 años, se inicia una tendencia al alza que se mantiene hasta los diez – quince años y en estos casos se ha identificado que los agresores suelen ser mayoritariamente hombres. Los estudios de la OMS, advierten que existe evidencia del impacto diferenciado en la salud mental y el comportamiento de los niños, niñas y adolescentes, tanto a corto como a largo plazo, según los distintos tipos de maltrato sufridos. Las niñas maltratadas tienden a mostrar más signos de malestar interno (vergüenza y culpa) y los niños son más agresivos física y verbalmente. Los niños sufren golpes y castigos físicos con mayor frecuencia que las niñas, mientras que estas sufren más riesgo de infanticidio, abuso sexual, violación y abandono, así como verse obligadas a prostituirse.

⁴⁸ La OMS corrobora que el haber estado expuesto a maltrato o violencia frecuente incrementa el riesgo de conductas violentas, comportamientos antisociales e intentos de suicidio, desórdenes depresivos y consumo de alcohol y drogas. Además, puede provocar aislamiento social, conductas agresivas y diagnósticos de trastornos de ansiedad generalizada.

Si al niño, niña o adolescente, le han atacado tratando de ahorcarle, asfixiarle, pegarle con objetos que lo lastimaron o hirieron.	
Si al niño, niña o adolescente, continuamente lo critican y lo humillan diciéndote que es tonto, que no sirve para nada, que hace todo mal, lo insultan, lo gritan o se burlan de ella o él.	
Si al niño, niña o adolescente, lo amenazan con castigarle fuertemente, si no cumple con alguna tarea, obligación o trabajo, lo que le hace sentir nervioso y temeroso.	
Si al niño, niña o adolescente lo dejan solo o sola en su casa por largos períodos de tiempo sin atención, sin alimentación e higiene adecuados	
Si al niño, niña o adolescente, le prohíben jugar con otros niños o tener amigos o relacionarse con otros niños, niñas o adolescentes del entorno familiar (primos/as, tíos/as, sobrinos/as) y/o escolar	
Si al niño, niña o adolescente, le rechazan frecuentemente, y no le demuestran su amor o lo niegan	
Si al niño, niña o adolescente, se siente cansado y ya no quiere jugar o divertirse	
Si al niño, niña o adolescente, siente miedo de vivir en su casa y siente temor de algún miembro de su familia	
Si al niño, niña o adolescente, no puede dormir, tiene pesadillas o temor nocturno	
Si al niño, niña o adolescente, su padre, madre o algún miembro de su familia o cuidador lo ha besado, acariciado o tocado sin su consentimiento y lo ha amenazado para que no lo cuente	

MATRIZ DE DETECCIÓN TEMPRANA DE RIESGO EN LOS CASOS DE VIOLENCIA CONTRA PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ÁMBITO INTRAFAMILIAR

Para el caso de personas adultas mayores o de la tercera edad es necesario tomar en cuenta la relación con sus cuidadores o la relación con los miembros de la familia con quienes convive. Además de identificar signos de violencia física, psicológica o sexual, se debe poner especial atención en los signos que muestren humillación y abandono, así como acciones que ejerzan presión o coacción sobre el ejercicio de los derechos fundamentales o sobre la autonomía para tomar decisiones.

Existen dos factores fundamentales a tomar en cuenta en la entrevista y en la aplicación de la matriz: el posible deterioro cognitivo de la persona y la dependencia física o emocional que mantenga con su cuidador o cuidadora, quien podría ser el presunto agresor o agresora.

Existen algunos síntomas que podría sugerir que la persona adulta mayor ha sido maltratada o que sufre violencia sistemática y que se deben observar al momento de la entrevista:

- Explicaciones poco coherentes de cómo se ha producido una determinada lesión.
- Desnutrición o deshidratación
- Actitud temerosa, inquietud, ansiedad, confusión.
- Estado emocional alterado
- Negativa del cuidador a dejar sola a la persona adulta mayor para la entrevista o intervención profesional

Si a lo largo de la entrevista se establece que existe abuso, maltrato o actos de violencia física, psicológica y/o sexual contra la persona adulta mayor en el ámbito intrafamiliar, se deberá aplicar la siguiente matriz:

MATRIZ DE DETECCIÓN TEMPRANA DE RIESGO – VIOLENCIA CONTRA PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ÁMBITO INTRAFAMILIAR	
<p>Si en la entrevista se advierten más de tres indicadores afirmativos, entonces sabremos que la víctima se encuentra en un RIESGO ALTO. La situación es de mayor riesgo e implica mayor urgencia en la intervención en los siguientes casos:</p> <p>✓ Si la víctima – ADULTO o ADULTA MAYOR- tiene algún grado de discapacidad o está enferma.</p>	
INDICADOR	MARCAR SI
Si ha existido ataques previos con riesgo mortal como: ahorcamientos, asfixia, sumersión, ataque con arma blanca, ataque con armas u objetos contundentes, ataque con arma de fuego –aunque no haya sido disparada-, golpes o heridas graves, envenenamiento, empujones, empujarla por la escalera, entre otros incidentes que atenten contra su vida.	
Si existe aumento en la frecuencia y gravedad de la violencia sea física o psicológica, es decir si le agreden de forma continua con empujones, bofetadas, golpes, insultos, burlas, agravios, amenazas o trato despectivo.	
Si han existido amenazas de muerte	
Si la víctima considera que el agresor o agresora es capaz de matarla o matarlo.	
Si la víctima ha tenido que salir de la casa por riesgo de muerte o agresiones graves.	
Si la víctima está aislada/o, retenida/o por la o el agresor contra su voluntad en ese momento o previamente.	

Si la víctima siente miedo de vivir en su caso o temor algún miembro de la familia o de las personas que conviven con él o ella.	
El agresor o agresora lo insulta, avergüenza, le hace callar, lo grita continuamente sin ningún motivo, le hace sentir inferior, tonto/a, sin valor.	
El agresor o agresora no respeta sus sentimientos, opiniones y/o decisiones	
El agresor o agresora le ha obligado a firmar documentos que no conoce o que no entiende.	
La víctima se encuentra solo o sola en casa frecuentemente sin cuidado y atención	
El agresor o agresora le ha tocado sin su consentimiento y le ha obligado hacer cosas contra su integridad sexual	
Si conoce que el agresor o agresora abusa del alcohol y/o de las drogas	
Si conoce que el agresor o agresora tiene acceso y conocimiento de armas de fuego y/o trabaja con ellas o porta armas.	
Si conoce que el agresor o agresora ha matado mascotas.	

MATRIZ DE DETECCIÓN DE RIESGO EN LOS CASOS DE VIOLENCIA ENTRE MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR

Adicionalmente a los casos de violencia en el ámbito de pareja, o contra niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores; existen otras formas de violencia intrafamiliar, como son la violencia de niñas, niños y adolescentes contra personas adultas⁴⁹ (sus padres, madres o figuras de autoridad generalmente), y la violencia entre los demás miembros del núcleo familiar, como puede ser entre hermanos/as, primos/as, tíos/as⁵⁰. En todos estos casos no debemos olvidar la diferenciación entre “*conflicto familiar*” y “*violencia*” ya que es precisamente en estas relaciones intrafamiliares y de convivencia donde se acentúa tal diferencia.

Si a lo largo de la entrevista se establece que existen actos de violencia física, psicológica y/o sexual entre miembros del núcleo familiar, se deberá aplicar la siguiente matriz:

⁴⁹ La violencia que se presenta de niñas, niños y adolescentes contra personas adultas (padres, madres o figuras de autoridad) tiene otras explicaciones distintas a las relaciones desiguales de poder, tiene que ver con la respuesta a las formas que se utilizan para la afirmación de autoridad, como se establecen los vínculos afectivos, a los patrones de disciplina muy coercitivas, permisivas o contradictorias.

⁵⁰ Muchas personas adultas consideran como “*normal*” la agresión física y verbal entre hermanos, u otros miembros de la familia con quienes conviven (primos, tíos, ahijados) y lo asumen como una forma natural de convivencia y de enfrentar sus relaciones competitivas con el exterior.

MATRIZ DE DETECCIÓN DE RIESGO – VIOLENCIA ENTRE MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR

Si en la entrevista se advierten más de tres indicadores afirmativos, entonces sabremos que la víctima se encuentra en un **RIESGO ALTO**. La situación es de mayor riesgo e implica mayor urgencia en la intervención en los siguientes casos:

- ✓ Si la víctima tiene algún grado de discapacidad o está enferma.
- ✓ Si la víctima está embarazada, en período de post parto o de lactancia

INDICADOR	MARCAR SI
Si ha existido ataques previos con riesgo mortal como: ahorcamientos, asfixia, sumersión, ataque con arma blanca, ataque con armas u objetos contundentes, ataque con arma de fuego –aunque no haya sido disparada-, golpes o heridas graves, envenenamiento, empujones, empujones por la escalera, entre otros incidentes que atenten contra su vida.	
El agresor o agresora frecuentemente lo insulta, avergüenza, le hace callar, lo grita continuamente sin ningún motivo, le hace sentir inferior, tonto/a, sin valor.	
El agresor o agresora le ha amenazado de muerte y si la víctima considera que el agresor o agresora es capaz de matarla o matarlo.	
Si la víctima ha tenido que salir de la casa por riesgo de muerte o agresiones graves.	
Si la víctima siente miedo de vivir en su casa y siente temor hacia el agresor o agresora.	
El agresor o agresora le ha tocado sin su consentimiento o le ha obligado a realizar cosas en contra de su integridad sexual	
Si conoce que el agresor o agresora abusa del alcohol y/o de las drogas	
Si conoce que el agresor o agresora tiene acceso y conocimiento de armas de fuego y/o trabaja con ellas o porta armas.	
Si conoce que el agresor o agresora ha matado mascotas.	

ANEXO N° 2
DECLARACIÓN DE VOLUNTAD PARA CONSENTIMIENTO
INFORMADO

DECLARACIÓN DE VOLUNTAD Y CONSENTIMIENTO INFORMADO TESTIMONIO ANTICIPADO			
Formulario dirigido a las víctimas o testigo de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, que son atendidos en la Unidad Judicial XXXX			
Yo,....., por mis propios derechos, en pleno uso de mis capacidades legales, de manera libre y voluntaria, luego de recibir la información completa, he tenido la oportunidad de preguntar y se me ha contestado satisfactoriamente sobre el procedimiento de "testimonio anticipado", declaro bajo juramento que autorizo se tome mi declaración como prueba anticipada acogiéndome a lo dispuesto en el COIP artículos 501, 502.2 y 643.5.			
Para constancia del presente acto, suscribo en presencia del ayudante judicial de la unidad judicial....., en la ciudad de, a, los..... días, del mes de....., del año.....			
Firma o huella digital de la víctima o testigo		N° cédula de ciudadanía de la víctima o testigo	
Firma o huella digital del representante legal (de requerirse)		N° cédula de ciudadanía del representante legal	
Nombre del ayudante judicial		Firma del ayudante judicial	

DECLARACIÓN DE VOLUNTAD PARA CONSENTIMIENTO INFORMADO

DECLARACIÓN DE VOLUNTAD Y CONSENTIMIENTO INFORMADO VALORACIÓN MÉDICA PERICIAL
--

Formulario dirigido a las víctimas de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, que se someten a un examen médico-pericial en la Unidad Judicial XXXX			
Yo,....., por mis propios derechos, en pleno uso de mis capacidades legales, de manera libre y voluntaria, luego de recibir la información completa que implica esta pericia, declaro bajo juramento que autorizo se realice en mi cuerpo el examen de valoración médica pericial de conformidad con la orden emitida por la autoridad competente. Sometiéndome a la legislación vigente que regula este tipo de actividades.			
Para constancia del presente acto, suscribo en presencia del médico/a perito de la unidad judicial....., en la ciudad de, a, los..... días, del mes de....., del año.....			
Firma o huella digital de la víctima		N° cédula de ciudadanía de la víctima	
Firma o huella digital del representante legal (de requerirse)		N° cédula de ciudadanía del representante legal	
Nombre del médico/a perito		Firma del médico/a perito	
N° Acreditación Pericial			

ANEXO N° 3
CONSEJO DE LA JUDICATURA

**FORMATO DE VALORACIÓN MÉDICO LEGAL PARA VÍCTIMAS DE
VIOLENCIA SEXUAL CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL
NÚCLEO FAMILIAR⁵¹**

Número de Informe Pericial N° _____

⁵¹ FORMATO DEL SISTEMA ESPECIALIZADO INTEGRAL DE INVESTIGACION, MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
SERVICIO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES. GESTIÓN DE CLÍNICA FORENSE
FORMATO DE INFORME FORENSE EN DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL

ACÁPITE I: DATOS GENERALES DE DESIGNACIÓN						
Fecha del examen:	Año:	Mes:	Día:	Hora:	Número de expediente:	
Nombre de la autoridad que solicita:			Unidad:		Teléfono y/o correo electrónico de contacto:	
Lugar del examen:	Provincia:		Cantón:	Parroquia:	Distrito:	
Institución que realiza el examen médico:			Unidad o servicio:			
Dirección:			Teléfono:			
Lugar donde se realiza el examen médico:						
Domicilio	<input type="checkbox"/>	Centro de privación de libertad: <input type="checkbox"/>		Especifique el Centro de Privación de la Libertad:		
Casa de salud:	<input type="checkbox"/>	Clínica / Hospital/Centro: Nombre:	Cama No:	HC No:	Otro: <input type="checkbox"/> Especifique	

ACAPITE II: DATOS GENERALES DE LA VÍCTIMA						
Apellidos y nombres:			Tipo de documento y No.:			
Fecha de nacimiento:		Lugar de nacimiento				
		Ecuador: <input type="checkbox"/>		Fuera de Ecuador: <input type="checkbox"/>		
		Provincia :		País:		
		Cantón :		Residente: <input type="checkbox"/>		
		Parroquia :		Temporal: <input type="checkbox"/>		
Sexo:	Género:	Edad:		Estado civil:		
H <input type="checkbox"/> M <input type="checkbox"/>				C <input type="checkbox"/> S <input type="checkbox"/> V <input type="checkbox"/> D <input type="checkbox"/> UH <input type="checkbox"/> UL <input type="checkbox"/>		
Relación actual:						
Estudios cursados:	Ninguno <input type="checkbox"/>	Inicial: <input type="checkbox"/>	Básica: <input type="checkbox"/>	Bachillerato: <input type="checkbox"/>	Superior: <input type="checkbox"/>	Técnica: <input type="checkbox"/>
Realiza actividades laborales con	Ocupación					
	Trabaja en el	Trabajo remunerado:	Trabajo autónomo :	En situación de desempleo: <input type="checkbox"/>	Jubilado/a: <input type="checkbox"/>	

su consentimiento: Si: <input type="checkbox"/> No: <input type="checkbox"/>	hogar: <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Estudiante: <input type="checkbox"/>	Servidor/a público/a <input type="checkbox"/>	Empleado/a privado/a: <input type="checkbox"/>
Antecedentes patológicos personales (clínicos y quirúrgicos):		¿Usa medicamentos? Si: <input type="checkbox"/> No: <input type="checkbox"/> ¿Cuáles? ¿Para qué?			

ACÁPITE III: INFORMACIÓN DEL ACOMPAÑANTE DE LA VÍCTIMA		
Nombres del acompañante:		Tipo de documento de identidad y No.:
Nombres de un familiar o persona de confianza:	Parentesco:	Contacto:

ACÁPITE IV: ANTECEDENTES GINECO OBSTÉTRICOS Y/O PROCTOLÓGICOS			
Menarquia:	Si: <input type="checkbox"/> No: <input type="checkbox"/>	Fecha de la última menstruación:	
Embarazo actual:	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	Edad gestacional en semanas:	
¿Está embarazada como resultado del hecho?	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	Etapa de puerperio	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
¿Presentó aborto producto de la agresión? Si: <input type="checkbox"/> NO: <input type="checkbox"/>	¿Utiliza métodos de planificación familiar? Si: <input type="checkbox"/> No: <input type="checkbox"/> ¿Por decisión propia? Si: <input type="checkbox"/> No: <input type="checkbox"/> ¿Cuál?:	¿Es obligada? Si: <input type="checkbox"/> No: <input type="checkbox"/> ¿Por quién? ¿No utiliza métodos de anticoncepción?: <input type="checkbox"/> ¿Por qué?	
¿Ha utilizado anticoncepción oral de emergencia por este hecho? Si: <input type="checkbox"/> No: <input type="checkbox"/> ¿Por qué?:			
Síntomas/molestias posteriores al hecho violento	Sangrado: <input type="checkbox"/> Flujo vaginal: <input type="checkbox"/> Escozor: <input type="checkbox"/>	Otro: <input type="checkbox"/>	Especifique:
	Sangrado proctológico <input type="checkbox"/> Fluidos proctológicos <input type="checkbox"/>	Otro: <input type="checkbox"/> Especifique:	Presenta infecciones de transmisión sexual: SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Observaciones:			

ACÁPITE V: HISTORIA DE VIOLENCIA					
¿Ha sufrido hechos similares anteriores?	Si: <input type="checkbox"/> No: <input type="checkbox"/>	¿Por el mismo agresor?	Si: <input type="checkbox"/> No: <input type="checkbox"/>	¿Por otro agresor?	Si: <input type="checkbox"/> No: <input type="checkbox"/> ¿Quién?
¿Hace cuánto tiempo ocurrió el hecho?		¿Ha denunciado hechos anteriores o solicitado auxilio? Si: <input type="checkbox"/> No: <input type="checkbox"/>			

ACÁPITE VI: HISTORIA MÉDICO LEGAL						
Tipo de violencia:		Física <input type="checkbox"/>	Psicológica <input type="checkbox"/>	Sexual <input type="checkbox"/>		
Lugar de los hechos:	Hogar <input type="checkbox"/>	Trabajo <input type="checkbox"/>	Vía Pública <input type="checkbox"/>	Institución educativa <input type="checkbox"/>	Otros <input type="checkbox"/>	Especifique
¿La víctima indica que estaba bajo efectos de alcohol o drogas al momento del hecho?		Si: <input type="checkbox"/> No: <input type="checkbox"/> Desconoce: <input type="checkbox"/>		¿Cuáles?:		
Relación de la víctima con la persona que le agredió:						

ACÁPITE VI-A: ACCIONES DEL PRESUNTO AGRESOR EN EL HECHO VIOLENTO:			
Penetración:	Si: <input type="checkbox"/> No: <input type="checkbox"/>	Tipo de penetración: Vaginal <input type="checkbox"/> Anal: <input type="checkbox"/> Oral: <input type="checkbox"/>	
¿Usó condón?	Si: <input type="checkbox"/> No: <input type="checkbox"/>	No sabe: <input type="checkbox"/>	
Besos:	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> No sabe: <input type="checkbox"/>	Especifique:	
Tocamientos:	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> No sabe: <input type="checkbox"/>	Especifique:	
Mordeduras:	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> No sabe: <input type="checkbox"/>	Especifique:	
Frotamiento:	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> No sabe: <input type="checkbox"/>	Especifique:	
Usó de objetos:	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> No sabe: <input type="checkbox"/>	Especifique:	
Usó dedos:	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> No sabe: <input type="checkbox"/>	Especifique:	
Usó labios o lengua:	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> No sabe: <input type="checkbox"/>	Especifique:	
¿Eyaculó el agresor?	¿En qué lugar?:		

ACÁPITE VI-B: LA VÍCTIMA EN EL MOMENTO DE LA VALORACIÓN MÉDICO LEGAL:

¿La víctima en éste momento está usando la ropa con que fue víctima del hecho violento?:	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	¿Trajo las prendas?	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
¿Qué prendas trajo?			
¿Se ha bañado?:	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	¿Se aseó? Ano: SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	vagina: SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
boca: SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>			
¿Recibió atención médica emergente?:	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	¿En qué lugar?	
Recibió tratamiento	Antiretroviral profiláctico ITS: SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> VIH: SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> Anticoncepción de emergencia SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		

ACÁPITE VII: DESCRIPCIÓN Y ESTADO GENERAL DE LA VÍCTIMA AL MOMENTO DE LA VALORACIÓN: conciencia, orientación, memoria, comportamiento emocional, comportamiento motriz, habla y lenguaje, higiene general.

ACÁPITE VII-A: EXAMEN FÍSICO (descripción):

1	Cabeza:	
2	Cuello:	

3	Tórax anterior y posterior:	
4	Mamas:	
5	Abdomen :	
6	Regiones lumbares:	
7	Región glútea:	
8	Miembros superiores: (atención especial a uñas)	
9	Miembros inferiores:	
10	Vulva:	
11	Himen:	
12	Vagina:	
13	Escroto:	
14	Pene:	



15	Periné:	
16	Región anal:	

ACÁPITE VIII: MUESTRA RECOGIDAS Y ANÁLISIS DE DOCUMENTOS		
OBTENCIÓN DE FLUIDOS BIOLÓGICOS	Sangre: <input type="checkbox"/>	Observación:
	Orina: <input type="checkbox"/>	Observación:
	Otros: <input type="checkbox"/>	Observación:
HISOPADOS O FROTIS:	Bucal: <input type="checkbox"/> Número de hisopos: ____	Observación:
	Peneana: <input type="checkbox"/> Número de hisopos: ____	Observación:
	Vaginal: <input type="checkbox"/> Número de hisopos: ____	Observación:
	Anal: <input type="checkbox"/> Número de hisopos: ____	Observación:
	Perianal: <input type="checkbox"/> Número de hisopos: ____	Observación:
	Vulvar: <input type="checkbox"/> Número de hisopos: ____	Observación:
	Otros: <input type="checkbox"/> Número de hisopos: ____ Cuál:	Observación:
RECOLECCIÓN DE ELEMENTOS PILOSOS / TRAZAS:	Cabello: <input type="checkbox"/>	Observación:
	Otras: <input type="checkbox"/>	Observación:

ANÁLISIS DE DOCUMENTOS (médicos y afines):

ACÁPITE IX: ESTUDIOS SUGERIDOS

Microscópico en fresco	<input type="checkbox"/>
Coloración (investigación de espermatozoides)	<input type="checkbox"/>
Proteína P 30	<input type="checkbox"/>
Citobacteriológico	<input type="checkbox"/>
ADN	<input type="checkbox"/>
Histopatológico	<input type="checkbox"/>
Toxicológico	<input type="checkbox"/>
Químico (monóxido o lubricantes similares)	<input type="checkbox"/>
ITS	<input type="checkbox"/>
VIH (con consentimiento)	<input type="checkbox"/>
Hepatitis B y C	<input type="checkbox"/>
VDRL	<input type="checkbox"/>
Embarazo BHCG cuantitativa	<input type="checkbox"/>
Otros exámenes	<input type="checkbox"/> Especifique:

ACÁPITE. X: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

1.



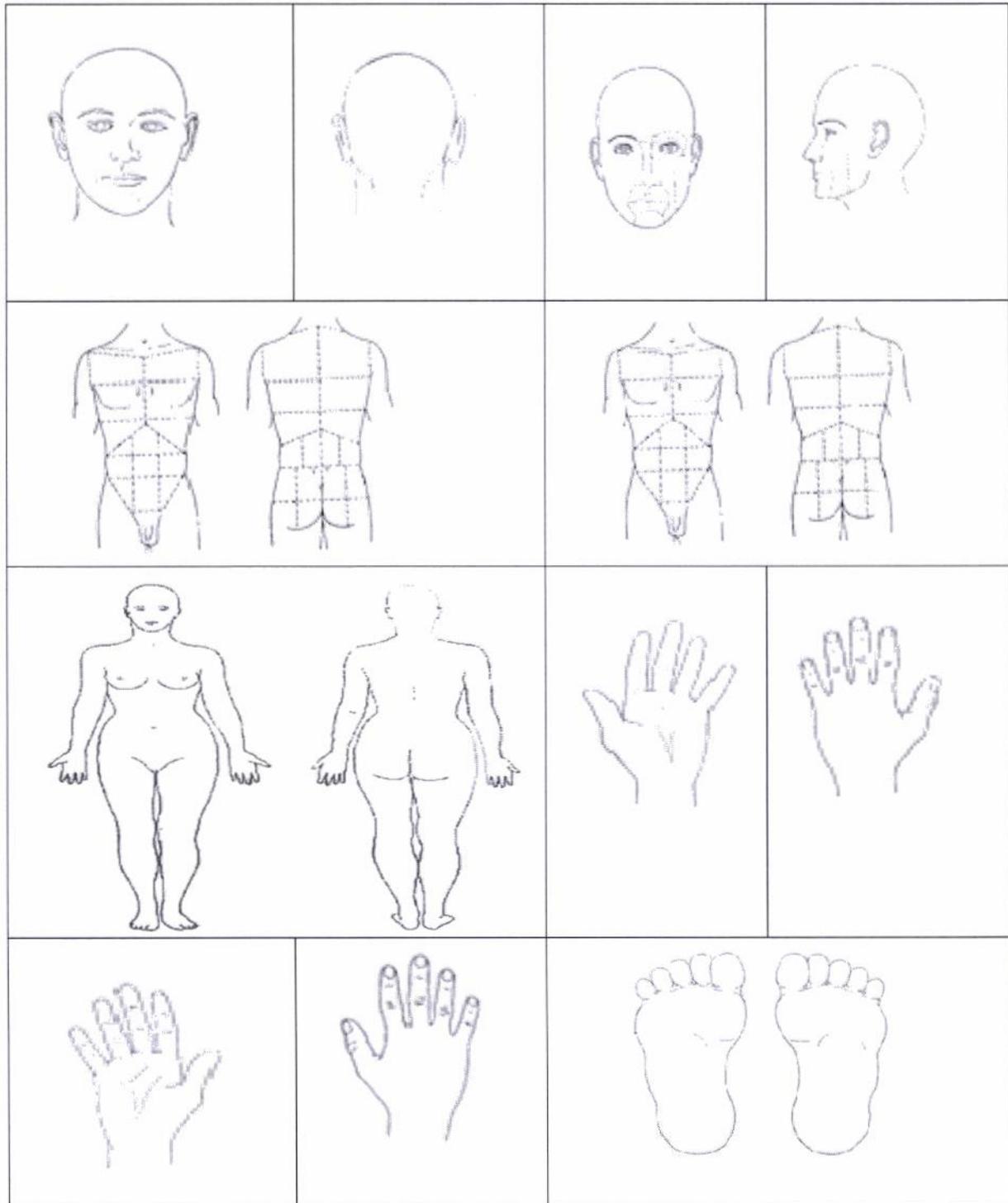
Observaciones:
Referencia a una casa de salud: SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> Describa:

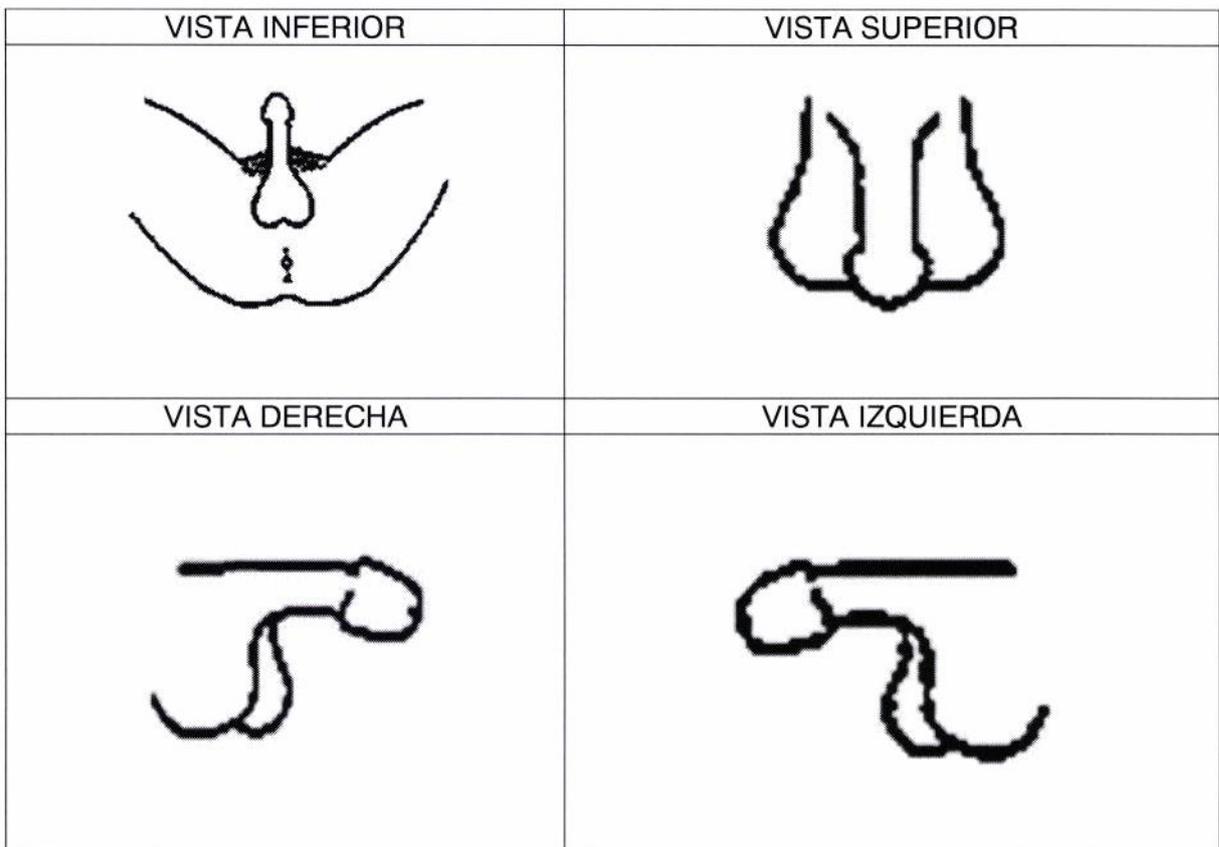
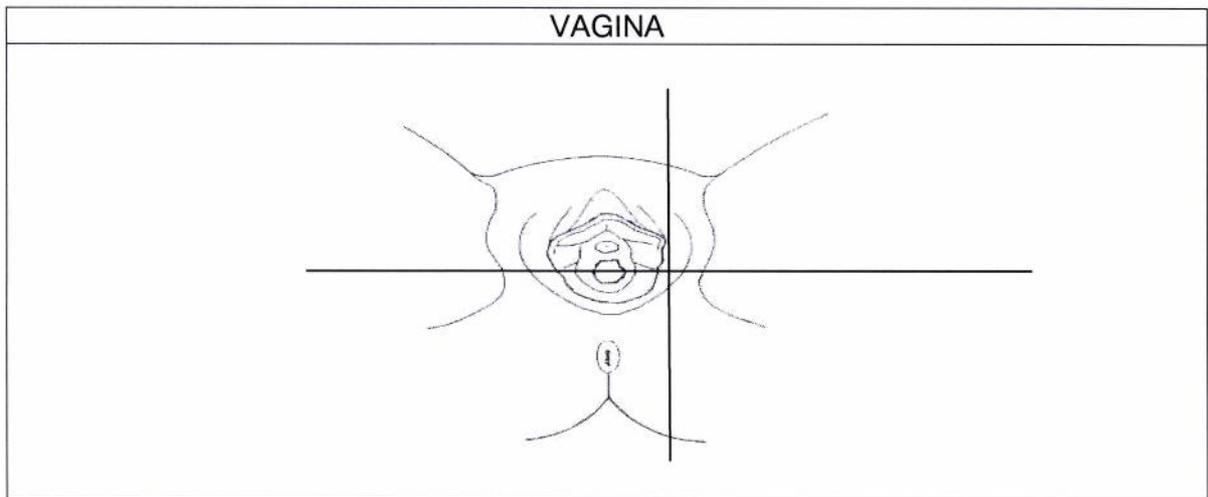
Nota: los médicos forenses están en la obligación de acatar el artículo 5.20 del Código Orgánico Integral Penal. Este es un documento de absoluta reserva y circulación restringida conforme la ley.

Dr. (a).
Perito (a) Médico (a) Legista
Acreditación del Consejo de la Judicatura N°
Reg. MSP
Correo electrónico:



GRÁFICOS





**FORMATO DE VALORACIÓN MÉDICO LEGAL PARA VÍCTIMAS DE
VIOLENCIA FÍSICA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL
NÚCLEO FAMILIAR⁵²**

Número de Informe Pericial N° _____

ACÁPITE I: DATOS GENERALES DE DESIGNACIÓN						
Fecha del examen:	Año:	Mes:	Día:	Hora:	Número de expediente:	
Nombre de la autoridad que solicita:			Unidad:		Teléfono y/o correo electrónico de contacto:	
Lugar del examen:	Provincia:		Cantón:	Parroquia:	Distrito:	
Institución que realiza el examen médico:			Unidad o servicio:			
Dirección:			Teléfono:			
Lugar donde se realiza el examen médico:						
Domicilio	<input type="checkbox"/>	Centro de privación de libertad: <input type="checkbox"/>		Nombre del Centro de Privación de la Libertad:		
Casa de salud:	<input type="checkbox"/>	Clínica / Hospital/Centro: Nombre:	Cama No:	HC No:	Otro: <input type="checkbox"/> Especifique	

ACAPITE II: DATOS GENERALES DE LA VÍCTIMA									
Apellidos y nombres:	Tipo de documento y No.:								
Fecha de nacimiento:	Lugar de nacimiento								
	<table border="0"> <tr> <td>Ecuador: <input type="checkbox"/></td> <td>Fuera de Ecuador: <input type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td>Provincia :</td> <td>País:</td> </tr> <tr> <td>Cantón :</td> <td>Residente: <input type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td>Parroquia :</td> <td>Temporal: <input type="checkbox"/></td> </tr> </table>	Ecuador: <input type="checkbox"/>	Fuera de Ecuador: <input type="checkbox"/>	Provincia :	País:	Cantón :	Residente: <input type="checkbox"/>	Parroquia :	Temporal: <input type="checkbox"/>
Ecuador: <input type="checkbox"/>	Fuera de Ecuador: <input type="checkbox"/>								
Provincia :	País:								
Cantón :	Residente: <input type="checkbox"/>								
Parroquia :	Temporal: <input type="checkbox"/>								

⁵² FORMATO DEL: SISTEMA ESPECIALIZADO INTEGRAL DE INVESTIGACIÓN, MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
SERVICIO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES GESTIÓN DE CLÍNICA FORENSE.
FORMATO DE INFORME FORENSE DE LESIONES

Sexo:	Género:	Edad:	Estado civil:			
H <input type="checkbox"/> M <input type="checkbox"/>			C <input type="checkbox"/> S <input type="checkbox"/> V <input type="checkbox"/> D <input type="checkbox"/> UH <input type="checkbox"/> UL <input type="checkbox"/> Relación actual:			
Estudios cursados:	Ninguno <input type="checkbox"/>	Inicial: <input type="checkbox"/>	Básica: <input type="checkbox"/>	Bachillerato: <input type="checkbox"/>	Superior: <input type="checkbox"/>	Técnica: <input type="checkbox"/>
Realiza actividades laborales con su consentimiento: Si: <input type="checkbox"/> No: <input type="checkbox"/>	Ocupación					
	Trabaja en el hogar: <input type="checkbox"/>	Trabajo remunerado: <input type="checkbox"/>	Trabajo autónomo: <input type="checkbox"/>	En situación de desempleo: <input type="checkbox"/>	Jubilado/a: <input type="checkbox"/>	
			Estudiante: <input type="checkbox"/>	Servidor/a público/a <input type="checkbox"/>	Empleado/a privado/a: <input type="checkbox"/>	
Antecedentes patológicos personales (clínicos y quirúrgicos):			¿Usa medicamentos? Si: <input type="checkbox"/> No: <input type="checkbox"/> ¿Cuáles? ¿Para qué?			

ACÁPITE III: INFORMACIÓN DEL ACOMPAÑANTE DE LA VÍCTIMA:

Nombres del acompañante:		Tipo de documento de identidad y No.:
Nombres de un familiar o persona de confianza:	Parentesco:	Contacto:

ACÁPITE IV: RELATO DE LA VÍCTIMA SOBRE LA PERSONA QUE EJERCE LA AGRESIÓN

Número de agresores	¿Conoce usted al presunto agresor?	Si: <input type="checkbox"/> No: <input type="checkbox"/>	Edad:
Nombres o alias del presunto agresor/a:	Relación con la víctima:		
Dirección habitual o ubicación del presunto/a agresor/a	Ocupación:		

ACÁPITE V: HISTORIA MÉDICO LEGAL						
Lugar de los hechos:	Hogar <input type="checkbox"/>	Trabajo <input type="checkbox"/>	Vía Pública <input type="checkbox"/>	Institución pública y/o privada <input type="checkbox"/>	Otros <input type="checkbox"/>	Especifique
¿La víctima indica que estaba bajo efectos de alcohol o drogas al momento del hecho?	Si: <input type="checkbox"/> No: <input type="checkbox"/> Desconoce: <input type="checkbox"/>		¿Cuál?			
Recibió atención médica por los hechos de violencia?:	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		¿En qué lugar recibió atención?	Atención recibida:		

ACÁPITE VI. DESCRIPCIÓN Y ESTADO GENERAL DE LA VÍCTIMA AL MOMENTO DE LA VALORACIÓN: conciencia, orientación, memoria, comportamiento emocional, comportamiento motriz, habla y lenguaje, higiene general.

ACÁPITE VI-A: EXAMEN FÍSICO (Descripción)		
1	Cabeza:	
2	Cuello:	
3	Tórax anterior y posterior:	
4	Mamas:	
5	Abdomen :	
6	Regiones lumbares:	

7	Región glútea:	
8	Miembros superiores:	
9	Miembros inferiores:	
10	Genitales:	

**ACÁPITE VII: MUESTRAS RECOGIDAS Y ANÁLISIS DE DOCUMENTOS
(médicos y afines)**

ACÁPITE VIII: ESTUDIOS SUGERIDOS

ACÁPITE IX: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Observaciones

Referencia a una casa de salud:

SI NO

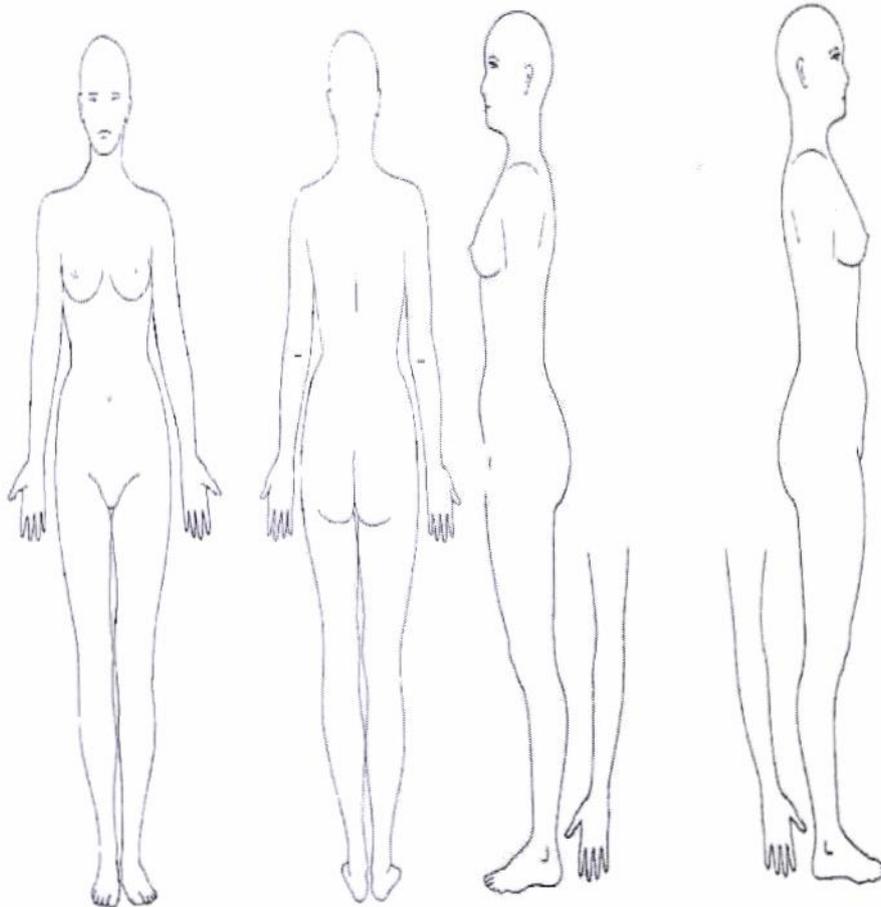
Describe:

Nota: los médicos forenses están en la obligación de acatar el artículo 5.20 del Código Orgánico Integral Penal. Este es un documento de absoluta reserva y circulación restringida conforme la ley.

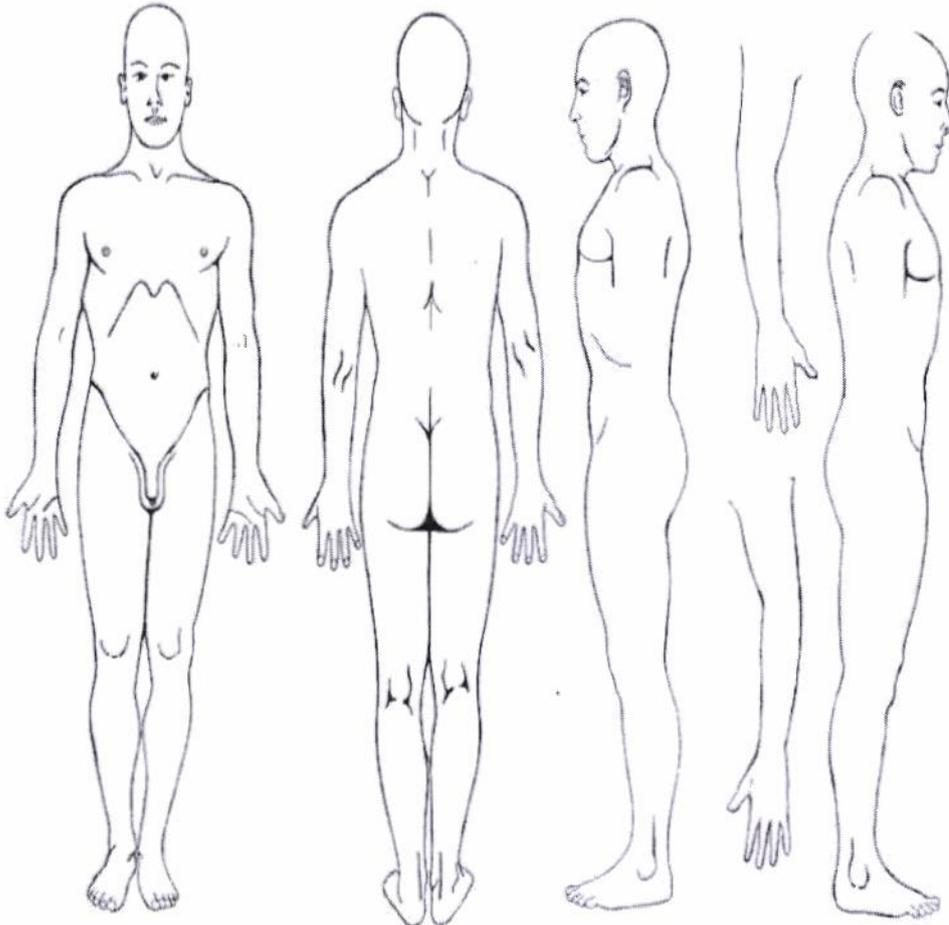
Perito (a) Médico (a) Legista
Acreditación del Consejo de la Judicatura N°
Reg. MSP
Correo electrónico:

GRÁFICOS

GRÁFICOS DE MUJER



GRÁFICOS DE HOMBRE



ANEXO N° 4
CONSEJO DE LA JUDICATURA

REPORTE DEL ESTADO EMOCIONAL ACTUAL PARA CASOS DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA CONTRA LA MUJER O MIMEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR

Fecha:		Realizado por:	
Lugar:	UNIDAD JUDICIAL XXXXXXXXXX		
Procedimiento:	Valoración Psicológica en Flagrancia		
Objetivo:	Determinar indicadores de afectación emocional y niveles de riesgo actual en víctimas de violencia psicológica		
Metodología aplicada:	<ol style="list-style-type: none"> 1. Entrevista con la usuaria/o 2. Lectura del parte policial u otros documentos que aporta la fiscalía. 3. Análisis técnico de estado emocional actual 4. Identificación de factores de riesgo actual 		

DATOS GENERALES DE LA VÍCTIMA

Apellidos y Nombres:		Cédula de Identidad / Pasaporte Nro.:	
Fecha de Nacimiento:		Lugar de Nacimiento:	
Género:	Edad:	Estado Civil:	
Lugar de residencia y dirección domiciliaria:		Teléfonos:	
Instrucción:		Profesión /ocupación:	
Ninguna <input type="checkbox"/> Primaria <input type="checkbox"/> Secundaria <input type="checkbox"/> Superior <input type="checkbox"/> Técnica <input type="checkbox"/>			

DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOR/A

Nombre :		Relación con la víctima:	
Dirección habitual:		Edad:	
Género:		Estado Civil:	

EXAMEN DE FUNCIONES PSÍQUICAS DE LA VÍCTIMA

<p>OBSERVACIÓN Y REGISTRO DE LA CONDUCTA DE LA VÍCTIMA</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Expresión facial y/o actividad motriz: contacto visual: si <input type="checkbox"/> no <input type="checkbox"/> otros: especifique _____ - Conducta: temor: <input type="checkbox"/> angustia: <input type="checkbox"/> intranquila: <input type="checkbox"/> - Orientación: tiempo: si <input type="checkbox"/> no <input type="checkbox"/> espacio: si <input type="checkbox"/> no <input type="checkbox"/> persona: si <input type="checkbox"/> no <input type="checkbox"/> - Lenguaje: fluido: si <input type="checkbox"/> no <input type="checkbox"/> coherente: si <input type="checkbox"/> no <input type="checkbox"/> comprensible: si <input type="checkbox"/> no <input type="checkbox"/> - Tono de voz: normal: <input type="checkbox"/> bajo: <input type="checkbox"/> alto: <input type="checkbox"/> - Pensamiento: curso: si <input type="checkbox"/> no <input type="checkbox"/> contenido: si <input type="checkbox"/> no <input type="checkbox"/> coherencia: si <input type="checkbox"/> no <input type="checkbox"/> - Memoria: conservada: si <input type="checkbox"/> no <input type="checkbox"/> - Afectividad: llanto: si <input type="checkbox"/> no <input type="checkbox"/> nerviosismo: si <input type="checkbox"/> no <input type="checkbox"/> - Consumo de sustancias : si: <input type="checkbox"/> no: <input type="checkbox"/>
---	--

ANTECEDENTES DE VIOLENCIA REPORTADA

Tipo de Violencia:				
Lugar de los hechos:	Hogar		Trabajo	Otros; especifique:
Antecedentes de presunta violencia:	<p>MUJERES / HOMBRES /LGBTI VICTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO CICLO DE VIDA</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Infancia: ejemplo: abuso sexual y/o maltrato infantil 2. Adolescencia: ejemplo: novio agresor y celoso, embarazo 			

	3. Edad adulta: ejemplo: dos matrimonios con agresiones físicas y verbal		
	4. Tercera edad: ejemplo: conflicto con hijos por terrenos		
¿Ha denunciado otros incidentes de violencia?	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>	Lugar y fecha:
Descripción del hecho registrado en flagrancia	BREVE RELATO DEL HECHO		

ESTADO EMOCIONAL DE LA VICTIMA

EN ESTA SECCIÓN SE DEBE REGISTRAR LA DESCRIPCIÓN DEL ESTADO EMOCIONAL AL MOMENTO DE LA INTERVENCIÓN PSICOLÓGICA Y SU RELACIÓN CON LOS HECHOS DE VIOLENCIA VIVIDOS EN EL INSTANTE DE LA FLAGRANCIA.

EJEMPLO 1: La víctima se encuentra al momento de la entrevista lábil emocionalmente, debido a las agresiones con su esposo/conviviente suda al contar los hechos denunciados, no logra concentrarse, mostrándose dispersa ante el temor a que su agresor llegue, teniendo que hacerse contención en crisis, se encuentra ansiosa, refiere que los últimos días antes de los hechos de violencia que vivió no ha dormido bien, ha perdido el apetito, se muestra desmotivada a la vida y quiere suicidarse, debido a la historia de abusos en su ciclo de vida.

EJEMPLO 2: La víctima llega muy preocupada por los conflictos con su pareja, refiere que ha sido el primer hecho de agresiones verbales debido a que se encuentran en proceso de divorcio en donde se han planteado visitas y pensiones alimenticias las que han generado dificultades comunicacionales especialmente por la historia de infidelidad por la que se han empezado los procesos. La víctima no refiere estados depresivos o ansiosos, pero destaca su angustia a no poder resolver los problemas actuales ante la conducta hostil y negativa que se ha generado producto de la ruptura de pareja.

EJEMPLO 3: La víctima refiere dificultades en los dos últimos años con sus hermanos, primos, tíos, etc. Debido a la repartición de bienes a partir de la muerte de los abuelos lo que en la actualidad ha generado conflictos en donde se presentan continuos insultos y agresiones verbales y/o patrimoniales que han sido denunciadas en varias ocasiones incluso con la presencia de riñas entre ambas partes, expresando tener procesos civiles, presenta un estado de ansiedad situacional por los hechos violentos recientes.

EVALUACIÓN DE RIESGO SEGÚN EL CASO

VIOLENCIA DE GÉNERO
(Entre pareja: cónyuge, pareja en unión de hecho o unión libre, conviviente. personas con las que se determine que el procesado o procesada mantenga o haya mantenido vínculos familiares, íntimos, afectivos, conyugales, de convivencia noviazgo o de cohabitación)
Elementos de riesgo propiamente dichos (ciclos de violencia, agresiones en estados de gestación, presencia de niños, amenazas de muerte, humillaciones, denigraciones desvalorizaciones, aislamiento de la víctima, ideas y/o intentos suicidas, etc.)
Intensidad de las agresiones (en relación al hecho vivido)
Tiempo de exposición a las mismas (existencia de violencia a lo largo de la relación de pareja)
Peligrosidad del agresor/a: (Reincidencia de las agresiones, existencia de boletas de auxilio previas, incumplimiento de medidas de protección, consumo de alcohol y sustancias estimulantes, historial criminal y antecedentes delictivos del demandado) (Pueyo,2007, predicción de violencia, revisar documento)
Vulnerabilidad biológica y psicológica de la persona (Echeburrúa y Corral, 2005, como evaluar lesiones psíquicas y secuelas, revisar documento)

VIOLENCIA INTRAFAMILIAR
(Niñas, niños, adolescentes; personas adultas mayores, entre familiares en relación de convivencia: ascendientes, descendientes, hermanas, hermanos, parientes hasta el segundo grado de afinidad y personas con las que se determine que el procesado o procesada mantenga o haya mantenido vínculos familiares, íntimos, afectivos, de convivencia o de cohabitación)
Elementos de riesgo propiamente dichos (uso de armas u objetos contundentes, amenazas a familia ampliada, pérdida de bienes que implica quedarse sin vivienda, pérdida de materiales de trabajo, etc.)
Intensidad de las agresiones (en relación al hecho vivido)
Tiempo de exposición a las mismas (especificar fecha de inicio de problemas e inicio de agresiones verbales)
Peligrosidad del agresor/a: (Reincidencia de las agresiones, existencia de boletas de auxilio previas, incumplimiento de medidas de protección, consumo de alcohol y sustancias estimulantes, historial criminal y antecedentes delictivos del demandado) (Pueyo,2007, predicción de violencia, revisar documento)

Vulnerabilidad biológica y psicológica de la persona (Echeburrúa y Corral, 2005, como evaluar lesiones psíquicas y secuelas, revisar documento)

CONCLUSIONES PRELIMINARES:

EN ESTA SECCIÓN SE DEBEN PRESENTAR LOS RESULTADOS DE LA ENTREVISTA RELACIONADOS A LA IDENTIFICACIÓN DE LOS INDICADORES DE AFECTACIÓN EMOCIONAL Y LOS NIVELES DE RIESGO DETECTADOS.

Ejemplos:

- De la historia referida por la entrevistada se destaca la presencia de relaciones de poder, ciclos de violencia de alta intensidad y frecuencia, presencia de hechos violentos de forma sistemática que se caracterizan por la desvalorización de la víctima, elementos que constituyen violencia psicológica (Hirigoyen, 2006, mujeres maltratadas, revisar documento)
- En cuanto al estado emocional actual de la usuaria/o se destaca estados de ansiedad; el término ansiedad alude a la combinación de distintas manifestaciones físicas y mentales que no son atribuibles a peligros reales, y se manifiestan ya sea en forma de crisis o bien como un estado persistente y/o difuso. (Sierra, 2003, ansiedad, angustia y estrés, revisar documento.)
- De la evaluación de riesgo la usuaria/o identifica un riesgo (BAJO, MEDIO, ALTO) el mismo que es coherente con los parámetros detallados en la entrevista realizada, (detallar elementos significativos evidenciados).
- De la entrevista que se realiza a la víctima se destaca que se han presentado varios conflictos desde hace 1 año, teniendo su inicio con el fallecimiento del padre de la víctima, siendo los bienes elemento de disputa actual, que al no contar con medios asertivos de comunicación ni mecanismos de afrontamiento adecuados, se han generado disputas en donde existen agresiones verbales y en ocasiones pasadas agresiones físicas.
- Al momento de la entrevista ella víctima se encuentra preocupada por los conflictos que han provocado estados de ansiedad. La ansiedad es una parte de la existencia humana, todas las personas sienten un grado moderado de la misma, siendo ésta una respuesta adaptativa. (Sierra, 2003, ansiedad, angustia y estrés, revisar documento.). Del discurso se destaca que el hecho denunciado actualmente ha sido el único evento hacia la usuaria/o evidenciando un riesgo (BAJO; MEDIO; ALTO)

RECOMENDACIONES:

De acuerdo a la información obtenida, se sugiere salvo mejor criterio de la Autoridad:

- Completar el proceso evaluativo para determinar la existencia de daño psicológico en la víctima.

Fecha de elaboración

Atentamente,

**Perito Psicóloga Clínica
Acreditación #
Correo institucional**

ANEXO N° 4
CONSEJO DE LA JUDICATURA

**INFORME PERICIAL PSICOLÓGICO – PROCEDIMIENTO DIRECTO
ART. 157 COIP.- VIOLENCIA PSICOLÓGICA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS
DEL NÚCLEO FAMILIAR**

Nº causa:		Nombre juez/a (fiscal) solicitante:	
Lugar:	UNIDAD JUDICIAL xxxxxxx		
Procedimiento:	Valoración pericial para los casos de violencia psicológica (procedimiento directo)		
Objetivo:	<p>OBJETIVO VINCULADO A LOS CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Establecer la existencia de daño psicológico como respuesta de ciclos de violencia dentro de la relación de pareja. <p>OBJETIVO VINCULADO A LOS CASOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Establecer la existencia de daño psicológico como respuesta de los conflictos relacionales entre el grupo familiar 		

Metodología aplicada:	<p>EN ESTA SECCIÓN DEBE COLOCARSE LA DESCRIPCIÓN DE LA METODOLOGÍA Y LOS INSTRUMENTOS A UTILIZARSE EN LA PERICIA EN RELACIÓN AL OBJETIVO PLANTEADO. SE DEBE INDICAR LA FUENTE Y LA UTILIDAD DE LOS INSTRUMENTOS VINCULADOS A LA PERICIA. LA METODOLOGÍA SUGERIDA PARA ESTA PERICIA ES:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Entrevista con la víctima 2. Entrevista con fuentes externas (de existir) 3. Lectura del parte policial u otros documentos que aporte la fiscalía 4. Revisión del reporte de estado emocional inicial (resultado de la valoración en flagrancia) 5. Análisis técnico de estado emocional 6. Identificación de factores de riesgo 7. Aplicación de reactivos psicológicos de ansiedad, depresión y estrés (detallar las pruebas aplicadas) 		
Fecha de evaluación:		Fecha de entrega del informe pericial:	
Nombre del o la perito:		Nº de acreditación:	

DATOS GENERALES DEL O LA EVALUADA

Apellidos y Nombres:		Cédula de Identidad / Pasaporte Nro.:	
Fecha de Nacimiento:		Lugar de Nacimiento:	
Género:	Edad:	Estado Civil:	
Instrucción:		Profesión u ocupación :	
Ninguna <input type="checkbox"/> Primaria <input type="checkbox"/> Secundaria <input type="checkbox"/> Superior <input type="checkbox"/> Técnica <input type="checkbox"/>			
Discapacidad: (tipo y porcentaje)			
Número de carnet:			

DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOR/A

Nombre :		Relación con la denunciante:	
Dirección habitual:		Edad:	
Género:		Estado Civil:	

ANÁLISIS DE CONDUCTA DEL O LA EVALUADA

REGISTRO DE LA CONDUCTA DEL O LA EVALUADA AL MOMENTO DE LA ENTREVISTA	EN ESTA SECCIÓN SE ESTABLECE LOS ELEMENTOS BÁSICOS SOBRE LA CONDUCTA DE LA VÍCTIMA RELACIONADOS A CÓMO SE ENCUENTRA AL MOMENTO DE LA EVALUACIÓN, DETALLANDO ORIENTACIÓN EN TIEMPO, ESPACIO Y PERSONA, MEMORIA, PERCEPCIÓN, LENGUAJE PENSAMIENTO, AFECTIVIDAD INICIAL.
--	---

ANTECEDENTES DE VIOLENCIA REPORTADA

Tipo de Violencia:	
Breve descripción de los hechos:	EN ESTA SECCIÓN SE DEBERÁ REALIZAR UNA BREVE DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS DE VIOLENCIA SOBRE LOS CUALES SE ESTÁ SIGUIENDO EL TRÁMITE.

RESULTADO DE REACTIVOS PSICOLÓGICOS

EN ESTA SECCIÓN SE DEBERÁN REGISTRAR LOS RESULTADOS DE LOS REACTIVOS PSICOLÓGICOS EMPLEADOS EN LA VALORACIÓN.

Por ejemplo si se utilizó S.A.R.A. para medir riesgo, los resultados se deberían mostrar de la siguiente manera:

S.A.R.A MEDICIÓN DE RIESGO	
SUB-ESCALAS	PD
Indicadores de violencia física	6/6
Indicadores de violencia psicológica	12/13
Indicadores de violencia sexual	1/2



ENTREVISTA AL FECTADO/A O A TERCEROS

EN ESTA SECCIÓN SE DEBERÁ COLOCAR LOS ASPECTOS RELEVANTES DE LA ENTREVISTA CON EL OBJETIVO DE LLEGAR A ESTABLECER EL IMPACTO DE LOS HECHOS VIOLENTOS EN LA PERSONA Y EL DAÑO SUFRIDO. NO OLVIDE QUE LA CORRELACIÓN SE DA ENTRE LOS HECHOS, LOS DAÑOS, EL CLIMA DE VIOLENCIA Y LOS RIESGOS EXISTENTES.

A lo largo de la entrevista, se debe tener como marco de referencia el determinar si como consecuencia de los hechos violentos existen elementos que indiquen la ocurrencia previa a la evaluación o la presencia actual de: daños psíquicos o mentales, dolor y sufrimiento psicológico, pérdida de oportunidades, incluida la posibilidad de realizar estudios, pérdida de bienes, de ingresos y de la capacidad de ganarse la vida, haber requerido, o requerir actualmente atención psicológica, alteración en el proyecto de vida, deterioro en su nivel de satisfacción personal, en su vida familiar y en su participación en organizaciones.

FUNDAMENTACIÓN CIENTÍFICA: DISCUSIÓN FORENSE

EN ESTA SECCIÓN SE DEBERÁ REALIZAR UNA EXPLICACIÓN DINÁMICA SOBRE LA PROBLEMÁTICA DIAGNOSTICADA, EN DONDE SE ESTABLEZCAN:

1. EXISTENCIA DE ELEMENTOS QUE SUSTENTEN LA VIOLENCIA PSICOLÓGICA
2. PRESENCIA DE INDICADORES EMOCIONALES EN CONFRONTACIÓN CON PRUEBAS PSICOLÓGICAS
3. CORRELACIÓN DE LA INFORMACIÓN LEVANTADA DE SU HISTORIA DE VIDA, SÍNTOMAS EMOCIONALES CON TEORÍA SOBRE VIOLENCIA QUE PERMITAN CONFIGURAR LA PRESENCIA DE DAÑO PSÍQUICO Y LOS ELEMENTOS PREDISponentes, PRECIPITANTES Y MANTENEDORES.

Importante: En esta sección se debe fundamentar los análisis, interpretación e inferencias que sustentan la discusión forense y contextualizada en el caso específico que se evalúa.

CONCLUSIONES

EN ESTA SECCIÓN SE DEBERA COLOCAR DE MANERA CLARA Y SENCILLA LAS CONCLUSIONES A LAS QUE SE HA LLEGADO LUEGO DE REALIZAR LA PERICIA. EL OBJETIVO ES APORTAR ELEMENTOS TÉCNICO-CIENTÍFICOS DE VALOR PERICIAL MATERIA DE PRUEBA QUE FACILITEN A LA AUTORIDAD COMPETENTE TIPIFICAR LA INFRACCIÓN E IDENTIFICAR AL O LOS RESPONSABLES.

LAS CONCLUSIONES DEBEN CONTENER:

1. ESTABLECIMIENTO DE LA PRESENCIA DE DAÑO PSICOLÓGICO (LESIONES Y SECUELAS)
2. ESTABLECIMIENTO DEL **NEXO CAUSAL** ENTRE LA HISTORIA DE VIOLENCIA REFERIDA Y EL DAÑO PSÍQUICO (Si tras la constatación de episodios de violencia psicológica y de sintomatología compatible con las secuelas características de la violencia y de concluir, por tanto, que la mujer o los niños, niñas, adolescentes o demás miembros del núcleo familiar padecen algún tipo de consecuencias psicológicas, se procederá a establecer el nexo causal entre ambas)
3. DE LA EVALUACIÓN DE RIEGO LA USUARIA/O **IDENTIFICA UN RIESGO (BAJO, MEDIO, ALTO)** EL MISMO QUE ES COHERENTE CON LOS PARÁMETROS DETALLADOS EN LA ENTREVISTA REALIZADA, (DETALLAR ELEMENTOS SIGNIFICATIVOS EVIDENCIADOS).

RECOMENDACIONES:

De acuerdo a la información obtenida, se sugiere salvo mejor criterio de la Autoridad:

- Establecer necesidades terapéuticas

BIBLIOGRAFÍA:

• EJEMPLO

Labrador , F. J., Rincón, P. P., De Luis, P., & Fernández-Velazco, R. (2008). *MUJERES VICTIMAS DE LA VIOLENCIA DOMESTICA*. Madrid: Lavel S.A.

ANEXOS:

- Copia del reporte emocional realizado en flagrancia

Fecha de elaboración:

Atentamente,

**Perito Psicóloga Clínica
Acreditación #
Correo institucional**



ANEXO N° 4
CONSEJO DE LA JUDICATURA

**INFORME PERICIAL PSICOLÓGICO – PROCEDIMIENTO EXPEDITO
ART. 159 COIP.- VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO
FAMILIAR**

Nombre juez/a solicitante:		N° causa:	
Lugar:	UNIDAD JUDICIAL XXXXX		
Procedimiento:	Valoración psicológica pericial para los casos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar (Contravención art. 159 COIP)		
Objetivo:	Describir en forma clara y precisa el objetivo de la pericia psicológica, determinada por la orden de juez o jueza competente.		
Metodología aplicada:	<p>EN ESTA SECCIÓN DEBE COLOCARSE LA DESCRIPCIÓN DE LA METODOLOGÍA Y LOS INSTRUMENTOS A UTILIZARSE EN LA PERICIA EN RELACIÓN AL OBJETIVO PLANTEADO. SE DEBE INDICAR LA FUENTE Y LA UTILIDAD DE LOS INSTRUMENTOS VINCULADOS A LA PERICIA. LA METODOLOGÍA SUGERIDA PARA ESTA PERICIA ES:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Lectura de la denuncia 2. Entrevista en la que se determine el impacto psicológico como consecuencia de la violencia física ejercida. 3. Identificación de signos y síntomas psicológicos o emocionales con afectación relacionados a los hechos de violencia física denunciados 4. Valoración de los factores de riesgo a los que está expuesta la víctima de violencia física. 		
Fecha de evaluación:		Fecha de entrega del informe pericial:	
Nombre del o la perito:		N° de acreditación:	

DATOS GENERALES DE LA VÍCTIMA

Apellidos y Nombres:	Cédula de Identidad / Pasaporte Nro.:
Fecha de Nacimiento:	Lugar de Nacimiento:

Género:	Edad:	Estado Civil:
Instrucción:		Profesión u ocupación:
Ninguna <input type="checkbox"/>	Primaria <input type="checkbox"/>	Secundaria <input type="checkbox"/>
Superior <input type="checkbox"/>	Técnica <input type="checkbox"/>	
Discapacidad: (tipo y porcentaje)		
Número de carnet:		

DATOS GENERALES DEL PRESUNTO INFRACITOR/A

Nombre :	Relación con la víctima:
Dirección habitual:	Edad:
Género:	Estado Civil:

EXAMEN DE FUNCIONES PSÍQUICAS DE LA VÍCTIMA

<p>OBSERVACIÓN Y REGISTRO DE LA CONDUCTA DE LA VÍCTIMA</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Expresión facial y/o actividad motriz: contacto visual: si: <input type="checkbox"/> no: <input type="checkbox"/> otros: especifique _____ - Conducta: temor: <input type="checkbox"/> angustia: <input type="checkbox"/> intranquila: <input type="checkbox"/> - Orientación: tiempo: si <input type="checkbox"/> no <input type="checkbox"/> espacio: si <input type="checkbox"/> no <input type="checkbox"/> persona: si <input type="checkbox"/> no <input type="checkbox"/> - Lenguaje: fluido: si <input type="checkbox"/> no <input type="checkbox"/> coherente: si <input type="checkbox"/> no <input type="checkbox"/> comprensible: si <input type="checkbox"/> no <input type="checkbox"/> - Tono de voz: normal: <input type="checkbox"/> bajo: <input type="checkbox"/> alto: <input type="checkbox"/> - Pensamiento: curso: si <input type="checkbox"/> no <input type="checkbox"/> contenido: si <input type="checkbox"/> no <input type="checkbox"/> coherencia: si <input type="checkbox"/> no <input type="checkbox"/> - Memoria: conservada: si <input type="checkbox"/> no <input type="checkbox"/> - Afectividad:
---	---

	llanto: si <input type="checkbox"/> no <input type="checkbox"/> nerviosismo: si <input type="checkbox"/> no <input type="checkbox"/> - Consumo de sustancias : si: <input type="checkbox"/> no: <input type="checkbox"/>
--	---

ANTECEDENTES DE VIOLENCIA REPORTADA

Tipo de Violencia:					
Lugar de los hechos:	Hogar		Trabajo		Otros; especifique:
Antecedentes de presunta violencia:	MUJERES / HOMBRES /LGBTI VICTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO CICLO DE VIDA 1. Infancia: ejemplo: abuso sexual y/o maltrato infantil 2. Adolescencia: ejemplo: novio agresor y celoso, embarazo 3. Edad adulta: ejemplo: dos matrimonios con agresiones físicas y verbal 4. Tercera edad: ejemplo: conflicto con hijos por terrenos				
¿Ha denunciado otros incidentes de violencia?	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>	Lugar y fecha:		
Descripción del hecho denunciado:	BREVE RELATO DEL HECHO DENUNCIADO				

ESTADO EMOCIONAL DE LA VICTIMA

EN ESTA SECCIÓN SE DEBE REGISTRAR LOS SIGNOS Y SÍNTOMAS PSICOLÓGICOS O EMOCIONALES RELACIONADOS A LOS HECHOS DE VIOLENCIA FÍSICA DENUNCIADOS

- Re experimentación del trauma
- Bloqueo emocional
- Hiper-excitación
- Síntomas de depresión, ansiedad o estrés agudo
- Disminución de la autoestima y del sentido de futuro.
- Quejas somáticas
- Estados psicóticos
- Consumo de sustancias psicotrópicas

EVALUACIÓN DE RIESGO SEGÚN EL CASO

VIOLENCIA DE GÉNERO

(Entre pareja: cónyuge, pareja en unión de hecho o unión libre, conviviente. personas con las que se determine que el procesado o procesada mantenga o haya mantenido vínculos familiares, íntimos, afectivos, conyugales, de convivencia noviazgo o de cohabitación)

Elementos de riesgo propiamente dichos (ciclos de violencia, agresiones en estados de gestación, presencia de niños, amenazas de muerte, humillaciones, denigraciones desvalorizaciones, aislamiento de la víctima, ideas y/o intentos suicidas, etc.)

Intensidad de las agresiones (en relación al hecho vivido)

Tiempo de exposición a las mismas (existencia de violencia a lo largo de la relación de pareja)

Peligrosidad del agresor/a: (Reincidencia de las agresiones, existencia de boletas de auxilio previas, incumplimiento de medidas de protección, consumo de alcohol y sustancias estimulantes, historial criminal y antecedentes delictivos del demandado) (Pueyo, 2007, predicción de violencia, revisar documento)

Vulnerabilidad biológica y psicológica de la persona (Echeburrúa y Corral, 2005, como evaluar lesiones psíquicas y secuelas, revisar documento)

VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

(Niñas, niños, adolescentes; personas adultas mayores, entre familiares en relación de convivencia: ascendientes, descendientes, hermanas, hermanos, parientes hasta el segundo grado de afinidad y personas con las que se determine que el procesado o procesada mantenga o haya mantenido vínculos familiares, íntimos, afectivos, de convivencia o de cohabitación)

Elementos de riesgo propiamente dichos (uso de armas u objetos contundentes, amenazas a familia ampliada, pérdida de bienes que implica quedarse sin vivienda, pérdida de materiales de trabajo, etc.)

Intensidad de las agresiones (en relación al hecho vivido)

Tiempo de exposición a las mismas (especificar fecha de inicio de problemas e inicio de agresiones verbales)

Peligrosidad del agresor/a: (Reincidencia de las agresiones, existencia de boletas de auxilio previas, incumplimiento de medidas de protección, consumo de alcohol y sustancias estimulantes, historial criminal y antecedentes delictivos del demandado)

(Pueyo, 2007, predicción de violencia, revisar documento)

Vulnerabilidad biológica y psicológica de la persona (Echeburúa y Corral, 2005, como evaluar lesiones psíquicas y secuelas, revisar documento)

ENTREVISTA AL AFECTADO/A O A TERCEROS

EN ESTA SECCIÓN SE DEBERÁ COLOCAR LOS ASPECTOS RELEVANTES DE LA ENTREVISTA CON EL OBJETIVO DE DETERMINAR EL IMPACTO PSICOLÓGICO COMO CONSECUENCIA DE LA VIOLENCIA FÍSICA EJERCIDA. LOS ASPECTOS A CONSIDERAR Y DESARROLLAR SON:

- Definición del problema y su relación con la situación violenta.
- Análisis de los escenarios en que se expresa la violencia.
- Se colocará aquello que se conoce a través de los signos y síntomas, (afectivo, conductual, interaccional, comunicacional, ciclo de la violencia, elementos temporo-espaciales, etc.) que determina la existencia del problema y las acciones violentas.
- Identificar los efectos colaterales al mediano y largo plazo y las consecuencias directas de la situación de violencia denunciada.

FUNDAMENTACIÓN CIENTÍFICA: DISCUSIÓN FORENSE

EN ESTA SECCIÓN SE DEBERÁ REALIZAR UNA EXPLICACIÓN SOBRE LA PROBLEMÁTICA DIAGNOSTICADA, EN DONDE SE ESTABLEZCAN:

- La relación entre los signos físicos y psicológicos observados y la denuncia de violencia realizada
- Las condiciones físicas que contribuyen al cuadro de afectación psicológica
- Los signos psicológicos observados son los que cabe esperar o las reacciones típicas ante un estrés extremo dentro del contexto de violencia física vivida y el clima violento en que se encuentra la víctima.
- Qué otros factores de estrés afectan a la víctima (por ejemplo, una persecución mantenida, aislamiento, pérdida de su papel familiar y social, etc.). Qué impacto tienen estos factores en la víctima.

Importante: En esta sección se debe fundamentar los análisis, interpretación e inferencias que sustentan la discusión forense y contextualizada en el caso específico que se evalúa.

CONCLUSIONES

EN ESTA SECCIÓN SE DEBEN PRESENTAR LOS RESULTADOS DE LA ENTREVISTA RELACIONADOS A LA IDENTIFICACIÓN SIGNOS Y SÍNTOMAS PSICOLÓGICOS O EMOCIONALES CON AFECTACIÓN RELACIONADOS A LOS HECHOS DE VIOLENCIA FÍSICA DENUNCIADOS Y LOS NIVELES DE RIESGO DETECTADOS.

RECOMENDACIONES:

De acuerdo a la información obtenida, se sugiere salvo mejor criterio de la Autoridad:

- Establecer necesidades terapéuticas

BIBLIOGRAFÍA:

--

ANEXOS:

--

Fecha de elaboración:

Atentamente,

Perito Psicóloga Clínica
Acreditación #
Correo institucional

ANEXO N° 4
CONSEJO DE LA JUDICATURA

**INFORME PERICIAL PSICOLÓGICO
ART. 157 COIP.- VIOLENCIA PSICOLÓGICA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS
DEL NÚCLEO FAMILIAR**

Nombre juez/a solicitante:		N° causa:	
Lugar:	UNIDAD JUDICIAL xxxxxxxx		
Procedimiento:	Valoración pericial		

Objetivo:	En providencia del ____ de ____ del ____ a las ____, "...en disposición de la Resolución 227-2015 emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Ecuador, publicada en el Registro Oficial suplemento No.570 del 21 de agosto del 2015; como acto o diligencia pre-procesal, se ordena practicar la valoración psicológica en la persona de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, con la intervención de la psicóloga _____ del equipo técnico de la Unidad Judicial xxxxxxxxxxxxxx"		
Metodología aplicada:	<p>EN ESTA SECCIÓN DEBE COLOCARSE LA DESCRIPCIÓN DE LA METODOLOGÍA Y LOS INSTRUMENTOS A UTILIZARSE EN LA PERICIA EN RELACIÓN AL OBJETIVO PLANTEADO. SE DEBE INDICAR LA FUENTE Y LA UTILIDAD DE LOS INSTRUMENTOS VINCULADOS A LA PERICIA. LA METODOLOGÍA SUGERIDA PARA ESTA PERICIA ES:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Entrevista con la usuaria/o 2. Entrevista con fuentes externas (de existir) 3. Lectura de denuncia 4. Aplicación de reactivos psicológicos de ansiedad, depresión y estrés (detallar las pruebas aplicadas) 5. Establecimiento de reactivos más profundos (personalidad, simulación) 6. Identificación de factores de riesgo 		
Fecha de evaluación:		Fecha de entrega del informe pericial:	
Nombre del o la perito:		Nº de acreditación:	

DATOS GENERALES DE LA VÍCTIMA

Apellidos y Nombres:		Cédula de Identidad / Pasaporte Nro.:	
Fecha de Nacimiento:		Lugar de Nacimiento:	
Género:	Edad:	Estado Civil:	
Instrucción:		Profesión u ocupación :	
Ninguna <input type="checkbox"/> Primaria <input type="checkbox"/> Secundaria <input type="checkbox"/> Superior <input type="checkbox"/> Técnica <input type="checkbox"/>			
Discapacidad: (tipo y porcentaje)			
Número de carnet:			

DATOS GENERALES DEL PRESUNTO INFRACTOR/A

Nombre :		Relación con la víctima:	
Dirección habitual:		Edad:	
Género:		Estado Civil:	

ANALISIS DE CONDUCTA AL MOMENTO DE LA ENTREVISTA

REGISTRO DE LA CONDUCTA DEL O LA EVALUADA AL MOMENTO DE LA ENTREVISTA	EN ESTA SECCIÓN SE ESTABLECE LOS ELEMENTOS BÁSICOS SOBRE LA CONDUCTA DE LA VÍCTIMA RELACIONADOS A CÓMO SE ENCUENTRA AL MOMENTO DE LA EVALUACIÓN, DETALLANDO ORIENTACIÓN EN TIEMPO, ESPACIO Y PERSONA, MEMORIA, PERCEPCIÓN, LENGUAJE PENSAMIENTO, AFECTIVIDAD INICIAL.
--	---

ANTECEDENTES DE VIOLENCIA REPORTADA

Tipo de Violencia:					
Lugar de los hechos:	Hogar		Trabajo		Otros; especifique:
Antecedentes de presunta violencia:	<p>MUJERES / HOMBRES /LGBTI VICTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO CICLO DE VIDA</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Infancia: ejemplo: abuso sexual y/o maltrato infantil 2. Adolescencia: ejemplo: novio agresor y celoso, embarazo 3. Edad adulta: ejemplo: dos matrimonios con agresiones físicas y verbal 4. Tercera edad: ejemplo: conflicto con hijos por terrenos 				
¿Ha denunciado otros incidentes de violencia?	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>	Lugar y fecha:		
Descripción del hecho denunciado:	BREVE RELATO DEL HECHO DENUNCIADO				

RESULTADOS DE LOS REACTIVOS PSICOLÓGICOS

EN ESTA SECCIÓN SE DEBERÁN REGISTRAR LOS RESULTADOS DE LOS REACTIVOS PSICOLÓGICOS EMPLEADOS EN LA VALORACIÓN.

Por ejemplo si se utilizó S.A.R.A. para medir riesgo, los resultados se deberían mostrar de la siguiente manera:

S.A.R.A MEDICIÓN DE RIESGO	
SUB-ESCALAS	PD
Indicadores de violencia física	6/6
Indicadores de violencia psicológica	12/13
Indicadores de violencia sexual	1/2

*S.A.R.A Spuse Assault Risk Assesment, Evaluación de riesgo de la violencia por parte de la pareja, desarrollada por P. Randall Kropp, Stephen D. Hart, Christopher D. Webster, Derek Eaves. Editada en el año 1993 y 1995, adaptada al español por Andrés Pueyo y López en el año 2005, sirve para valorar el riesgo de violencia entre miembros de una pareja sentimental (actual o pasada), utilizando 30 ítems que delimitan 5 secciones, historia delictiva, ajuste psicosocial, historia de pareja, agresiones actuales, otras consideraciones.

Si se aplicó un reactivo para la evaluación del estrés post traumático como por ejemplo EGEP

ESCALA	PD	PC
Re-experimentación	08	35
Evitación y embotamiento afectivo	08	40
Hiperactivación	04	20
TOTAL	20	30
Síntomas clínicos subjetivos (scs)	08	45
TOTAL + (scs)	28	30
Funcionamiento	04	45

*EGEP Evaluación Global de Estrés Postraumático, autores María Crespo y María del Mar Gómez, prueba aplicada preferentemente de forma individual para adultos a partir de los 18 años, con la finalidad de evaluar sintomatología postraumática y diagnóstico del estrés postraumático (TEPT) en víctimas adultas. Baremación con puntuaciones criterioles basadas en el cumplimiento de criterios diagnósticos del DSM y normativas, en percentiles, elaborados a partir de una muestra clínica de personas expuestas a distintos tipos de acontecimientos traumáticos. TEA ediciones, Madrid 2012.

se aplicó un reactivo como el inventario de orientación suicida ISO 30

ISO 30	
ESCALA	PD
Ideación suicida	08
Baja autoestima	14
Desesperanza	05
Incapacidad de afrontamiento	10
Soledad y abatimiento	07
PUNTAJE BRUTO	44

*ISO 30 Inventario de Orientación Suicida, instrumento que ha sido validado y adaptado por la Universidad de Buenos Aires, este es un cuestionario auto aplicado que consta de 30 ítems, cuyo objetivo es valorar riesgo suicida, autoestima, desesperanza, incapacidad para enfrentar emociones, soledad y aislamiento.

Importante: Cada reactivo psicológico utilizado en la evaluación pericial deberá contar con una mínima explicación de su aplicación, tipo de instrumento, validación internacional o adaptación (si es del caso), y objetivo.

ENTREVISTA AL AFFECTADO/A O A TERCEROS

EN ESTA SECCIÓN SE DEBERÁ COLOCAR LOS ASPECTOS RELEVANTES DE LA ENTREVISTA CON EL OBJETIVO DE LLEGAR A VALORAR LAS CONSECUENCIAS SOCIALES Y PSICOLÓGICAS (SECUELAS O LESIÓN PSÍQUICA) DEL DELITO, Y ESTABLECER Y DEMOSTRAR EL NEXO CAUSAL ENTRE LA SITUACIÓN INVESTIGADA Y EL DAÑO SOCIAL, LESIONES PSÍQUICAS Y SECUELAS EMOCIONALES PRESENTES EN EL SUJETO.

Se sugiere realizar:

1. Preguntas abiertas que permitan que la persona evaluada emita respuestas espontáneas.

2. Preguntas circulares donde se incluya la interacción de la persona evaluada con otras u otros en relación a su sentir y pensar en cuanto al proceso legal.
3. Preguntas cerradas, que son preguntas concretas para lograr respuestas específicas en torno al hecho de violencia, al clima violento, a la agresividad del infractor, a las reacciones de la víctima y en torno a las relaciones familiares.
4. Preguntas que permitan determinar el nexo causal y la existencia de “daño psíquico” o “lesión psíquica” para lo cual se debe considerar una dimensión clínica-diagnóstica, una dimensión psicopatológica (insistiendo y valorando tanto el proceso como el desarrollo), una dimensión vincular (estableciendo el nexo causal entre la situación de violencia y las consecuencias psicológicas), una dimensión práxica (que se refiere a cualidades, habilidades y aptitudes mentales de la víctima, y a su conservación, disminución o pérdida), y una dimensión cronológica o temporal en la que se pretende determinar la transitoriedad o cronicidad de las secuelas o trastornos psicológicos diagnosticados.

FUNDAMENTACIÓN CIENTÍFICA: DISCUSIÓN FORENSE

EN ESTA SECCIÓN SE DEBERÁ REALIZAR UNA EXPLICACIÓN DINÁMICA SOBRE LA PROBLEMÁTICA DIAGNOSTICADA, Y PRESENTAR LOS RESULTADOS DE LA PERICIA VINCULADOS A FUNDAMENTOS TEÓRICOS QUE SUSTENTEN LA POSICIÓN Y LAS OBSERVACIONES DE LOS HALLAZGOS ENCONTRADOS, PARA LO CUAL SE DEBERÁ ESTABLECER:

1. EXISTENCIA DE ELEMENTOS QUE SUSTENTEN LA VIOLENCIA PSICOLÓGICA
2. PRESENCIA DE INDICADORES EMOCIONALES EN CONFRONTACIÓN CON PRUEBAS PSICOLÓGICAS
3. CORRELACIÓN DE LA INFORMACIÓN LEVANTADA DE SU HISTORIA DE VIDA, SÍNTOMAS EMOCIONALES CON TEORÍA SOBRE VIOLENCIA QUE PERMITAN CONFIGURAR LA PRESENCIA DE DAÑO PSÍQUICO Y LOS ELEMENTOS PREDISONENTES, PRECIPITANTES Y MANTENEDORES.

Entre los elementos o factores que deberán valorarse o fundamentarse según el caso y la petición del juez o jueza son:

- Daños en la intersubjetividad y de las funciones psicológicas:

En el ámbito individual se afectan varios elementos constitutivos de la subjetividad. A saber, afectación de la condición emocional: síntomas somáticos de origen psicológico; alteración en el proceso de elaboración de duelo; alteración en los mecanismos de adaptación, alteración en la percepción y atención, trastornos de alimentación y sueño, del ánimo, de la personalidad, entre otros. Es decir, este tipo de violaciones causa afectaciones en la salud emocional-psicológica y mental de

las víctimas. Se describirán en detalle los síntomas afectivos, cognitivos y conductuales, y se especificará la frecuencia, con ejemplos, de pesadillas, alucinaciones y reacciones de sobresalto. La ausencia de síntomas puede deberse a la naturaleza episódica y con frecuencia diferida del trastorno de estrés postraumático o a que se nieguen los síntomas a causa de la vergüenza.

▪ Daños en la dinámica familiar:

La violencia produce cambios de roles y alteración de las funciones de protección emocional. El impacto altera la estructura y la dinámica familiar.

▪ Daños en la interacción:

La violencia de género y en muchas ocasiones la violencia intrafamiliar, genera muchas de las veces ausencias laborales, aislamiento social, conflictos en la relación con hijos e hijas, conflictos con la familia de origen, etc., todos ellos deben ser documentados.

Importante: En esta sección se debe fundamentar los análisis, interpretación e inferencias que sustentan la discusión forense y contextualizada en el caso específico que se evalúa.

CONCLUSIONES

EN ESTA SECCIÓN SE DEBERA COLOCAR DE MANERA CLARA Y SENCILLA LAS CONCLUSIONES A LAS QUE SE HA LLEGADO LUEGO DE REALIZAR LA PERICIA. EL OBJETIVO ES APORTAR ELEMENTOS TÉCNICO-CIENTÍFICOS DE VALOR PERICIAL MATERIA DE PRUEBA QUE FACILITEN A LA AUTORIDAD COMPETENTE TIPIFICAR LA INFRACCIÓN E IDENTIFICAR AL O LOS RESPONSABLES.

LAS CONCLUSIONES DEBEN CONTENER:

4. ESTABLECIMIENTO DE LA PRESENCIA DE DAÑO PSICOLÓGICO (LESIONES Y SECUELAS)
5. ESTABLECIMIENTO DEL **NEXO CAUSAL** ENTRE LA HISTORIA DE VIOLENCIA REFERIDA Y EL DAÑO PSÍQUICO (Si tras la constatación de episodios de violencia psicológica y de sintomatología compatible con las secuelas características de la violencia y de concluir, por tanto, que la mujer o los niños, niñas, adolescentes o demás miembros del núcleo familiar padecen algún tipo de consecuencias psicológicas, se procederá a establecer el nexo causal entre ambas)
6. DE LA EVALUACIÓN DE RIEGO LA USUARIA/O **IDENTIFICA UN RIESGO (BAJO, MEDIO, ALTO)** EL MISMO QUE ES COHERENTE CON LOS PARÁMETROS DETALLADOS EN LA ENTREVISTA REALIZADA, (DETALLAR ELEMENTOS SIGNIFICATIVOS EVIDENCIADOS).

Ejemplo:

En un solo caso:

- De la valoración psicológica y de las pruebas aplicadas se puede destacar la presencia de *daño psicológico*; esta categoría tan amplia se divide en: *lesiones psíquicas*, las mismas que se refieren a la sintomatología que cumple criterios para el establecimiento de un **TRANSTORNO DE ESTRÉS POST TRAUMÁTICO AGUDO** y por otro lado se identifican *secuelas emocionales* como se destacan en sus dificultades al ser eventos poco comprobables por la misma (laboral, familiar, social) (Pynoos, Sorenson y Steinberg, 1993, citado en Echeburrúa, de Coral y Amor, 2004).
- El daño psicológico descrito en el caso de la víctima XXXXXX al presentarse de forma sistemática ha generado la presencia de sintomatología que provoca malestar clínico significativo siendo eventos que no pueden ser controlados por la víctima, además la presencia de dificultades con su pareja ha afectado el funcionamiento integral de la persona a nivel personal, (síntomas de alerta constante ante el temor) familiar (conflictos con la familia ampliada, requiriendo en la actualidad atención especializada en salud mental).
- De la valoración de riesgo se destaca que la víctima XXXXXX tiene un **RIESGO ALTO** teniendo en cuenta la intensidad y frecuencia con que se presentan las agresiones, lo cual ha requerido atención médica especializada.

RECOMENDACIONES:

De acuerdo a la información obtenida, se sugiere salvo mejor criterio de la Autoridad:

- Establecer necesidades terapéuticas

Ejemplo:

La víctima xxxxx cuente con medidas preventivas necesarias, a más de que se brinde atención en salud mental, estas deberían encaminarse a disminuir la sintomatología y promover cambios a nivel de personalidad.

BIBLIOGRAFÍA:

--

ANEXOS:

- Informes psicológicos
- Denuncias previas

Fecha de elaboración:

Atentamente,

**Perito Psicóloga Clínica
Acreditación #
Correo institucional**

**ANEXO 5
CONSEJO DE LA JUDICATURA**

**INFORME DE PERICIA SOCIAL PARA CASOS DE VIOLENCIA
CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR**

1. DATOS JUDICIALES:

Juez o Jueza que solicita el informe:

Nº de la causa:

Fecha del informe pericial:

Fecha de entrega del informe pericial:

Nombre del trabajador social perito:

Nº cédula de ciudadanía del perito:

Nº acreditación pericial:

2. DATOS GENERALES DE IDENTIFICACIÓN DE LA VÍCTIMA:

Nombres y apellidos:

Fecha y lugar de nacimiento:

N° cédula de ciudadanía:

Edad:

Género:

Nacionalidad:

Estado civil:

Instrucción:

Ocupación:

3. DATOS GENERALES DE IDENTIFICACIÓN DEL INFRACTOR O INFRACTORA:

Parentesco con la víctima:

Nombres y apellidos:

Fecha y lugar de nacimiento:

N° cédula de ciudadanía:

Edad:

Género:

Nacionalidad:

Estado civil:

Instrucción:

Ocupación:

4. DATOS GENERALES DE IDENTIFICACIÓN DE VÍCTIMAS INDIRECTAS⁵³:

Nombres y apellidos:

Parentesco con la víctima:

Fecha y lugar de nacimiento:

N° cédula de ciudadanía:

Edad:

Género:

Nacionalidad:

Instrucción:

Ocupación:

5. ANTECEDENTES

Se deberá describir en forma clara y precisa el objetivo de la pericia social, determinada por la orden de juez o jueza competente.

⁵³ Las víctimas indirectas generalmente son niñas, niños, adolescentes testigos de la violencia en la pareja o en su defecto familiares que conviven en el ambiente violento.

6. CONSIDERACIONES TÉCNICAS O METODOLOGÍA A APLICARSE

Se deberá describir la metodología y las técnicas utilizadas en el proceso de investigación social en el que se fundamentará el peritaje. Es importante que si se realiza entrevista y visita de campo se puntualice las fechas, los lugares y la duración de las distintas actuaciones o intervenciones efectuadas.

7. INVESTIGACIÓN SOCIAL

1. Realizar una síntesis de los antecedentes del caso en base a la denuncia presentada y otros documentos analizados.
2. Antecedentes sociales y familiares:
 - Estructura familiar o de convivencia en la que se establezca la relación de parentesco con la o el agresor y la víctima.
 - Relato de la dinámica familiar en la que se tomen en cuenta por ejemplo: historia de la relación o de la pareja, sucesos significativos y relevantes de la vida familiar en relación a la hipótesis de la situación y del entorno violento que se denunció, relaciones anteriores de la víctima en la que se pueda observar un patrón de violencia.
 - Descripción del tipo de relaciones en el ámbito familiar, social, laboral o educativo de la víctima para orientar la búsqueda de una red de apoyo.
3. Situación actual:
 - Dinámica socio-familiar: descripción de la situación actual de la familia, niveles de convivencia, niveles de conflictividad, ocupación del tiempo libre, planes y aspiraciones.
 - Datos de salud: cobertura de sistema de seguridad social, enfermedades; discapacidades y sus grados; tratamientos médicos eventuales y permanentes; intervenciones quirúrgicas, pertenencia a programas privados de salud.
 - Variables laborales, ocupacionales o profesionales: las ocupaciones laborales, tipos de relación contractual, períodos de desempleo, trabajos de economía informal, perspectivas en estudios u ocupaciones.
 - Descripción de la vivienda, entorno y relaciones con la comunidad:

hábitat circundante (colegios, zonas verdes, centros sanitarios, comercio, transporte, etc.); régimen de tenencia (propiedad, alquiler, cesión, usufructo, etc.); área aproximada, número de habitaciones y uso, servicios básicos, mobiliario y aspecto general de habitabilidad; relaciones con vecinos, instituciones, asociaciones, intensidad de las relaciones con la comunidad.

4. Contexto socio económico:

- Situación laboral de la o el agresor: estabilidad laboral, si tiene un sueldo fijo, si tiene ingresos esporádicos y procedencia de los ingresos (salario, jubilación, remesas, bonos estatales, otros).
- Situación laboral de la víctima: estabilidad laboral, si tiene un sueldo fijo, si tiene ingresos esporádicos y procedencia de los ingresos (salario, jubilación, remesas, bonos estatales, otros).
- Situación de gasto: definir los parámetros de gasto por concepto de alimentación, vivienda, educación, salud, créditos, etc.
- Administración de los ingresos: establecer quién decide el destino de los ingresos económicos y su gasto.

5. Contexto de violencia y vulneración de derechos:

- Identificar el entorno de convivencia de la víctima en relación al clima violento, nivel de riesgo y a la vulneración de derechos como parte de la relación de poder, por ejemplo indagar si por presión del o la agresora abandonó sus estudios, si abandono su trabajo o nunca pudo trabajar, si puede relacionarse con amigos, vecinos u otros familiares fuera de casa, entre otros.
- En el caso de niños, niñas, adolescentes, personas con discapacidad y de la tercera edad observar si existen condición de abandono, negligencia por parte de sus cuidadores, castigos o indiferencia.

6. Referencias de personas entrevistadas e informantes: nombre, apellidos, y referencia de contacto (números telefónicos, correo electrónico), de las personas que se entrevistaron en el entorno de relaciones de la víctima.

8. CONCLUSIONES

Se deberá emitir la opinión técnica del perito tomando en cuenta y haciendo referencia a los resultados de la investigación social en respuesta al pedido



realizado por el juez o jueza de la causa.

Se podrá sugerir medidas o recomendaciones relacionadas con la restitución de derechos de las víctimas. No se trata de emitir criterios jurídicos sino de poner en conocimiento del juzgador o juzgadora alternativas que a futuro pueden coadyuvar a que la víctima tenga una tutela efectiva de sus derechos.

Lcdo/Lcda.
PERITO TRABAJADOR/TRABAJADORA SOCIAL
N° DE ACREDITACIÓN CONSEJO JUDICATURA
Correo institucional:

Razón: Siento por tal que el anexo que antecede forma parte de la Resolución 072-2018, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, el cuatro de junio de dos mil dieciocho.



Dr. Andrés Segovia Salcedo
Secretario General del Consejo de la Judicatura